



28

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"ARAGÓN"

"LA NECESIDAD DE REFORMAR LA FRACCIÓN XI
DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL, CASTIGANDO
LA OMISIÓN DE LA DIFUSIÓN RESPECTO
A LOS SORTEOS, RIFAS Y LOTERÍAS"

TÉSIS

Para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

JOSÉ ÁNGEL ARGUETA MORENO

México D.F.

261380
2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGÓN"

JOSÉ ÁNGEL ARGUETA MORENO

N° de Cuanta: 9018843-3

LIC. RODOLFO MARTÍNEZ ARROYO

ASESOR DE TESIS

A MI MADRE GUADALUPE ARGUETA

Quien a pesar de haber emprendido el camino hacia la vida eterna, se encuentra en todos los momentos de mi vida, guiándome con su ejemplo de amor, honestidad, ternura y bondad, sentimientos, virtudes que, no obstante su partida, sigue brindándome. Por haberme enseñado que se debe vivir con valor, acatando siempre la voluntad de Dios. Por haber llenado de felicidad los años que estuvimos juntos y ser el recuerdo que hace que el presente sea más hermoso y que el futuro se deslumbré lleno de esperanza. Por todo su amor, dedicación, cuidado y comprensión. Por los principios y valores que siempre me inculco. Por su apoyo incondicional en todos los actos de mi vida. Por su firmeza para guiarme por el sendero del bien, sin temor a los obstáculos que pudo encontrar. Por los sacrificios que hizo para sacarnos adelante en esta vida y ser mejores humanos. Por ser mi mejor amiga. Por hacerme feliz. Por ser la persona más importante en la vida, a quien quiero, admiro y respeto más que a nadie en este mundo, y a quien dedico en especial éste y todos los logros de mi vida.

Gracias por haberme dado lo mejor... Gracias por ser mi mamá.

¡Te amo con todo mi ser!

A MIS ABUELOS PEDRO Y EVARISTA

Quienes a pesar de haber emprendido también el camino hacia la vida eterna, me brindaron su apoyo y comprensión para concluir una carrera. Por creer en mí. Por brindarme no obstante su partida su ejemplo de amor y de seguridad.

Gracias por estar conmigo a cada momento y en cada lugar.

A MI ESPOSA ISABEL

Por la alegría que me ha dado a mi vida. Por recibir ese apoyo en todo momento. Por alentarme a seguir adelante tanto en mi vida personal como profesional. Por el apoyo, comprensión y ayuda que me has dado en esta etapa de mi vida.

Gracias mi amor.

A MIS HERMANOS:

LUIS, AURE, ALBERTO Y CARMEN

Por ser grandes hermanos, grandes amigos y sobre todo, por contar siempre con su cariño, apoyo y comprensión en todos los momentos de mi vida; espero que sigamos siendo los grandes hermanos y sigamos conservando los valores y principios que nos con los cuales nos formo mi madre.

A MIS CUÑADOS, SOBRINOS, TÍOS

Y DEMAS FAMILIARES:

Quienes me han demostrado en todo momento su comprensión y cariño para seguir adelante.

A MI MAESTRO:

LIC. RODOLFO MARTÍNEZ ARROYO

Quien desinteresadamente me brindo su apoyo para la realización de la presente tesis; con especial agradecimiento, respeto y admiración.

ÍNDICE

"LA NECESIDAD DE REFORMAR LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL, CASTIGANDO LA OMISIÓN DE LA DIFUSIÓN RESPECTO A LOS SORTEOS, RIFAS Y LOTERIAS".

CAPÍTULO PRIMERO

INTRODUCCIÓN	1
1.- MARCO HISTÓRICO DEL FRAUDE	1
1.1.- APARICIÓN HISTÓRICA DEL FRAUDE EN ROMA.	1
1.1.1.- El Fraude en Roma 1	1
1.1.2.- Penalidad del Fraude en Roma	3
1.2.- HISTORIA DEL FRAUDE EN ARGENTINA.	4
1.2.1.- El Fraude en Argentina	5
1.2.2.- Penalidad del Fraude en Argentina	7
1.3.- APARICIÓN HISTÓRICA DEL FRAUDE EN ESPAÑA	7
1.3.1.- El Fraude en España.	8
1.3.2.- Penalidad del Fraude en España	9
1.4.- SECUENCIA HISTÓRICA DEL CONTENIDO DEL FRAUDE EN LOS DIFERENTES CÓDIGOS EN EL DISTRITO FEDERAL.	12
1.4.1.- Código penal de 1871	12

1.4.2.- Código Penal de 1929	14
1.4.3.- Código Penal de 1931	15

CAPÍTULO SEGUNDO

II.- ESTUDIO GENERAL DEL FRAUDE	19
2.1.- CONCEPTOS DEL FRAUDE..	19
2.1.1.- Concepto Etimológico del Fraude	19
2.1.2.- Concepto Sociológico del Fraude	20
2.1.3.- Concepto Legal del Fraude	21
2.2.- CUERPO DEL DÉLITO Y ELEMENTOS SUBJETIVOS Y NORMATIVOS DEL FRAUDE	22
2.2.1.- ELEMENTOS OBJETIVOS	22
2.2.1.1.- Sujetos	22
2.2.1.2.- Conducta	23
2.2.1.3.- Medios de Ejecución	25
2.2.1.4.- Forma de Ejecución	25
2.2.1.5.- Objeto Material	26
2.2.1.6.- Bien Jurídico Tutelado	27
2.2.2.- ELEMENTOS SUBJETIVOS	27
2.2.2.1.- Forma Dolosa	27
2.2.2.2.- Forma Culposa	28
2.2.3.- ELEMENTOS NORMATIVOS	29

2.2.3.1.- Valoración Jurídica	29
2.2.3.2.- Valoración Cultural.	30
2.4.- LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 387 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL COMO PRESUPUESTO DE FRAUDE	30
2.5.- LA PENALIDAD DEL DELITO DE FRAUDE SEGÚN NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE	31
2.6.- TEORÍA DE LA CULPABILIDAD	33
2.6.1.- Imputabilidad	34
2.6.2.- Conducta antijurídica	35
2.6.3.- No Exigibilidad de otra conducta	35
2.6.4.- Acto de Disposición.	36
CAPÍTULO TERCERO	
III.- NECESIDAD DE QUE EXISTA MAYOR DIFUSIÓN RESPECTO A LOS SORTEOS, RIFAS Y LOTERIAS	38
3.1.- CONCEPTOS GENERALES	38
3.1.1.- Concepto de Lotería	38
3.1.2.- Concepto de Rifa	50
3.1.3.- Concepto de Sorteos	51
3.2.- ESTUDIO SOCIOLÓGICO DEL FRAUDE	60
3.2.1.- Influencia del Medio en el Delito del Fraude	61
3.2.2.- Medios de Difusión	62
A).- La Radio	63

B).- La Televisión	65
C).- El Internet	67
D).- La Prensa (Genero Escrito)	69
3.3.- REGLAMENTACIÓN JURÍDICA	71
3.3.1.- Ley Federal de Sorteos, Rifas y Loterías	71
3.3.2.- Ley Federal de Radio y Televisión	78
3.3.3.- Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Publica	81

CAPÍTULO CUARTO

IV.- LA NECESIDAD DE REFORMAR LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, CASTIGANDO LA OMISIÓN DE LA DIFUSIÓN RESPECTO A LOS SORTEOS, RIFAS Y LOTERIAS.	86
4.1.- LOS SORTEOS, RIFAS Y LOTERÍAS COMO UNA FORMA APARENTE DE OBTENER UN BENEFICIO	86
4.2.- LA FALTA DE MENCIÓN DE LA DIFUSION EN NUESTRA REGLAMENTACIÓN JURÍDICA	88
4.3.- LA OMISIÓN DE LA DIFUSIÓN RESPECTO A LOS SORTEOS, RIFAS Y LOTERÍAS CONSTITUTIVO DE UN DÉLITO	89
4.4.- LA NECESIDAD DE REFORMAR LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	91
4.5.- PENALIZAR CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 6 A 10 AÑOS AL QUE EN FORMA DOLOSA HAGA OMISIÓN DE LA DIFUSIÓN RESPECTO A LOS SORTEOS, RIFAS Y LOTERÍAS, ADEMAS DE ENTREGAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO	94

CONCLUSIONES	99
BIBLIOGRAFÍA	101
LEGISLACIONES CONSULTADAS	103
OTRAS FUENTES CONSULTADAS	104

INTRODUCCIÓN

Antes de empezar es necesario hacer una breve introducción, la cual va a ser la pauta a seguir para dar una explicación más amplia sobre el delito fraude en sorteos, rifas y loterías materia del presente trabajo, mediante el cual se señalan algunos aspectos en los que los legisladores no han tomado en cuenta para hacer una reforma en el que se penalice la omisión de la difusión en sorteos, rifas o loterías.

Se sustenta esta tesis porque, a pesar de que en la Constitución Política se establece el derecho a ser informados debidamente, existen leyes y reglamentos que omiten sobre la debida difusión que debe existir en los sorteos, rifas y loterías, siendo un aspecto fundamental para las personas que participan en estas actividades, ya que al vivir de la ilusión de salir premiadas, gastan monetariamente en la compra de los productos para poder participar en las actividades que se han venido mencionando, sufriendo un detrimento patrimonial en su persona, ya que no se les cumple con lo que ellos esperaban.

Existen un sin fin de empresas que aprovechándose del error en que se hayan las personas, ofrecen dentro de sus productos o a través de ellos, formas aparentes de obtener premios mediante sorteos, rifas o loterías, sin embargo dentro de estas actividades que se realizan omiten en gran medida información importante que deben saber las personas, desvirtuándose de tal manera la función social con que deben de cumplir las personas que realizan estas actividades, ya que lo que en realidad buscan es solo vender sus productos empleando técnicas subliminales como exaltar o engrandecer las cosas.

Los antecedentes históricos son en muchas ocasiones un precedente importante para determinar ciertas situaciones que pasan en la vida, siendo el caso del presente trabajo, en el cual existe la necesidad de analizarlos, ya que, mucho del contenido del estudio que se pretende hacer, es resultado de la historia, por lo que en el primer capítulo, se hizo un recorrido del fraude y su penalidad en diferentes países como Roma, Argentina y España, así como del fraude en los diferentes códigos que se han venido manejado en México a partir de 1871 hasta el actual.

Mientras que en el segundo, se hizo un estudio general del fraude, observando sus diferentes conceptos como el Etimológico, el Legal, así como el Sociológico, además se analizaron los elementos que lo componen, como son los objetivos y los subjetivos.

Por otro lado en el tercer capítulo, se analizaron los conceptos de rifa, sorteo y lotería, además de hacerse un estudio sociológico del fraude y de la influencia y falta de difusión que se emite en los medios de comunicación como son la radio, la televisión, la prensa y el Internet respecto a estas actividades que realizan principalmente las empresas con el objeto de vender más sus productos; así mismo se analizó la falta de difusión en las distintas reglamentaciones jurídicas en que se contemplan los sorteos, rifas y loterías.

Por último, en el cuarto capítulo se analizaron diversos aspectos de los sorteos, rifas y loterías como una forma aparente de obtener un beneficio, la cual es aprovechada principalmente por las empresas que realizan estas actividades para aprovecharse de las personas que participan en las mismas, debido a la falta de difusión que existe en nuestra reglamentación jurídica. Por lo que se concluyó que la omisión de la difusión en sorteos, rifas y loterías constituyera un delito, habiendo la necesidad de reformar la fracción XI del artículo 387 del código Penal para el Distrito Federal, castigando con pena privativa de libertad de 6 a 10 años al que se coloque dentro de ciertos supuestos en los que se omite información respecto a los sorteos, rifas y loterías.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO DEL FRAUDE

I.- MARCO HISTÓRICO DEL FRAUDE

1.1.- APARICIÓN HISTÓRICA DEL FRAUDE EN ROMA

El Derecho Romano es un Derecho antiguo que, presenta en su sistema concepciones e instituciones con ciertas particularidades y características que lo hacen aparecer como autónomo e inconfundible frente a los otros derechos de la antigüedad.

En la antigua Roma se encuentran delitos públicos (**crimina**) y delitos privados (**delicta**), los primeros ponían en peligro evidente a toda la comunidad, se perseguían de oficio o a petición de cualquier ciudadano sancionándose con penas públicas como: (decapitación, ahorcamiento en el Argus Infelix, lanzamiento desde la roca Tarpeya etc.).

El segundo causaba daño a un particular y solo indirectamente provocaban una perturbación social; se perseguían a iniciativa de las víctimas, siendo aquí donde se encuentran las conductas fraudulentas

A continuación se presentan los antecedentes del delito de fraude en el derecho Romano.

1.1.1.- EL FRAUDE EN ROMA

"...El Derecho Romano es el ordenamiento jurídico que rigió al pueblo romano desde la fundación de la ciudad en 753 a. de J.C. hasta la caída del imperio de occidente en 476 d. J.C. y en el imperio de oriente hasta la época del emperador Justiniano, quien reinó de 527 a 565..."¹

Durante el imperio romano, el delito de fraude se separó de la figura delictiva del hurto; surge como estelionato; así, la estafa y la apropiación indebida, figuran dentro del concepto general de fraude.

Para los romanos, el fraude era el dolo malo (**dolus malus**), definido por Labeón como "... toda astucia, falacia o maquinación empleada para engañar, burlar y alucinar a otros..."². Podía ser perseguida por medio de una acción contra el dolo malo (actio doli) de carácter civil, con tal de que tuviera los elementos de una astucia grande y evidente (**magna et evidens calliditas**).

1 Véase Apuntes de Derecho Romano II.- Lic. PADILLA SAHAGUN Gumesindo.- E.N.E.P. ARAGÓN.- México 1995. Pág.19.
2. LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, "Delitos en particular".- T I.- 4ª Ed.- Edit Porrúa, México, 1997, pág. 309

Además dentro del concepto del fraude (**furtum**) se incluye tanto la apropiación indebida, como la sustracción de cosas y las violaciones de la posesión logradas mediante astucia y engaño, entre las que se señalan el hecho de hacerse entregar dinero disimulándose acreedor.

También el **falsum (fraude)**, encierra una noción genérica bastante homogénea en torno a la idea de engaño (**fallere**), dentro de la cual se comprenden las más diversas variedades de delitos que presentan el elemento común del engaño como procedimiento, y que con ello se lesione el derecho de propiedad o la fe pública, sea que se trate de un medio circunstancial o de un delito concurrente.

Por último, en el segundo siglo de la era cristiana, aparece el **Estellionatus (fraude)**, como crimen extraordinario, mediante el cual se sancionaban multitud de hechos cometidos en daño de la propiedad, que es el intermedio entre la falsedad y el hurto, participando de las condiciones de la una y del otro, sin ser propiamente ni lo uno ni lo otro.

El Digesto menciona como casos de Estellionato (fraude) "... la enajenación a otro de la cosa disimulando la obligación existente el empleo insidioso de locuciones oscuras en las negociaciones y contratos; vender la cosa ya vendida a otro; sustituir las mercancías después de haberlas vendido o hacerlas desaparecer antes de la tradición, lucrándose indebidamente con el precio; dar en prenda cosas no propias y en general se considera como Estellionato todo género de actos de improbidad no realizados de modo franco y manifiesto, cuando no constituyeran otro delito..."³.

De lo anterior, resulta que en Roma había una superposición normativa en la represión de los engaños fraudulentos, los cuales eran considerados, en ocasiones, como **furtum**, otras veces como **estellionatos** o bien **falsum** como, los cuales podían ser reclamados en vía civil mediante la *actio doli*.

Esta falta de límites claros entre la materia civil y la penal va a marcar la problemática del estudio del fraude hasta nuestros días.

Durante el Imperio Romano, como se ha visto en el delito de fraude, existió una separación de la figura delictiva del hurto, como es el caso que se mencionó con anterioridad llamada Estellionatus. Así la estafa y la apropiación indebida era conocida entre los romanos como fraude.

"...El Derecho Romano distingue al **dolus malus** del **dolus bonus**. El **Dolus Bonus** (dolo bueno), son artificios más o menos hábiles que se pueden emplear para lograr un fin lícito, por ejemplo, el que se ejerce contra un enemigo o un ladrón. El **Dolus Malus** (engaño malicioso), se define como, "**emnem calliditatem fallaciam machinationem ad circumvenien- dom fallendum decipiendus alterum adhibitam**" (Toda malicia, engaño o maquinación para valerse de la ignorancia de otro, para engañarlos o defraudarlo). El fin que se persigue con el empleo del engaño malicioso siempre es ilícito..."⁴ .

1.1.2.- PENALIDAD DEL FRAUDE EN ROMA

El Derecho honorario concede al deudor que se ha obligado en virtud de maniobras dolosas los siguientes remedios procesales.

Restitutio in Integrum (restitución íntegra), Alvaro Dors cree probablemente en la existencia de un edicto de **Restitutio in Integrum** para rescindir los efectos del dolo.

Actio de dolo (acción contra el dolo), en virtud de esta acción el deudor engañado podía exigir del acreedor la reparación del daño.

"...Esta acción, completada por la *exceptio* correspondiente era infamante, es decir que sometía al condenado a un boicot oficial y social, la condena solo tenía efectos al demandado, no reparaba el daño por las buenas. Y subsidiaria, es decir solo procedía cuando la víctima no tenía a su disposición ningún otro remedio..."⁵ .

De esta manera, si por ejemplo un pupilo había sido engañado por su tutor, el pupilo no podrá ejercitar la *actio de dolo*, si no la acción que deriva de la tutela, y en los casos en que el perjudicado no tenía acción especial que lo protegiese de alguna manera, podría ejercitar la *actio de dolo*.

El *actio de dolo*, es una acción que se da, como por ejemplo en el caso de los herederos del perjudicado, como contra los herederos de los que obra dolosamente.

Ahora bien esta acción tiene *cumulatividad*, es decir que si son varias las personas que actuaron dolosamente y uno de ellos hubiese restituido o indemnizado, todos los demás quedaban liberados.

4 PADILLA SAHAGUN Gurnesindo.- Ob cit.- Pág.20

5 FLORIS MARGADANT Guillermo, "El Derecho privado Romano".- 1ª.Ed.- Edit. Estíngie, México. 1993.- pág. 242

La **actio de dolo**, no se concedía cuando lo que se reclamaba tenía un valor inferior a 2000 sestercios; tampoco se concedía a los hijos o a los **libertos** (esclavos), en contra de sus **paterfamilias** (padres de familia), o sus **patroni** (patrones), porque era una acción infámen-te; tampoco se concedía a personas humildes con respecto de las personas de rango senatorial o ecuestre.

La **Exceptio Doli**, esta excepción la oponía el deudor engañado contra la acción ejercitada por el que ha obrado dolosamente y ahora le exige el cumplimiento de la prestación prometida.

Respecto al fraude de acreedores, que comprende los actos realizados intencionalmente por el deudor para caer en la insolvencia, en este caso el acreedor podía pedir la revocación de los actos, a través del **interdictum fraudatorium** o de un **integrum restitutio** en el derecho Justiniano se funden estos dos remedios en una acción revocatoria llamada **actio pauliana**, la cual no daba lugar a una multa privada sino se trataba de una acción revocatoria civil.

El destacado jurista Guillermo Floris Margadant dice que "...Mediante una actio pauliana, de carácter rescisoria se protegía al acreedor contra el peligro de que su deudor realizara negocios perjudiciales que aumentarían o provocarían su insolvencia..."⁶.

Es decir que mediante esta ley, dentro de un año los acreedores podían, en tal caso, pedir la anulación de los negocios aludidos, si estos eran onerosos, el acreedor tenía que probar la mala fe del tercero con quien el deudor hubiera contratado; si eran gratuitos tales negocios podrían anularse, aún cuando el beneficiario hubiera aceptado de buena fe.

Sin embargo en este último caso, el beneficiario original que por la rescisión perdía una ventaja, no respondía sino por el valor del beneficio originalmente obtenido.

1.2.- HISTORIA DEL FRAUDE EN ARGENTINA.

El Derecho Penal Argentino, es un derecho basado en el derecho Español, aunque cabe señalar que el derecho Romano ha sido el derecho en el que se han basado muchos países, entre otros España.

Para el derecho Argentino la expresión genérica que designa a la figura jurídica que nos ocupa es la de defraudación o también como estafa.

En su relación con las antiguas Instituciones del Derecho Romano, pocos delitos presentan una línea evolutiva más dudosa que la que corresponde a los delitos modernamente llamados de defraudación, estafa, abuso de confianza, engaño, estellionato, etc. Este hecho deriva entre otras causas, de que la moderna diversificación de las figuras no se opera como en otros casos, por la segmentación de una sola de las grandes figuras del derecho antiguo, si no que algunos aportes proceden inclusive de nociones propias del derecho civil.

Enseguida se presentara un aspecto general del fraude en Argentina, conociendo su definición, el origen del perjuicio defraudatorio y las sanciones que castigaban este delito.

1.2.1. EL FRAUDE EN ARGENTINA.

La defraudación es definida por el jurista Argentino Carlos Kreis como: "...Toda lesión patrimonial en el que el desplazamiento del bien se produce por la actividad del propio sujeto pasivo o por circunstancias ajenas a la voluntad del agente..."⁷.

El autor mencionado señala además un triple origen del perjuicio defraudatorio que permite entender de mejor manera las distintas figuras que integran el delito de fraude, toda vez que las designaciones empleadas sobre estafa y defraudación han dado lugar a algunas confusiones en el sentido de que no se especifica cuales son figuras de "estafa" y cuales figuras de defraudación, sin embargo el artículo 172 del Código Penal Argentino del cual posteriormente se hará referencia, muestra que la palabra defraudación es una expresión genérica dentro de la cual esta comprendida la estafa misma.

A continuación se mencionaran el triple origen del perjuicio defraudatorio:

- "...a).- Los que se perpetran, por medio del fraude, en lo que el sujeto activo con dolo al inicio provoca un ardid o engaño lo que permite o motiva que se realice la prestación perjudicadora.
- b).- Las que se perpetran, por medio del abuso de confianza esto es aquellas en las que el desplazamientos del bien sea producido por un hecho de buena fe del agente, y donde el hecho defraudatorio se produce por el incumplimiento de mala fe del pacto.

-
- c).- Aquel en que la persona o agente aprovecha una serie de situaciones que le facilitan o permiten consumir el perjuicio patrimonial ejerciendo anormalmente derechos y facultades que de no existir tales situaciones constituirían actividades perfectamente lícitas...” 8.

Aparece otro tipo de defraudación denominada dañosas donde tradicionalmente el resultado es un perjuicio patrimonial esto es, aquel en el que el agente actúa para dañar el patrimonio de la víctima.

El destacado jurista argentino Sebastián Soler, nos menciona que la estafa, "...es la disposición patrimonial perjudicial tomado por un error determinado por los ardidés de alguien que tendió a obtener con ellos un beneficio indebido...” 9.

Entendiéndose por ardid, toda maniobra o artificios destinados a engañar, esto es que son todos aquellos instrumentos de que se vale alguien para llegar a determinado fin, es decir para llegar a la conducta ilícita.

De acuerdo al Derecho Argentino, se tienen los siguientes supuestos de defraudaciones (estafas):

- a).- Calidad simulada se entiende aquella en la que por la situación personal, estado o condición de una persona hacia con sus familiares, cargos, funciones, nacionalidad etc. trátase de una atribución de hacer creer que se tiene un cargo que no se tiene o a la invocación de una calidad que se ha tenido, pero ya no se tiene.
- b).- Nombre supuesto; es aquella en la que se emplea un supuesto nombre para engañar a la víctima con un nombre que no se tiene o con un nombre que habitualmente no se utiliza.
- c).- Falsos títulos; entendemos aquella simulación de calidad representada por un título, otorgado o reconocido por el Estado, como títulos profesionales, distinciones honoríficas o títulos de realeza cuya utilización es caer en el ardid a las personas.
- d).- Influencia mentida; es aquel poder que se tenga entre personas, grupos o componentes de una institución y es mentida cuando la gente no la posee verdaderamente.

8 Idem

9 SOLER Sebastián, "Derecho Penal Argentino", T IV.- 4ª. Ed.- Edit Tipográfica.- Argentina 1978.- Pág. 303.

- e).- Abuso de confianza; no se trata de la figura precedentemente realizada, sino de un fraude; aquí el abuso de confianza constituye un ardid, y como tal exige una actividad destinada a engañar y puesto que se trata de un abuso puede referirse a una confianza suscitada por el mismo agente que persigue el logro de la prestación no compensatoria, ejemplo una promesa de matrimonio para obtener dinero con miras a supuestas inversiones comunes futuras.
- f).- Apariencias engañosas; es aquella en la que se aparenta algo que no es tal como lo muestra.

1.2.2.- PENALIDAD DEL FRAUDE EN ARGENTINA.

De acuerdo al texto legal del Código Penal, para la República de Argentina, el fraude se encuentra contemplado en los siguientes artículos:

"...Artículo 172.- Será reprimido con prisión de un mes a seis años al que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación valiéndose de cualquier otro ardid o engaño..."¹⁰.

El artículo 173 inciso 1, del mismo ordenamiento menciona que: "... El que defraudare a otro en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas que le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio, las personas que se encuentren dentro de estos supuestos se castigaran de acuerdo a lo que establece el artículo 172 del multicitado Código..."¹¹.

Los juristas argentinos, Carlos Kreis y Sebastián Soler, consideran a los supuestos del artículo 173 como defraudaciones especiales.

1.3.- APARICIÓN HISTÓRICA DEL FRAUDE EN ESPAÑA.

El Derecho Español, es sin lugar a dudas un derecho basado en el Derecho Romano, aunque como se verá más adelante no tuvo avances muy notables.

La legislación española creó unas formas para tipificar las conductas defraudatorias como fueron las partidas y el fuero real, sin embargo las convulsiones de que fue objeto la España de la Edad Media hizo imposible el asentamiento de una homogénea normatividad penal, aún rudimentaria en el territorio.

10 Véase KREUS Carlos.- Ob cit.- Pág. 493.

11 Ibídem pág. 504.

A continuación se presentará un aspecto general del fraude en España, conociendo su definición, las formas como se tipificaron las conductas defraudatorias en ese país, así como la penalidad con la que se castigaban estas conductas delictivas.

1.3.1.- EL FRAUDE EN ESPAÑA

La España medieval es profundamente vertebrada, incluso como mantiene el profesor Vilar desde el punto de vista nacional, la España de reconquista se disgrega más que se unifica.

La falta de claridad y delimitación entre las conductas falsarias y fraudulentas persiste en esta época. Aun más en gran parte de los supuestos se identifican a efectos de pena por lo menos, con otros delitos contra el patrimonio con el hurto y el robo.

Sin lugar a dudas y debido a que en la época medieval el Derecho Romano no sirvió de gran ayuda para el Derecho Español, se crearon algunas formas para tipificar las conductas para esa época, siendo las siguientes:

- a).- El fuero Real
- b).- Las partidas

El Derecho Español no tiene más éxito que el Romano, en establecer un concepto genérico del fraude, ni en fijar límites claros entre los delitos de robo, falsificación y fraude.

En las partidas del siglo XVI, de la partida VII enumera una serie de conductas asimilables a lo que fue el Estellionato Romano y comprensibles en el actual delito de fraude.

Respecto al Fuero Real se menciona que: **"...Quien oro o plata tomare de oro, lo falseare, mezclándole con otro peor, haya la pena que es puesta de los furtus; o si no mezclare, y alguna cosa dello furtare haya esta pena dicha Ley VIII, tit., XIX, Lib. IV (quien oro o plata tomare y lo falseare mezclándolo con otro peor, se aplicará la pena de los hurtos)..."** ¹².

Se cree que ciertamente tiene muchas deficiencias el Fuero Real, ya que como se ha visto las conductas fraudulentas se asimilan a los hurtos.

Además este mismo Fuero Real regula conductas defraudatorias, en parte no dedicadas a materias penales como es la doble venta y enajenación viciosa, como lo se verá en seguida.

"...Defendemos que ningún home no tema empeños cosa ajena, ni la suya non la empeñe en dos lugares, ni la cosa que tuviere empeñada no la empeñe a otro por más, ni en otra gisa, si no como la él tuviere Ley IX, tit. XIX, Lib, IV (se defiende que ningún hombre empeñe cosa ajena, ni que la suya la empeñe en dos lugares o la empeñe a otro más)... " 13.

Respecto a las Partidas, esta vino a ser el mayor adelanto de la época en lo que se refiere a la materia penal, aunque la España no estaba preparada para recibir toda la riqueza jurídica, tuvieron que pasar muchísimos años para que fuera efectiva su vigencia.

Bajo la denominación de engaño las partidas recogen algunas conductas asimilables a lo que fue el Estellionato, como se menciona enseguida. "...Dolus en latín, tanto quiere decir en Romance como engaño, é engaño es enartamiento que facen algunos omes los unos y los otros, por palabras mentirosas o encubiertas e coloradas, que dicen con intención de los engaños é los decebir..." 14

La legislación española, a principios del siglo XIX, que fue cuando se logró la separación del fraude, regula un título de "defraudaciones" en el que establece una serie de delitos como la apropiación indebida, el alzamiento, quiebra, concurso, insolvencia punible, estafas, infracciones del derecho de autor y de propiedad industrial, cheques en descubierto y defraudación de fluido eléctrico y análogos.

De todo lo anterior se desprende que el Derecho Español tuvo demasiadas deficiencias, debido a que fue hasta el siglo XIX, en sus principios cuando se llegó a lograr la separación de la figura delictiva del fraude.

1.3.2.- PENALIDAD DEL FRAUDE EN ESPAÑA.

De acuerdo a la legislación española, el fraude en ese país era castigado de la siguiente manera:

El alzamiento de bienes, se encuentra establecido en el artículo 519, que dice que se castiga al que se alzare con sus bienes en perjuicio de sus acreedores; variando la pena según fuere comerciante matriculado o no, o no lo fuere. Respecto a la quiebra y concurso punible, se nos remite al artículo 890 del Código de Comercio, para determinar cuando la quiebra es punible.

De acuerdo al Código Penal Español, para este delito los artículos 526 y 527, imponen un arresto en su grado máximo.

13 Ibidem.- Pág. 3.

14 ZAMORA PIERCE.- Ob cit.- Pág. 4

- 1.- Cuando el quebrado o concursado no restituyere el depósito miserable o necesario (artículo 526).
- 2.- Cuando la pérdida de los acreedores excediere del cincuenta por cien del importe de sus créditos (artículo 527 párrafo Segundo).

El artículo 527 en su párrafo primero decía que, las penas son las inmediatamente inferiores en grado de arresto cuando la pérdida ocasionada a los acreedores no llegue al diez por cien de sus respectivos créditos.

De acuerdo al tipo calificativo si la estafa se realiza mediando un título obligatorio el artículo 528, nos dice que:

Se castigara al que defraudare a otro en la sustancia cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, la pena será: Presidio mayor, si la defraudación excede de 200.00 pesetas, presidio menor, excediendo de 50.000 pesetas y no pasando de 200.000; arresto mayor si fuere superior a 5.000 y no excediere de 50.000.

Los plateros y joyeros que cometieren defraudación alterando en su calidad, ley o peso los objetos relativos a su arte o comercio se castigara con las mismas penas prevista en el artículo 528, misma penalidad se aplicara para los siguientes tipos de estafa:

- Estafa no mediando un título obligatorio.
- Estafa mediante engaños distintos de los expresados.
- Los que defraudaren haciendo suscribir a otro algún documento.

Estafas impropias, el artículo 532 del código español dispone que incurrir en las penas señaladas en el artículo precedente el dueño de una cosa mueble que la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder con perjuicio del mismo o de un tercero, la pena será de arresto mayor y multa del tanto al triple del importe del perjuicio irrogado, sin que dicha multa pueda ser inferior a 10.000 pesetas.

Emisión de cheques en descubierto, según el artículo 563 Bis del Código Penal Español, será castigado con la pena de arresto mayor o multa de 10.000 a 100.000 pesetas:

- 1.- El que librare con cualquier finalidad cheque o talón de cuenta corriente si que en la fecha consignada en el documento exista a su favor disponibilidad de fondos bastantes en poder del librado para hacerlo efectivo.
- 2.- El que, habiendo librado un cheque o talón con provisión, retirare los fondos o partes de ellos, impidiendo su pago.
- 3.- El tomador del efecto que lo entregue a otro con cualquier fin, a sabiendas de su falta de cobertura.

Defraudación del Derecho de Autor y de Propiedad Industrial, el artículo 534 del código penal español, dispone en que infringiere intencionalmente los derechos de autor será castigado con las penas de arresto mayor y multas de 10.000 a 200.000 pesetas, independientemente de las sanciones determinadas en las leyes especiales. La misma pena se aplicara a los que de igual manera infringieren los derechos de propiedad industrial.

La apropiación indebida, dispuesta por el artículo 535 del código penal español, refiere que serán castigados con las penas señaladas en el artículo 528 y, en su caso con las del artículo 530, los que en perjuicios de otro se apropiaren o destrajeren dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos o negaren haberlos recibido.

El artículo 530 del mismo ordenamiento español, preceptua la imposición de la pena respectivamente superior en grado si los culpables fueron dos veces reincidentes en el mismo o semejante especie de delito quedando al arbitrio del Tribunal la determinación del grado.

La estafa, según el tipo básico el artículo 533 del código penal español, dispone que el que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores será castigado con un multa del tanto al duplo del perjuicio que irrogare, sin que pueda bajar de diez mil pesetas.

La reincidencia en ambos casos, se castigara con la pena de prisión menor.

Defraudaciones de fluido eléctrico y análogo, el artículo 536 del ordenamiento penal español, castiga al que cometiere defraudación utilizando ilícitamente energía eléctrica ajena por alguno de los medios siguientes: Instalando mecanismos para utilizarla, valiéndose de dichos mecanismos para la misma utilización y alterando maliciosamente las indicaciones o

aparatos contadores. La pena será de arresto mayor y multa del tanto al triplo del perjuicio causado, sin que esta pueda ser inferior a 10.000 pesetas.

De acuerdo a las legislaciones penales de los derechos Romano, Español y Argentino que se han venido analizando, se puede observar que el fraude en esos países, se refiere al detrimento patrimonial que sufre una persona a través de engaños, los cuales eran castigados con penas privativas de libertad y restitución de lo obtenido ilícitamente, a excepción de Roma, en el que solo se castigaba con restitución e indemnización de lo obtenido, sin embargo también se puede nota que, dichas legislaciones no contemplaban la debida difusión que debe existir en sorteos, rifas y loterías, habiendo de tal manera omisiones en este sentido, los cuales son aprovechados por las personas que realizan estas actividades para a través de engaños obtener

1.4.- SECUENCIA HISTÓRICA DEL CONTENIDO DEL FRAUDE EN LOS DIFERENTES CÓDIGOS DEL DISTRITO FEDERAL.

1.4.1.- CÓDIGO PENAL DE 1871.

Este Código, regulaba a las conductas fraudulentas en su capítulo V y VI del Título 19 del libro tercero, llamado de los delitos contra la propiedad, dentro del cual regulaba dos conductas fraudulentas, siendo el fraude contra la propiedad y la quiebra fraudulenta.

A continuación se dará cronológicamente la forma en que estaba tipificada el fraude en el Código de 1871:

Respecto al fraude contra la propiedad, el artículo 413 nos decía que siempre que engañando a uno, o aprovechándose del error en que este se haya, se hace otro ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido con perjuicio de aquel.

Este mismo capítulo en su artículo 414 tomaba al fraude con el nombre de estafa, cuando el que quiere hacerse de una cantidad de dinero en numerario, en papel moneda o billetes de banco, de un documento que importa obligación, liberación o transmisión de derechos. o de cualquier otra cosa ajena mueble.

Los dos artículos anteriores nos definen el delito de fraude, en el que se protege el patrimonio de las personas que han sido objeto de estos engaños.

El artículo 418 sancionaba al que por título oneroso enajenare una cosa y entregara intencionalmente otra distinta de la que contrato.

El artículo 419 castigaba al que por título oneroso enajenare una cosa en precio mayor del que realmente tenía. Sobre los artículos 418 y 419 es clara la tendencia de los legisladores en castigar a las personas que incumplen con sus obligaciones, ya que si existe un convenio, éste se debe de cumplir.

El artículo 420 sancionaba a la persona que intervenía a nombre del dueño y cometiera el engaño. Ciertamente este artículo no expresa si lo hace con el consentimiento del dueño, ya que de no ser así se estaría hablando de una usurpación de funciones.

El artículo 421 castigaba al que engañaba al comprador sobre la cantidad o peso de una cosa vendida

El artículo 422 señalaba que el que defraudara sin acuerdo con el falseador haciendo uso de moneda falsa o alterada, de pesas o medidas falsas o alteradas, o de algún documento falso, agravándose la pena si se tratara de empleado público.

También este ordenamiento castigaba al que vendiera comestibles o medicinas falsas.

El artículo 430 prohibía a los Hacendados y a los dueños de fábricas y talleres de los operarios, en pago de salario o jornal, tarjetas, planchuelas de cualquier materia u otra cosa que no corra como moneda en el comercio, bajo la pena de pagar como multa el duplo de la cantidad a que ascienda la raya de la semana en que se haya hecho el pago de esa manera.

Este ordenamiento tal parece que protege mas los derechos de los trabajadores que el de castigar la conducta delictiva.

Dentro del capítulo de la quiebra fraudulenta, el artículo 434 indicaba que al comerciante a quien se declare alzado, se le impondrán cinco años de prisión, si el deficiente que resultare de su quiebra no excediere de mil pesos, cuando exceda de esa cantidad, se formará el término medio de la pena aumentando a los cinco años un mes de prisión, por cada cien pesos de exceso, pero sin que dicho término medio pueda pasar de diez años.

Como se ha podido ver, este ordenamiento no establecía lo relativo a las conductas defraudatorias sobre los sorteos, rifas y loterías.

1.4.2.- CÓDIGO PENAL DE 1929

Este código, regulaba a las conductas fraudulentas en el título Vigésimo de los delitos contra la propiedad en su capítulo V, como lo estaba previsto el Código de 1871.

Este ordenamiento suprimió la denominación del FRAUDE por el de ESTAFA, a la misma conducta delictiva que mencionaba el código de 1871, agregando un caso mas en el que habría estafa, quedando de la siguiente manera:

"... **Artículo 1151:** Hay Estafa:

- I.- Siempre que engañando a otro, o aprovechándose del error en que este se halla, se hace otro ilícitamente de alguna cosa, o alcanza un lucro indebido con perjuicio de aquel.
- II.- Cuando el que quiere hacerse de alguna cantidad de dinero en numerario, en papel moneda, o en billetes de banco de un documento que importe obligación, liberación o transmisión de derechos, o de cualquiera otra cosa mueble, logra que se le entreguen por medio de maquinaciones, engaños o artificios...".¹⁵

En este artículo se ve claramente que se fusionan los delitos de fraude y estafa en dos fracciones, considerando que en este ordenamiento se le denomina estafa.

Ahora bien dentro del capítulo VI también cambia su denominación, quedando como "**DE LA QUIEBRA CULPABLE O FRAUDULENTO**", modifica su concepto dentro del artículo 1171, que dice:

"... **Artículo 1171.-** al comerciante que se fugare o se ausentare sin motivo grave y justificado y sin dejar en su establecimiento persona autorizada para representarlo y con los elementos necesarios para hacer los pagos debidos, se le impondrán cinco años de segregación, si el deficiente que resultare de su quiebra no excediere de mil pesos. Cuando exceda de esa cantidad, se formara el termino medio de la sanción, aumentando a los cinco años un mes de segregación por cada cien pesos de exceso, pero sin que dicho termino medio pueda pasar de doce años.

La misma sanción se impondrá al comerciante quebrado que hubiere destruido, inutilizado u ocultado todos o parte de los libros de su contabilidad..."¹⁶.

15 Véase LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Ob cit.- pág. 30.

16 *Ibidem*, pág. 30 y 31.

Es claro que este artículo trata de sancionar a las personas, que de cierta manera pretenden deslindarse de sus obligaciones, por lo que sé esta de acuerdo en lo que sancionan los legisladores.

El artículo 1172 castiga al corredor agente de cambio y a cualquier otra persona mayor de edad que teniendo prohibición legal de comerciar y quebraran fraudulentamente o culpablemente.

El artículo 1177 señala quienes serán cómplices de quiebra fraudulenta.

Como se puede apreciar, este ordenamiento tuvo una rápida vigencia conservando la reglamentación que daba el fraude del código de 1871, sin mas modificaciones que el de denominarlo "ESTAFA", y las sanciones se castigaban con segregación de pendiendo de lo defraudado.

Sin embargo también se puede notar, que, dicho código no contempla el fraude en sorteos, rifas y loterías, ni mucho menos la debida difusión que debe existir en estas actividades, por lo que deja ver claramente las omisiones que existían en dicho reglamento, lo cual permitía a las personas que realizan estas actividades, para a través de engaños, aprovecharse de la ilusión de las personas de querer salir premiadas, las cuales gastaban monetariamente para poder cumplir con los requisitos señalados por las personas que realizaban los sorteos, rifas y loterías, sufriendo de tal manera un detrimento patrimonial a favor de las personas que realizaban estas actividades.

1.4.3. CÓDIGO PENAL DE 1931.

Este código trascendió principalmente por eliminar las denominaciones de los códigos anteriores, dejando en su capítulo III del Título Vigésimo Segundo, el concepto de fraude que es el que actualmente se encuentra en nuestra legislación, estableciendo además una serie de conductas delictivas como fraudes específicos., quedando de la siguiente manera:

*... **Artículo 386.**- Se impondría multa de cincuenta a mil pesos y prisión de seis meses a seis años:

- "I.- Al que engañando a uno, o aprovechándose del error en que este se halla, se haga ilícitamente de alguna cosa, o alcance un lucro indebido.
 - "II.- Al que obtenga dinero, valores o cualquier otra cosa, ofreciendo encargarse de la defensa de un procesado o de un reo, si no efectúa esta, sea porque no se haga
-

cargo legalmente de la misma o porque la renuncie o la abandonase sin causa justificada.

- "III.- Al que por título oneroso, enajene alguna cosa con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente.
 - "IV.- Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, engañándolo o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador, contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo.
 - "V.- Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio de cualquier establecimiento comercial y no pague su importe.
 - "VI.- Al que compre una cosa mueble ofreciendo pagar su precio al contado y rehuse, después de recibirla, a hacer el pago o devolver la cosa. Si el vendedor le exige lo primero dentro de seis días de haber recibido la cosa al comprador.
 - "VII.- Al que venda a dos personas una misma cosa sea mueble o raíz, y reciba el precio de la segunda venta o parte de él.
 - "VIII.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtiene de ésta ventajas usuarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.
 - "IX.- Al que, para obtener un lucro indebido, ponga en circulación fichas, tarjetas, planchuelas u otros objetos de cualquier materia, como signos convencionales en sustitución de la moneda legal.,
 - "X.- Al que hiciere un contrato, un acto o escrito judicial simulados, con perjuicio de otro, o para obtener cualquier beneficio indebido.
 - "XI.- Al que por Sorteos, Rifas, Loterías, promesas de venta o por cualquier otro medio. Se quede en todo o en parte con las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido.
-

"XII.- Al que aproveche indebidamente energía eléctrica o cualquier otro fluido alterando por cualquier medio los medidores destinados a marcar el consumo o las indicaciones registradas por esos aparatos, y

"XIII.- Al que con objeto de lucrar en perjuicio del consumidor, al tener por cualquier medio los medidores de energía eléctrica o de otro fluido o las indicaciones registradas por esos aparatos..."¹⁷.

El artículo 387 señala que se aplicara igual pena que la señalada en el artículo anterior al que ejecute actos violatorios de derechos de propiedad literaria, dramática o artística, considerados como falsificación en el código civil.

El artículo 388 mencionaba que cuando el valor de lo defraudado, conforme a los artículos anteriores de este capítulo, no exceda de cincuenta pesos, se castigará con multa de cinco a cincuenta pesos y prisión de tres días a seis meses.

El artículo 389 imponía prisión de tres meses a siete años y multa de veinte a mil pesos o solo la prisión al que, para hacerse de una cantidad de dinero en numerario, en papel moneda o en billetes de banco, de un documento que importe obligación, liberación o transmisión de derechos o de cualquiera otra cosa ajena mueble, logre que se le entreguen por medio de maquinaciones, engaños o artificios.

Como se ha visto, de todos los ordenamientos anteriores, la definición del fraude fue la misma para todos, claro que en el ordenamiento de 1929 se le llamo estafa, éste código cambio radicalmente la reglamentación del fraude; aquí la definición genérica del fraude pasó a ocupar la primera de las trece fracciones del artículo 386.

Así las cosas el fraude que ahora se conoce como fraude genérico dejaba de serlo, para convertirse en una de las trece hipótesis de conducta defraudadora, aunque por decreto del 31 de diciembre de 1946, se reformó el código, devolviendo al fraude genérico, en el artículo 386, y relegando a los fraudes específicos al artículo 387, que es el que actualmente esta rigiendo.

Cabe señalar que es hasta este ordenamiento cuando se puede apreciar que se encuentra contemplado el fraude en sorteos, rifas y loterías como hipótesis de fraude, mismo que se encuentra actualmente en nuestra legislación actual, sin más modificaciones que las que se pretenden realizar de acuerdo a los razonamientos y conclusiones del presente trabajo, ya

que en ningún momento se habla de la debida difusión que debe existir en estas actividades, siendo un aspecto fundamental para que las personas que participan no se les engañe y se les cumpla con lo establecido en el premio, ya que al no darse la debida difusión en sorteos, rifas y loterías, se estaría incurriendo en un engaño contra las personas que participan y por ende en un delito llamado fraude.

CAPÍTULO II

ESTUDIO GENERAL DEL FRAUDE

II.- ESTUDIO GENERAL DEL FRAUDE

Dentro de nuestro contexto social existen conductas tendientes a causar un daño en el detrimento patrimonial de las personas, siendo una de estas figuras delictivas el delito de fraude, el cual es una figura jurídica que transgrede las leyes penales con toda la intención de hacerlo, de obtener un beneficio económico a través de otra persona mediante artificios u engaños.

Por tal motivo a continuación se presenta un estudio en general del fraude, conociendo su concepto, elementos que lo componen, todo ello con el objeto de poder entender mejor esta figura delictiva.

2.1.- CONCEPTOS DEL FRAUDE

El fraude es sin lugar a dudas una conducta delictiva, que se representa simbólicamente de varias maneras, aunque en dichas concepciones siempre lleve implícito un detrimento patrimonial, como sé vera en los diversos conceptos que se tienen sobre el fraude.

Los juristas Eduardo López Betancourt y Luis O. Porte Petit definen al fraude como "...El que engañando a uno o aprovechándose del error en que este se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido..."¹⁸

Para el jurista Francisco González de la Vega el fraude es "... un delito patrimonial que consiste en términos generales, en obtener mediante falacias o engaños o por cualquier medio de maquinaciones o falsos artificios, la usurpación de cosas o derechos ajenos..."¹⁹

Como se puede observar, ambos conceptos coinciden en que el fraude es el detrimento patrimonial que sufre una persona a través de engaños o artificios.

A continuación se verán, tanto el concepto etimológico, legal y sociológico del delito de fraude.

2.1.1.- CONCEPTO ETIMOLÓGICO DEL FRAUDE

Después de haberse analizado diversos diccionarios de la lengua española, el fraude de acuerdo a su concepto etimológico nos refiere lo siguiente:

18 LOPEZ BETANCOURT Eduardo y otro.- "El delito de fraude".- 2ª. Ed.- Edit porrua.- México 1996.- Pág. 1.

19 GONZÁLEZ DE LA VEGA Francisco.- "Derecho Penal Mexicano".- 25ª. Ed.- Edit Porrua.- México 1992.- Pág. 242.

"...La figura del Fraude proviene del Latín Fraus - Dis, que significa Engaño, mala fe..."²⁰

Como se puede observar del concepto etimológico, se desprende que el fraude es el engaño y la mala fe, consistente en hacer creer a alguien algo que en realidad es falso y que se realiza con toda la intención de hacerlo, es decir que es un acto de mala fe de que resulta perjudicado otro.

2.1.2.- CONCEPTO SOCIOLOGICO DE FRAUDE

De acuerdo al Sociólogo Jurídico Francisco Arrollo Alba, este define al Fraude como "... El medio actuando sobre el hombre, desarrollando en él la avidez del dinero, la falta de escrúpulos, el aliciente de la ganancia fácil y por otra la impunidad de las grandes ciudades, la facilidad de perderse entre las multitudes, y la extraterritorialidad de las leyes..."²¹

Estos factores de acuerdo a la anterior definición, permite a algunos sujetos aprovecharse de tal situación, estos hombres no tienen sentido de moral o religioso, es el hombre que no respeta un conjunto de convivencias sociales.

Esto es que se propone la transgresión de algunas leyes penales, la falta de ética es en ciertos casos producto de un conflicto entre las ideas morales de un hombre y las del medio ambiente, es como una lucha por la vida en un medio social desfavorable, ser honesto implica someterse a las reglas establecidas por el hombre.

Para el sociólogo Leandro Azuara Pérez, el fraude no tiene en sí un concepto específico, pero refiere que existen normas sociales creadas por el estado, las cuales creó para regular el comportamiento de sus miembros.

Pero cabe decir, que todo comportamiento que contraviene las normas jurídico penales se le denomina **no-conformidad o disconformidad**, la cual para el sociólogo Leandro Azuara nos dice que es lo siguiente: "... es aquella conducta desviada que va desde el incumplimiento de un deber de cortesía, por ejemplo saludar a un amigo o a una persona conocida, hasta la comisión de delitos dentro de los cuales encontramos al fraude..."²²

Por lo anterior, es claro que el sociólogo Leandro Pérez, refiere que no existe un concepto específico de fraude y solo da a entender, que cuando se contravienen las normas jurídico penales por no estar de acuerdo con las normas sociales que creó el estado, se cometen delitos entre ellos el fraude, por lo que tales manifestaciones parecen ser un concepto de conducta

20 Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.- T V.- 13°. Ed.- Edit Reader Digest.- España 1993.- Pág. 1536.

21 ARROYO ALBA Francisco.- "Estudio Sociológico jurídico sobre el delito de fraude".- Facultad de Derecho.- U.N.A.M.- México 1982.- Pág. 298.

22 AZUARA PÉREZ Leandro.- "Sociología".- 12°. Ed.- Edit Porrúa.- México 1992.- Pág. 298.

Por tal motivo, se está de acuerdo con el concepto que da el sociólogo Francisco Arroyo de Alba, ya que es cierto que existen muchas personas que no tienen escrúpulos y que lo único que tienen, es el ansia por el dinero fácil, lo cual logran a los artificios y maniobras que realizan y más aún a la gran impunidad que existe por parte de las autoridades.

2.1.3.- CONCEPTO LEGAL DEL FRAUDE

El fraude, contemplado como conducta delictiva que afecta el patrimonio de las personas, de acuerdo a la reglamentación penal para el distrito federal, se encuentra regutado en el Capítulo III, abarcando al fraude genérico y a los fraudes específicos y los espurios

El artículo 386 del código penal para el distrito federal, define al fraude de la siguiente manera:

"... **Art.- 386.-** Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido..."²³

Ahora bien, el artículo 367, fracción III, del código penal de Chihuahua dispone lo siguiente sobre el fraude;

"...**Art. 367.-** Comete fraude el que a título oneroso enajena alguna cosa con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, o la arrienda, hipoteca, empeña²⁴ o grava de cualquier modo, si ha recibido el precio, al alquiler, la cantidad en que la grava, parte de ellos o un lucro equivalente..."

Mientras tanto, el artículo 324 del código penal de Michoacán, define al fraude de la siguiente manera:

"...**Art. 324.-** Comete el delito de fraude, quien engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido para sí o para otro..."²⁵

Como se podrá ver, de los conceptos legales sobre el delito fraude que se han expuesto, si bien es cierto la redacción que tienen las legislaciones es diferente, también lo es que todas coinciden, en que el fraude es cuando a través de la falsa representación de la verdad se hace creer a alguien algo que en realidad no es, sufriendo éste, un detrimento patrimonial en su perjuicio y en provecho de la persona que realiza el engaño.

23 Véase Código Penal para el Distrito Federal.- Art. 386.- 1°. Ed.- Edit ISEF.- México 2000.- Pág. 86.

24 LÓPEZ BETANCOUR Eduardo.- Ob cit.- Pág. 3.

25 Véase Código Penal de Michoacán.- 1°. Ed.- Edit Anaya.- México 2000.- Pág. 121.

2.2.- CUERPO DEL DÉLITO Y ELEMENTOS SUBJETIVOS Y NORMATIVOS DEL FRAUDE.

Los tratadistas no han llegado a elaborar un concepto del cuerpo del delito que haya sido generalmente aceptado, existe por el contrario una gran variedad de pareceres en torno del delito, unos refieren que el **Corpus Criminis** (Cuerpo del delito) son los rastros del delito; otros dicen que **Corpus Instrumentorum** (Instrumentos del Delito) son los medios materiales utilizados para realizar el delito.

La doctrina y jurisprudencias mexicanas se manifiestan de acuerdo en considerar como cuerpo del delito al conjunto de los elementos materiales contenidos en la definición legal del hecho delictivo de que se trata.

Moreno Cora define al cuerpo del delito como "... Todo aquello que representa la material manifestación y la aparición del delito. Pero no todo lo que sirve para mantener el delito puede merecer tal nombre, sino tan solo aquellas manifestaciones físicas que están ligadas íntimamente a la consumación del hecho delictuoso. El cuerpo del delito se refiere a los medios materiales inmediatos de la consumación del delito, en cuanto son permanentes, ya de un modo accidental, ya por razones inherentes a la esencia del hecho mismo..."²⁸

Enseguida se mostrarán los elementos que contiene la figura del fraude.

2.2.1.- ELEMENTOS OBJETIVOS

Los elementos objetivos son aquellos aspectos fundamentales o partes integrantes de alguna cosa, relativos al objeto en sí y no a nuestra manera de pensar, por lo que enseguida se verán todos aquellos elementos objetivos que componen al delito de fraude. como son los sujetos, la conducta, los medios de ejecución, la forma de ejecución, el objeto material, y el bien jurídico tutelado.

2.2.1.1.- SUJETOS

Por sujeto se debe entender a toda aquella persona física, jurídica, a la que el ordenamiento jurídico reconoce la titularidad de derechos y obligaciones con relevancia jurídica.

En cuanto a la calidad de los sujetos, estos se dividen en comunes e indiferentes y propios, especiales o exclusivos según requiera o no el tipo calidades en los sujetos activo o pasivo.

"...El sujeto Activo es el que engaña o se aprovecha del error para hacerse ilícitamente de alguna cosa o bien alcanzar un lucro indebido..."²⁷

Como se ha podido ver, el fraude al no requerir calidad alguna en el sujeto activo, es un tipo común e indiferente.

También podemos encontrar con relación a lo anterior que puede suceder que el que se beneficie sea un tercero

El sujeto Pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma...".²⁸

Cabe aclarar con relación al sujeto pasivo, que puede ser cualquier persona física o moral que resienta un detrimento patrimonial, pero en ocasiones no se identifica con el que ha sido la víctima del engaño o aprovechamiento del error.

Es claro que el sujeto pasivo es el que recibe el detrimento, al que se le engaña.

La doctrina clasifica al sujeto pasivo como personal e impersonal, es decir, cuando el tipo requiere de calidad en el sujeto pasivo es personal y cuando el sujeto puede ser cualquiera es impersonal.

Nuestro Código Penal no establece calidad especial alguna en los sujetos del delito que nos ocupa, por lo que cualquier persona se puede colocar en él supuesto que establece la ley, pero encontraremos que hay dos sujetos dentro de la figura del delito de fraude que por regla general aparecen dentro de la figura delictiva, siendo el Sujeto activo y el sujeto pasivo, pero siempre tomando en cuenta que el sujeto activo debe ser un sujeto capaz, pues solo así podrá responder del delito cometido.

2.2.1.2.- CONDUCTA

Por conducta se entiende el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

En cuanto a la conducta esta se clasifica en acción y comisión por omisión.

27 PAVON VASCONCELOS Francisco.- "Comentarios de derecho penal".- 6°. Ed.- Edit porrúa.- México 1989.- Pág. 207
28 CASTELLANOS TENA Fernando.- "Lineamientos Elementales de Derecho Penal".- 1°. Ed.- Edit porrúa.- México 1993.- Pág. 151.

La Acción es un delito de acción respecto al elemento engaño, en virtud de que el agente requiere realizar un acto positivo, consistente en un movimiento corporal, esto para producir un resultado.

La omisión, dice Cuello Calón, es "... La inactividad voluntaria cuando existe el deber jurídico de obrar..."²⁹

Esto es, que la omisión viene a ser la conducta inactiva, es decir la manifestación de la voluntad exteriorizada pasivamente, o la no-realización de la conducta voluntaria y no coaccionada, por lo que el sujeto produce el resultado con su inactividad, teniendo deber jurídico de obrar.

Los delitos de omisión al igual que los de acción, pueden lesionar bienes jurídicos tutelados por el derecho o solamente ponerlos en peligro, como es el caso del fraude.

En la Comisión por Omisión, aquí el aprovechamiento del error como medio comisivo, implica también actividad, comprendiendo todos los actos realizados por el sujeto para reforzar el estado subjetivo de la víctima.

El jurista Eduardo López Betancourt dice que, "... la Comisión por Omisión se puede presentar mediante un no hacer, cuando este produce un resultado material..."³⁰

Ahora bien, con relación al tema que ocupa sobre "La necesidad de reformar la fracción XI del artículo 386 del código penal para el distrito federal, castigando la omisión de la difusión respecto a los sorteos, rifas y loterías", es claro que la conducta que se realiza para poder encuadrarla en este tipo penal, es de omisión, ya que al no darse la debida difusión sobre estas actividades, se deja de obrar, teniendo el deber jurídico de hacerlo, engañando de tal manera a las personas que viven de la ilusión de salir premiadas, ya que se les da una falsa representación de la verdad respecto a las actividades que se han mencionado.

Cabe agregar, que también la conducta que se realiza es de acción y de comisión por omisión, ya que el aprovechamiento del error que se hace a la víctima, implica también movimientos corporales, que permiten al sujeto activo del delito reforzar el estado subjetivo de la víctima, esto es que se hace creer a la persona que va a ganar determinado premio, aunque al salir premiado no se da lo que primeramente se había ofrecido.

29 Véase LÓPEZ BETANCOURT Eduardo.- "Teoría del delito".- 4°. Ed.- Edit porúnia.- México 1997.- Pág. 89.

30 LÓPEZ BETANCOURT Eduardo.- Ob cit.- Pág. 314.

2.2.1.3.- MEDIOS DE EJECUCIÓN.

Los medios de ejecución es todo aquello que puede servir para lograr un determinado fin, en el delito de fraude, los medios que se utilizan para llegar a realizar dicha conducta delictiva son el engaño o el aprovechamiento de un error.

El Jurista González de la Vega refiere que por engañar a una persona debe entenderse "... la actitud mentirosa empleada por el sujeto activo que hace incurrir en una creencia falsa al sujeto pasivo de la infracción; el engaño, mutación o alteración de la verdad, supone la realización de cierta actividad más o menos franca en el autor del delito, el engaño es una acción falaz positiva..."³¹.

Ahora bien, en relación con el tema que ocupa en el presente trabajo sobre "La necesidad de reformar la fracción XI del artículo 387 del código penal para el distrito federal, castigando la omisión de la difusión, respecto a los sorteos, rifas y loterías", se puede decir, que en el distrito federal existen un sin fin de empresas o particulares, que realizan actividades como sorteos, rifas o loterías, los cuales difunden a través de medios de comunicación como la televisión, la prensa (genero escrito), la radio y el Internet, los cuales a su vez incitan a las personas para que participen en dichas actividades, sin embargo, tal es el caso que sobre tales medios informativos, no se da una debida información sobre las actividades que se realizan, omitiéndose en gran medida sobre los premios reales que pueden obtener las personas que salen premiadas.

Por lo que es claro, que los medios de ejecución que se realizan para llevar acabo la conducta delictiva, son principalmente a través de los medios de comunicación, al no darse una debida difusión sobre las actividades que se realizan, por lo que deja de manifiesto que el engaño es la falta de la verdad, el inducir a otro a creer lo que no es, aprovechándose de tal manera de las personas que viven de la ilusión de salir premiadas.

2.2.1.4.- FORMA DE EJECUCIÓN.

En el fraude, la forma de ejecución consiste en las circunstancias de susceptibilidad para producir error en individuos sanos y adultos, de la que no se hubieran desprendido de no mediar la equivocada confianza en la validez de ese estado subjetivo que el autor del delito produjo con malicia, lo que les lleva a desprenderse de una parte de su patrimonio.

Cabe señalar que las formas de llevarse a cabo el engaño, y por consecuencia el fraude, estas pueden hacerse de cualquier forma, como lo refiere Domenico Pisapia que "... Es del todo indiferente el modo con el cual se efectúa el engaño. Es insuficiente cualquier medio sea verbal que escrito, sea vocal o mímico (un signo de la mano o del rostro que puede asegurar una duda sobre la inexistencia de defectos en el objeto que se está contratando o decirlo en algunos casos mejor que cualquier discurso), sea mecánico que simbólico (una maquina que se traga la moneda sin distribuir las piezas de chocolate; o las famosas cadenas con las cuales se pillan el dinero del prójimo).

El engaño también puede ser directo con respecto a personas indeterminadas (avisos en los periódicos y distribuidores automáticos). Y puede haber consolidado solamente un error persistente. Lo que importa es que haya existido inducción en error, y que el error sea fruto de los artificios o engaños utilizados por el agente..."³².

2.2.1.5.- OBJETO MATERIAL

El objeto material es cualquier cosa, material o inmaterial que centra en determinado momento la atención, la conciencia de manera afectiva o intelectual de una persona.

En el fraude, se entenderá como el objeto material la cosa obtenida ilícitamente por el agente o el lucro indebido.

Hay que señalar aquí que la cosa obtenida puede ser cualquier objeto material que se pueda apreciar y que tenga un valor económico.

Cabe agregar que el artículo 386 del código penal para el Distrito Federal, contempla dos hipótesis de resultado material; que el sujeto se haga ilícitamente de alguna cosa, o alcance un lucro indebido, por lo que surge el problema de lo que debe entenderse por "cosa" y por "lucro", esto es delimitar su alcance y determinar si el "lucro" absorbe el término "cosa".

En relación con esta situación, los juristas Eduardo López Betancour y Luis O. Porte Petit, en acuerdo con el maestro Zamora Pierce expresan lo siguiente, que "...debemos entender por cosa cualquier objeto material susceptible de apropiación. Esa cosa debe tener un valor económico, debe ser estimable en dinero, pues el Código hace valer la punibilidad del valor de lo defraudado. Entendidos así los conceptos de lucro y de cosa, la segunda nos parece una especie del primero, como género, y en consecuencia su mención en el tipo resulta inútil y redundante. Toda cosa que obtenga el delincuente constituir... un lucro, es decir,

una ganancia o provecho patrimonial. Luego entonces, nada perdería el tipo si elimináramos la mención de la cosa..."³³

2.2.1.6.- BIEN JURÍDICO TUTELADO

El bien jurídico en el delito de fraude y que tutela nuestras normas penales, viene a ser el patrimonio, lo que deja ver que las relaciones económicas deben ser libres, sin engaños, ni artificios, y que no existan beneficios económicos a través de estos medios.

Esto es que un interés de naturaleza patrimonial cuya transgresión ofende y los ideales y aspiraciones de la comunidad, es un bien jurídico protegido en el fraude.

El maestro Jiménez Huerta refiere que "... La objetividad jurídica protegida en el delito de fraude es el patrimonio, en cuanto este bien jurídico se proyecta y refleja en las relaciones crematísticas existentes entre los individuos en su diaria vida en común. Existe en los miembros de la comunidad un interés jurídico en que las relaciones económicas se desarrollen libres de engaños, maquinaciones y artificios que pueden inducir en error y en que los errores en que pudieren hallarse determinadas personas no sean aprovechados por otras con fines torticeros. Un interés individual de naturaleza patrimonial cuya transgresión ofende los ideales y aspiraciones de la comunidad, es, pues el bien jurídico protegido en el delito de fraude..."³⁴

Tienen mucha razón al afirmar, que la generación de la riqueza de las personas, tienen que ver mucho en la vida diaria de los individuos, por lo tanto los individuos deben llevar sus relaciones económicas de manera libre, sin ningún tipo de engaños, ya que de lo contrario, esto permitiría que se cometieran los fraudes.

2.2.2.- ELEMENTOS SUBJETIVOS

Los elementos subjetivos son aquellos aspectos fundamentales o partes integrantes de alguna cosa, relativos al sujeto pensante y no al objeto mismo que varía con los gustos, hábitos, modo de pensar de cada uno, individual, por lo que a continuación se verán todos estos elementos subjetivos que componen al delito de fraude, como son el dolo y la imprudencia o culpa.

2.2.2.1.- FORMA DOLOSA

El dolo viene a ser todas aquellas maquinaciones o artificios de que se sirve una persona para engañar a otro, con la voluntad consciente de cometer el mismo.

33 *Ibidem.* - Pág. 48 y 49.

34 Véase LÓPEZ BETANCOURT Eduardo.- *Ob cit.* - Pág. 40.

El artículo 8° y 9° del código penal para el distrito federal nos dice lo siguiente:

"...**Art. 8°.-** Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culpablemente.

"**Art. 9°.-** Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previo siendo previsible p previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales..."³⁵

Analizando los artículos anteriores, se puede ver que el delito de fraude solo se puede presentar en forma dolosa, ya que el sujeto activo del delito al producir el resultado coincide con su voluntad de delinquir, esto es, que el sujeto activo del delito siempre lleva la intención de cometer la conducta delictiva.

Ahora bien, en relación con el tema del presente trabajo, es claro que cuando una persona omite sobre la debida difusión en sorteos, rifas y loterías, se hace con toda la intención de cometer el delito y por ende de obtener un beneficio económico a través de la falsa representación de la verdad, la cual se hace en las actividades que se realizan.

2.2.2.2.- FORMA CULPOSA

Francisco Pavón Vasconcelos define a la culpa como "... aquel resultado típico antijurídico, no querido ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión voluntarias y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables por los usos y costumbres..."³⁶

Esto es, que comete un delito imprudente, quien en los casos previstos por la ley, cause un resultado típicamente antijurídico, sin dolo, pero como consecuencia de sus descuido.

Para la existencia de la culpa es necesario comprobar:

- a).- La ausencia de la intención delictiva.
- b).- La presencia de un daño igual al que pudiera resultar de un delito intencional.

35 Véase Código Penal para el Distrito Federal.- (Agenda Penal 2000).- Arts. 8° y 9°.- 1ª. Ed.- Edit ISEF.- Pág. 2.
36 Véase LÓPEZ BETANCOURT Eduardo.- Ob cit.- Pág. 222.

- c).- La relación de causalidad entre el daño resultante y la actividad realizada.
- d).- Que el daño sea producto de una omisión de voluntad, necesaria para preservar un deber de cuidado, indispensable para evitar el mal.

La culpa se clasifica en consciente, también llamada con representación o previsión; e inconsciente denominada sin representación o sin previsión, esto en cuanto hace al grado de indiferencia se distingue en culpa leve o culpa grave.

Esta forma estriba en la ausencia de la voluntariedad del resultado, que se produce por un estado imprudencial irreflexivo, esto es que se hace sin cuidado, sin embargo en el delito de fraude que es la figura que nos ocupa, no se encontrara esta forma, toda vez que el agente siempre lleva la intención de delinquir.

Hay ciertos delitos en los que no puede funcionar la culpa, y estos son:

- a).- En los que exijan la forma dolosa de culpabilidad.
- b).- De tendencia, y
- c).- Que requieran un elemento subjetivo del injusto:

En el delito de fraude, que es la figura que nos ocupa, no se encontrará la forma culposa, toda vez que el agente siempre lleva toda la intención de delinquir, esto es, que siempre actúa con dolo para cometer la conducta delictiva.

2.2.3.- ELEMENTOS NORMATIVOS

Los elementos Normativos son aquellos aspectos fundamentales o importantes que se deben seguir o a que se deben ajustar las conductas humanas.

2.2.3.1.- VALORACIÓN JURÍDICA.

La valoración jurídica es la valla o estimación que da el derecho.

La licitud en el delito de fraude es un elemento normativo que se refiere al dolo específico consistente en la conciencia y voluntad del agente de obtener su enriquecimiento patrimonial valiéndose de un medio operatorio ilícito, indebido, ilegítimo, lo que lleva a que dicha conducta sea castigada por nuestras leyes penales.

2.2.3.2.- VALORACIÓN CULTURAL.

La valoración cultural, es el valor que se da al conjunto de ideas, habilidades y costumbres que ha adquirido un grupo humano y que se trasmite de generación en generación.

El fraude, es sin lugar a dudas un delito que no contempla la valoración cultural.

2.4.- LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMO PRESUPUESTO DE FRAUDE.

El *artículo 387* del Código penal vigente para el Distrito Federal nos señala lo siguiente:

"... **Art. 387.**-Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán a:

"Fracción XI.- Al que por sorteos, rifas, loterías promesas de ventas o por cualquier otro medio, se quede en todo o en parte con las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido..."³⁷

Como se puede apreciar, la reglamentación penal del distrito federal, no contempla en su fracción XI que debe existir una debida difusión para con las personas, en relación con los sorteos, rifas y loterías, lo que deja ver claramente las omisiones que se tienen en las leyes, mismas que son bien aprovechadas por los que realizan estas actividades para poder obtener un aprovechamiento económica de manera ilícita, a través de las personas que viven de una ilusión de salir premiadas en las actividades que se realizan.

Por lo que esta omisión de la difusión trae consigo que, se de un fraude específico, en donde el lucro del activo consiste en las cantidades que recibe producto de la participación de las personas, mientras que el engaño u aprovechamiento del error estriba en que, a través de los medios de comunicación como son, la radio, la prensa(genero escrito; la televisión y el Internet, se realizan sorteos, rifas o loterías, no dándose la debida difusión sobre los premios reales que se pueden obtener en caso de salir premiados, creando de esta manera en la víctima, la mentida esperanza de recibir el premio que se había ofrecido en primera instancia.

37 Véase Código Penal para el Distrito Federal.- Art. 387 fracción XI.- 1ª. Ed.- Edit ISEF.- México 2000.- Pág. 87.

2.5.- LA PENALIDAD DEL DÉLITO DE FRAUDE SEGÚN NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE.

El ordenamiento penal para el Distrito Federal, contempla la penalidad para el delito de fraude en su artículo 386, mismo que a continuación se transcribe:

"...**Art. 386.-** Comete el delito de fraude el que engañando a uno u aprovechándose del error en que este se halla se hace ilícitamente de alguna u alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigara con las penas siguientes:

- "I.- Con prisión de tres días a seis meses y multa de tres a diez veces el salario, cuando el valor de lo defraudado no exceda de esta última cantidad;
- "II.- Con prisión de seis meses a tres años y multa de diez a cien veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de diez, pero no de quinientas veces el salario;
- "III.- Con prisión de tres a doce años y multas hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario..."³⁸

En relación con el tema que nos ocupa " La necesidad de reformar la fracción XI del artículo 387 del código penal para el distrito federal, castigando la omisión de la difusión, respecto a los sorteos, rifas y loterías", como se ha visto con anterioridad, el fraude en estas actividades, es un delito que se realiza de forma dolosa, ya que el sujeto activo del delito al aprovecharse del error en que se hallan las personas que se encuentran ilusionadas en salir premiadas, siempre se lleva la intención de cometer el ilícito.

Por lo anterior, y toda vez que el ordenamiento penal, no contempla penalidades severas hacia los delincuentes que se aprovechan económicamente de los demás mediante engaños, siendo que a pesar de lo que se ha manifestado en el presente trabajo, siempre se lleva la intención de cometer la conducta delictiva, es necesario que existan reformas con relación a la penalidad sobre el fraude en sorteos, rifas y loterías ya que la que se encuentra actualmente es muy baja, aún tomando en cuenta el valor de lo defraudado.

Por tal motivo a continuación se pone una propuesta de cómo se reformaría la fracción XI del artículo 387 del código penal para el distrito federal:

"Art. 387.- Las misma penas señaladas en él artículo anterior, se impondrán:

Fracción XI.- Al que por sorteos, rifas, loterías, promesas de venta o por cualquier otro medio, se quede en todo o en parte con las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido;

"Así mismo, se aplicaran de 6 a 10 años de prisión, al que en forma dolosa incurra en omisiones de difusión respecto a los sorteos, rifas y loterías, cuando se trate de los siguientes supuestos:

- A).- Sobre el permiso de la Secretaría de Gobernación y su vigencia, en el sorteo, rifa o lotería.
 - B).- Sobre las bases de participación, y el impuesto a cubrir en caso de salir beneficiado.
 - C).- Sobre la cantidad de boletos, cupones, talones, etc., emitidos, y la fecha, hora y lugar del sorteo.
 - D).- Sobre la forma, fecha hora y lugar del sorteo.
 - E).- Sobre la fecha y nombre donde se publicaran los resultados y el lugar donde se podrá solicitar la entrega del premio.
 - F).- El valor de los premios que se ofrecen y las características de los mismos.
 - G).- El nombre y domicilio del responsable de la actividad y las leyendas siguientes:)
 - Conserve su comprobante porque sin él no podrá reclamar su premio, el mismo caduca a los 30 días naturales a partir de la fecha del sorteo.
 - En caso de robo y/o extravío del comprobante antes de la fecha del (los) sorteo(s), se deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Juegos y Sorteos y presentar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente.
 - El comprobante no debe presentar enmendadoras, raspaduras o alteración alguna, en caso contrario el poseedor no tendrá derecho a reclamar el premio.
-

- Los premios serán pagados de conformidad con lo establecido en las bases del sorteo.
- Para cualquier aclaración o información referente a este sorteo o de resultados del mismo, comunicarse a los teléfonos _____ o a acudir al siguiente domicilio _____ (del permisionario).
- En caso de queja derivada de este sorteo, favor de acudir a la Dirección de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

Tratándose de personas jurídicas cuyo objeto sea mercantil, además de las penas señaladas con anterioridad, podrá decretarse la suspensión del ejercicio de la actividad comercial, hasta por un término igual al de la pena, con independencia de la obligación del pago de la reparación del daño.

La pena prevista en esta fracción, se aplicará en una mitad más a los responsables de Partidos Políticos, Asociaciones Religiosas, la Federación, los Municipios, los Estados y las Asociaciones Civiles, que omitan información sobre estas actividades, además inhabilitación para realizar sorteos, rifas y loterías por el tiempo igual al de la pena.

2.6.- TEORÍA DE LA CULPABILIDAD

La culpabilidad es la calidad del culpable, es una de las características esenciales de un delito, esto es, que es la reprochabilidad de un injusto a un autor, lo que solo es posible cuando revela que el autor ha obrado con una disposición interna a la norma violada, disposición que es fundamento de la culpabilidad.

También se puede entender a la culpabilidad como todas aquellas faltas cometidas a sabiendas por una persona, o por negligencia inexcusable, lo que da motivo a una responsabilidad legal.

Para el maestro Porte Petit, la culpabilidad es "...como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto..."³⁹

Como se puede ver de los conceptos anteriores de culpabilidad, es claro que la misma se trata de la reprochabilidad que se le da al sujeto que realiza una conducta delictiva, ya sea por que realiza la conducta a sabiendas de lo que puede pasar, o por negligencia inexcusable.

Ahora bien, con relación al tema que nos ocupa sobre la omisión de la difusión en sorteos, rifas y loterías, es notorio que las empresas que realizan estas actividades a través de sus productos, solo crean necesidades suntuarias e innecesarias ajenas a los modelos originales, incluso crean técnicas subliminales con el objeto de vender únicamente sus mercancías como es el de exaltar o engrandecer las cosas, y no a cumplir con la función original del sorteo, rifa o lotería, ya que omiten la difusión de estas actividades

2.6.1.- IMPUTABILIDAD

La imputabilidad viene a ser el conjunto de condiciones necesarias, requeridas por la ley penal, para que una persona le pueda ser atribuido un hecho delictivo.

El artículo 15 fracción VII dice lo siguiente sobre la imputabilidad a contrario sensu:

"... **Art. 15.-** El delito se excluye cuando:

"VII.- Al momento de realizar el hecho típico el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiera provocado su trastorno dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o lo fuere previsible.

Quando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior solo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este código..."⁴⁰

Mientras tanto el jurista Eduardo López Betancourt, dice que "... será imputable del delito de fraude el agente con capacidad de querer y entender en el ámbito del derecho, es decir, que no padezca de ningún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado..."⁴¹

Como se puede observar, en el delito de fraude, para ser culpable un sujeto, se precisa que sea antes imputable, esto es que para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener la capacidad de comprender el acto ilícito.

Cabe hacer mención que si bien es cierto a los menores de edad no se les considera imputables de acuerdo a nuestras leyes, también lo es que se piensa que si lo son, lo que pasa es que están sujetos a otro régimen jurídico.

40 Véase Código Penal para el Distrito Federal.- Art. 15 fracción VII.- 12ª. Ed.- Edit ISEF.- México 2000.- Pág. 4.

41 LÓPEZ BETANCOURT Eduardo.- Ob Cit.- Pág. 318.

2.6.2.- CONDUCTA ANTIJURÍDICA

La antijuridicidad es todo lo contrario a derecho o a las normas.

La antijuridicidad constituye un elemento del delito en general, para que se de en el delito de fraude debe existir una conducta antijurídica, es decir contraria a la ley.

El jurista López Betancourt y Porte Petit refieren que "... Es sabido que una conducta se tiñe de antijuridicidad cuando siendo típica, por haber conformado al tipo, no existe a favor del sujeto una causa de licitud, una contranorma o norma permisiva..."⁴²

Lo que tratan de decir los juristas sobre la antijuridicidad, es que, una conducta es contraria a derecho cuando estando tipificada en nuestras leyes penales, no existe a favor del sujeto que realizó la conducta, una causa que justifique su acto de manera legal o apegada a derecho.

Esto es, que cuando un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuridicidad, se puede decir que no hay delito, ya que el individuo ha actuado de determinada forma que no ha transgredido las normas penales.

Cabe decir, que para un sector doctrinal, la antijuridicidad no surge propiamente del derecho penal, si no de todo orden jurídico, ya que puede presentarse un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho, aunque cabe decir que en el delito de fraude no existen causas excluyentes del delito, es decir que siempre es contrario a derecho, ya que el sujeto activo del delito siempre lleva toda la intención de cometer la conducta delictiva.

2.6.3.- NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA

La Exigibilidad de otra Conducta es cuando atentas a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a las que realiza en virtud de no haberes podido determinar o actuar conforme a derecho..."⁴³

Esto es que se tratan de infracciones culpables, cuyo sujeto, por una indulgente conducta de la naturaleza humana y de los verdaderos fines de la pena, puede ser eximido de las sanciones que se reservan para la perversidad y el espíritu egoísta antisocial.

42 LÓPEZ BETANCOURT Eduardo y otro.- Ob cit.- Pág. 67.

43 Ibídem.- Pág. 81.

En este sentido, varios tratadistas manifiestan que para que un sujeto sea culpable, debe haber en su conducta la intervención del conocimiento y de la voluntad, por lo tanto la inculpabilidad debe referirse a esos dos elementos: intelectual y volitivo, ya que toda causa eliminativa de alguno de los dos, debe ser estimada como causa de inculpabilidad.

En el delito de fraude no se da la exigibilidad de otra conducta, toda vez que se tiene el conocimiento y la voluntad para poder cometer el ilícito.

2.6.4.- ACTO DE DISPOSICIÓN

El acto de disposición es cualquier conducta que transfiera, grava, extingue o de cualquier manera afecta alguno de los derechos que integran el patrimonio de la víctima.

En el delito de fraude el acto de disposición se da, cuando el engañado ha de realizar, a consecuencia de su error, una acción u omisión que cause la disminución del propio patrimonio, de un tercero, o como dice Zamora Pierce "...en efecto el fraude es un delito de autolesión, en el cual el sujeto víctima del engaño coopera con el estafador, tomando voluntariamente, si bien es cierto que con una voluntad viciada por el error, las disposiciones patrimoniales, que han de producir el juicio del pasivo, y el correspondiente lucro del activo..."⁴⁴

Cabe agregar que el acto de disposición penalmente relevante, debe ser entendido entonces, como aquel comportamiento activo u omisivo del sujeto inducido a error que conllevará de manera directa la producción de un daño patrimonial en sí mismo o en un tercero, aunque también se le puede tomar como el nexo causa entre el engaño y el perjuicio, el cual sin dicha disposición no podrá ser imputado a la conducta engañosa.

Para el jurista Mariano Jiménez Huerta, el acto de disposición es indispensable para que exista el delito de fraude, y nos define al mismo de la siguiente manera, "...el acto dispositivo consiste en aquella resolución de la voluntad que determina al sujeto pasivo de la conducta a hacer o no hacer, y puede recaer sobre cualquier elemento del patrimonio o séase, no solo sobre dinero, bienes muebles e inmuebles y derechos de cualquier clase, si no incluso sobre meras expectativas de hecho..."⁴⁵

Como se ha podido ver, la disposición patrimonial puede ser hecha inadvertidamente, pues con frecuencia el engaño de que el estafador se vale, consiste en ocultar la realidad y de esa forma obtener una disposición patrimonial que el engañado no hubiere hecho si hubiese conocido la verdad.

44 ZAMORA PIERCE Jesús.- Ob cit.- Pág. 113.

45 JIMÉNEZ HUERTA Mariano.- "Derecho penal mexicano".- T IV.- 3ª. Ed.- Edit porruá.- México 1977.- Pág. 199.

Cabe decir, que si bien es cierto en los sorteos, rifas y loterías, la codicia y deseo de la víctima por recibir un premio juega un papel preponderante, también lo es, que el estafador proyecta su dispositivo engañoso sobre dicho instinto, el cual despierta y transforma para penetrar en lo profundo del corazón de la víctima, la cual no advierte ese proceso engañoso al triste despertar que es, cuando se da cuenta del engaño de que fue objeto, cometiéndose por ende, la conducta delictiva del fraude, la cual no se hubiera cometido, si el engañado hubiese conocido la verdad ocultada.

CAPÍTULO III

**NECESIDAD DE QUE EXISTA MAYOR DIFUSIÓN
RESPECTO A LOS SORTEOS, RIFAS Y LOTERÍAS.**

III.- NECESIDAD DE QUE EXISTA MAYOR DIFUSIÓN RESPECTO A LOS SORTEOS, RIFAS Y LOTERÍAS.

La Difusión sin lugar a dudas es muy importante en la vida cotidiana de las personas, debe ser clara en su contenido, ofrecer mejores oportunidades de cultura, una veraz información y sano entretenimiento, es decir que es corresponsabilidad de los concesionarios y del Gobierno darles la dignidad que nuestro pueblo merece y finalmente que no se lesione ningún derecho, y más aun cuando se realizan actividades como los sorteos, rifas y loterías, toda vez que a través de estas actividades se cometen muchos fraudes, por el hecho de que a la gente no se le da la debida información para poder saber si acepta entrar a tal actividad.

3.1.- CONCEPTOS GENERALES

3.1.1.- CONCEPTO DE LOTERÍA.

La lotería de acuerdo al diccionario, se define como "...el juego de azar en el que se venden una serie de billetes numerados que, después de verificado el sorteo, resultaran premiados o no, otros definen a la lotería como un juego público en el que se venden billetes numerados y se premian a los que tengan ciertos números sacados a la suerte..."⁴⁶

También puede ser que la lotería no-solo pueda ser pública, si no casera, en el que el juego consiste en números o figuras que se van sacando a la suerte de una bolsa o caja, y cada jugador va colocando en su cartón hasta llenar una o más filas.

Ahora bien, otros diccionarios como los de la lengua castellana definen a la lotería de la siguiente manera.

- ...A).-Especie de rifa que se hace con mercaderías, dinero y otras cosas con autoridad pública.
- B).- Juego público en que se sacaban a la suerte cinco números de noventa, y se premiaba diversamente a los que tenían en sus billetes algunos de dichos números o sus combinaciones, a este juego se le llamo lotería primitiva o vieja..."⁴⁷

Como se puede apreciar de los conceptos antes expuestos de lotería, es claro que todos coinciden en que se trata de un juego de azar, es decir de un hecho fortuito en el que se puede obtener un premio al que tenga ciertos números que se sacan a la suerte.

Es importante señalar, que mientras la lotería llamada vulgarmente casera, y que es la que se juega normalmente en las ferias que se realizan en diferentes partes de la ciudad y del país, no cuenta con una normatividad o reglas expresas, sin embargo es un juego que se rige por reglas de costumbre, y que consisten en números y figuras que se van sacando al azar de una caja o bolsa que contiene estas figuras, por lo que al ir sacando las figuras el jugador va colocando en su cartón, hasta llenar sus filas, lo que indica que el primero que llene su cartón que contiene las figuras o números va a ser el ganador y el que obtenga el premio ofrecido.

Mientras tanto, la lotería en el que se venden una serie de billetes numerados, es la que conocemos en México y que organiza la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, esta lotería se encuentra reglamentada por la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, misma que más adelante se observará, mientras tanto enseguida se mostrará una información general de la lotería que se juega en México, a posibles preguntas que pudiera tener la gente que desea participar en esta actividad, misma información que proporciona la propia Lotería Nacional para la Asistencia Pública a través de su página de Internet, con el objeto de entender de mejor manera en que consiste este juego.

"...¿QUE ES UNA EMISION?"

Es la impresión del total de billetes de un sorteo de Lotería, la cual contiene una ó varias series, según el sorteo.

"¿QUE ES UNA SERIE?"

Es una parte proporcional de la emisión, es decir, que los números que participan en cada sorteo se repiten una o más veces, según las especificaciones del sorteo y cada una de estas impresiones es una serie.

Cabe mencionar que las series que se emiten por cada sorteo, se realizan de acuerdo a las condiciones que presente el mercado.

"¿QUÉ ES UN ENTERO?"

Es la impresión de un billete del mismo número que consta de veinte fracciones o cachitos que se repiten por cada una de las series que contenga la emisión.

"¿QUÉ ES UN VIGÉSIMO?"

Es una fracción de un billete entero, es el famoso "cachito".

"¿QUÉ ES UN BILLETE?"

Es el conjunto de veinte "cachitos".

"¿CUÁLES SON LOS NÚMEROS PARTICIPANTES?"

Cuando hablamos de números, éstos corresponden a los impresos en cada billete, es decir, existe el mismo número de billetes que bolitas numeradas las cuales participan en cada sorteo.

"¿QUÉ ES UN REINTEGRO?"

Es el monto igual al valor del billete que se otorga cuando la última cifra sea igual a la última del premio, segundo y tercer premio, según sea el caso de los diferentes sorteos.

"¿QUÉ SON LAS APROXIMACIONES?"

Es el premio que se otorga a aquellos billetes que tienen el número anterior o posterior del o los premios principales, ejemplo, si el número ganador del sorteo realizado el día martes fue el **35789**, y el sorteo realizado el día viernes se tiene el billete **35789**, mismo que no salió premiado como premio principal, pero tiene premio por ser una aproximación del anterior número premiado.

"¿QUÉ SON LAS CENTENAS?"

Son los premios que se otorgan a aquellos billetes que están contenidos dentro de los cien números en que se encuentran los premios principales, ejemplo si el premio principal salió en **33441**, pero se tiene un billete con el número **33430**, esto indica que este número está dentro de los primeros cien números en que se encuentran los principales y por ende también tiene premio.

"¿QUÉ SON LAS TERMINACIONES?"

Son los billetes que contienen las dos, tres y cuatro últimas cifras iguales a las del premio principal o las cuatro últimas del segundo premio, ejemplo, si el número pre

miado es 86475, y los billetes que tienen por decir 75475 o 26475, estas últimas tres y cuatro cifras serán las terminaciones.

"¿DÓNDE VERIFICO QUE EL BILLETE CON ÉL NUMERO QUE COMPRÉ PARTICIPARÁ EN EL SORTEO?"

El día que se celebre el sorteo a partir de las 20:00 horas, (En el caso del Sorteo Zodíaco a las 18:00 horas) se exhiben al público los ábacos que contienen las bolitas de madera de los números participantes en el "Salón de Sorteos", ubicado en las oficinas de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en Paseo de la Reforma s/n, esq. con Av. Guerrero y Bucarelli, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc en esta ciudad de México D.F.

Dichos ábacos están compuestos por 10 varillas que tienen cada una cupo para 50 bolitas previamente numeradas de acuerdo a los números participantes, las cuales se ordenan en forma ascendente, para que los interesados se cercioren de que no falte ninguna y que su número este incluido.

Todos los ábacos tienen un cierre de máxima seguridad y están a la vista del público hasta las 19:00 horas, cuando se inicia el vaciado de las bolitas en la esfera grande, a la misma hora los auditores de la Contraloría Interna y el Interventor de la Secretaría de Gobernación reciben los ábacos que contiene los premios.

Cuando los sorteos se realizan en algún estado de la República Mexicana o en la ciudad de México, en diferente lugar al "Salón de Sorteos", los ábacos se colocan en el recinto que se determine como sede del mismo y con anticipación se da la información respectiva al público en general.

"¿QUIÉN VERIFICA EL VACIADO DE LAS BOLITAS A LA ESFERA?"

A partir de las 19:00 horas se inicia el vaciado de los ábacos que contienen todos los números que participarán en el sorteo a una esfera grande; el vaciado es directo, no en orden progresivo numérico y en presencia del Subdirector de Sorteos, así como de dos auditores de la Contraloría Interna, y del interventor designado por la Secretaría de Gobernación, quien se asegura y certifica que se introdujeron todas las bolitas que contienen los números participantes.

Una vez terminado el vaciado del boleó, se hace girar la esfera mecánicamente con el fin de que todas las bolitas se mezclen entre sí, prolongándose por un tiempo mínimo de 30 minutos.

Por otra parte a las 19:45 horas, se detiene la esfera grande y se procede a vaciar en la esfera pequeña, los premios participantes y se giran ambas esferas hasta el inicio del sorteo. La mezcla de las bolitas tanto en la esfera grande como en la pequeña es 100% aleatoria y constante durante el tiempo que dura el sorteo.

Para el sorteo Zodiaco, su procedimiento es el mismo, con la particularidad de que a las 19:55 horas, se depositan en otra esfera los doce signos.

"¿DÓNDE Y A QUE HORA SE REALIZAN LOS SORTEOS?"

La Lotería Nacional cuenta con un recinto oficial denominado "Salón de Sorteos" ubicado en el mezzanine del edificio tradicional de Plaza de la Reforma No. 1, donde se celebran los sorteos los días martes, viernes y domingos a partir de las 20:00 horas, a la vista del público.

Los sorteos en ocasiones se efectúan en cualquiera de los estados de la República Mexicana.

"¿CÓMO SE DETERMINAN LOS PREMIOS?"

A las 20:00 horas en punto, el funcionario que preside el sorteo da el timbrado oficial para dar inicio al sorteo correspondiente.

Un niño gritón deja salir una bolita numerada de la esfera grande, cuyo número es cantado; enseguida, otro niño gritón deja salir una bolita de la esfera pequeña, que indica el premio correspondiente, el cual también es cantado, así los niños gritones cantan el número ganador y su premio. Para el Sorteo Zodiaco primero es cantado el signo, después el número y por último el premio, hasta completar 50 premios por cada signo del Zodiaco.

Posteriormente ambas bolitas son entregadas al niño gritón que se encuentra en el ábaco, repitiendo el número de bolitas para colocarlos en el mismo y así sucesivamente. Cuando corresponde al premio mayor tanto el gritón que recibió la bolita del premio y el gritón del ábaco lo anuncian con bastante énfasis.

Los auditores de la Contraloría Interna y el interventor de la Secretaría de Gobernación, verifican que el número y premio gritados sean los correctos para ser anotados en un pizarrón que esta a la vista de todo el público que asiste a la celebración del sorteo, el cual permanece en exhibición hasta el siguiente sorteo.

¿CÓMO SE ELABORA LA LISTA OFICIAL DE LOS PREMIOS?

Cuando los "niños gritones", anuncian los números y premios, los auditores de la Contraloría Interna los anotan en las "volantas", (cédulas de registro) que son enviadas a la parte superior del "Salón de Sorteos", para que la información se procese en un sistema computarizado.

Al término del sorteo, se imprime un prelistado conteniendo todos los premios, éste es cotejado con el ábaco que incluye las bolitas por los auditores de la Contraloría Interna en presencia del interventor de la Secretaría de Gobernación.

Al finalizar la verificación se procede a elaborar la lista oficial de los premios.

¿CÓMO ME ENTERO, SI GANO UN PREMIO?

De las Sigüientes formas

- Asistiendo al Sorteo.
- Cotejando el número de billete con los impresos en la lista oficial de premios que expide Lotería Nacional y que la puedes localizar en todos los organismos de venta o con tu billetero.
- En los diarios nacionales de mayor circulación al día siguiente del sorteo, donde se publican las listas oficiales de premios.

¿QUE IMPUESTOS GENERAN LOS PREMIOS?

Para los sorteos de Lotería Tradicional se aplicará como a continuación se indica:

Si tu billete tiene premio se descontará el 21% de impuesto, sobre el monto del mismo.

En caso de obtener reintegro éste no causará impuesto, y tú decides si pides el reembolso o lo cambias por otro billete del mismo precio y de esta forma seguir participando.

"¿CÓMO COBRO UN PREMIO?"

Si tienes la fortuna de obtener un premio mayor, solo debes acudir a las oficinas de la Lotería Nacional, con tu billete ganador y una identificación vigente. Si vives en cualquiera de los estados de la República Mexicana, preséntate a la agencia autorizada de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública de tu localidad y ahí a cambio de tu billete recibirás tu premio.

En cambio si tu premio es pequeño o si tu billete tiene reintegro, también puedes canjearlo en cualquier expendio o directamente con los billeteros.

Cabe mencionar que los derechos al cobro de premios tanto de Lotería Tradicional como de instantánea, prescriben al año, después de que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública de por celebrado oficialmente el sorteo correspondiente.

¿CUÁNTOS TIPOS DE SORTEOS EXISTEN?

La Lotería Nacional para la Asistencia Pública realiza tres tipos de sorteos ordinarios:

- 1.- Sorteo Mayor los días martes.
- 2.- Sorteo Superior los días viernes.
- 3.- Sorteo Zodiaco los días domingo.

SORTEO	Nº DE SERIES	EMISIÓN	PREMIO PRINCIPAL
Mayor	6	50 mil	\$600,000 MIL
Superior	6	50 mil	\$600,000 MIL
Zodiaco	1	120 mil	\$1,200,000.00

Además de los anteriores sorteos, la lotería Nacional realiza Sorteos Magnos y Sorteos Especiales que se celebran en determinadas fechas importantes como Pueden ser el 5 de enero, 5 y 10 de mayo, 15 de septiembre, 20 de noviembre, 24 y 31 de diciembre entre otras.

Tanto en los sorteos ordinarios como en los magnos y especiales, el premio principal paga 10 mil por uno, a excepción del zodiaco que paga 20 mil por uno.

¿ CUÁLES SON LOS PREMIOS PRINCIPALES QUE SE PUEDE GANAR COMPRANDO UN BILLETE?

Los premios principales que se pueden ganar es el siguiente:

En el sorteo mayor, se paga el 65% del monto total de la emisión de 50 mil números que se reparten en premios y reintegros, el 30% de ese monto destinado a premios, se destina al premio principal que es de \$600.000 mil pesos por serie y equivale al 20% del total de la emisión.

Esto significa que la lotería nacional pagara a los participantes de los billetes ganadores del premio principal, la proporción de 10 mil a uno. En el sorteo Mayor se pagan tres reintegros.

En el Sorteo Superior se paga el 65% del monto total de la emisión de 50 mil números se reparte en premios y reintegros, el 30% de ese monto destinado a premios, se destina al premio principal que es de \$800.000 mil pesos por serie y equivale al 20% del total de la emisión.

Esto significa que la lotería nacional pagara a los participantes de los billetes ganadores del premio principal, la proporción de 10 mil a uno. En el sorteo Mayor se pagan dos reintegros.

Sorteo Zodiaco, aquí se paga el 65% del monto total de la emisión de los 120 mil números que se reparte en premios y reintegros, el 25% de ese monto destinado a premios se destina al premio principal que es de 1 millón 200 mil pesos equivalentes al 16.6% del monto total de la emisión.

La lotería pagara a los portadores de los billetes que ganen el premio principal, la proporción de 20 mil a 1. En el sorteo Zodiaco se pagan dos reintegros, uno para el número y otro para el zodiacal.

El premio principal se otorga a uno de los 12 signos zodiacales, determinado por el azar, en combinación con uno de los 10 mil números que se emiten para cada signo, el cual se obtiene también al azar.

Sorteos Magnos y Especiales, en estos sorteos se pagan el 65% del monto total de la emisión de billetes que se reparten en premios y reintegros entre cada una de las series, variando el tiraje y el número de series en apego a la autorización de la H. Junta Directiva de la Institución. El 30% de ese monto destinado a premios, se destina al premio principal y equivale al 20% del monto total de la emisión. Los portadores de este premio recibirán de la Lotería Nacional el pago proporcional de 10 mil a 1. En estos sorteos se pagan 2 reintegros.

¿CONQUÉ FIN, SE PONEN IMÁGENES EN LOS BILLETES DE LOTERÍA, SOBRE PERSONALIDADES DEL MEDIO ARTÍSTICO, DEPORTIVO, POLÍTICO, SOCIAL O DE ASISTENCIA, ETC.?

Las imágenes que se encuentran en los billetes de lotería, se colocan con el fin de reconocer la trayectoria de las personalidades, ya sea deportivas, políticas, sociales, de los medios de comunicación o de Instituciones de Asistencia Social, poniendo una breve reseña en la parte posterior del billete y su fotografía en la parte de enfrente.

Cabe decir que la imagen que se pone en el billete de lotería, se hace previa autorización de la personalidad a la que se le está reconociendo su trayectoria...⁴⁸

Ahora bien con relación al tema que nos ocupa sobre "La Necesidad de reformar la fracción XI del artículo 387 del Código penal para el distrito federal, castigando la omisión de la difusión respecto a los sorteos, rifas y loterías", enseguida se mostrarán unos billetes de lotería, en el que se observará la falta de difusión de que es objeto la gente, que participa en estas actividades.

ZODIAC 607 Domingo 30 de Abril de 2000

4,000,000

ESCORPION

6 5 4 6

48504

IMANO

El Sr. DL Astor y familia, nació en la ciudad de México el 23 de Julio de 1967 y a la edad de 32 años se encuentra en trabajo en la obra "Quil Pórtal". Ha participado en diversos programas radiales o en programas de televisión, teatro y cine, con el reconocimiento de la crítica especializada que lo otorgó el Premio Asturias y el Premio Manuel Lozano. Se ha distinguido por su gran calidad humana, por lo cual ha reconocido por el UNICEF.

Aviso importante: De conformidad con las Bases Generales de Sorteos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, emitidas con fundamento en la fracción IV del artículo 60 de la Ley Orgánica del Impuesto de los Premios que no sean venafijos, será aplicado en los términos del presente Reglamento el artículo 2o. de la misma Ley, para contribuir al apoyo de la asistencia pública. Para información general, marcado en la Ciudad de México al 5-140-74-60 y en cualquier otra ciudad al 01-600-71-70. 169 en cada página. www.loterianacional.org.mx

México, Domingo 30 de Abril de 2000

Emisión de 120,000 billetes en valores de \$100 y \$20.

Financiado por el Impuesto Sobre

Premios y Recargos

1 Premio de ...	\$	4,000,000.00	cada uno	4 Premios de ...	\$	400,000.00	cada uno
2 Premios de ...	\$	400,000.00	cada uno	4 Premios de ...	\$	100,000.00	cada uno
3 Premios de ...	\$	100,000.00	cada uno	4 Premios de ...	\$	50,000.00	cada uno
2 Premios de ...	\$	60,000.00	cada uno	50 Premios de ...	\$	10,000.00	cada uno
2 Premios de ...	\$	50,000.00	cada uno	107 Premios de ...	\$	2,000.00	cada uno
2 Premios de ...	\$	40,000.00	cada uno	24 Premios de ...	\$	1,000.00	cada uno
3 Premios de ...	\$	40,000.00	cada uno	110 Premios de ...	\$	500.00	cada uno
3 Premios de ...	\$	30,000.00	cada uno	120 Premios de ...	\$	200.00	cada uno
4 Premios de ...	\$	24,000.00	cada uno				

22,002 Premios y Recargos

PROGRESO ATARU

Como se puede ver del billete que se pone como ejemplo, es obvio que existe falta de difusión hacia la gente que participa en estas actividades, ya que la misma no sabe con que intención se pone una imagen de una personalidad, no sabe en caso de salir premiado si debe pagar o no un impuesto y mucho menos a cuanto asciende este.

Ahora bien, tomando en cuenta la información que proporciona la Lotería Nacional a través del billete de lotería, es claro que omite mucha información a las personas que participan, ya que si bien es cierto menciona una pagina de Internet para información general de lo que es la lotería nacional, también lo es que, la gran mayoría de las personas no cuenta con computadora o si la tiene, no cuenta con Internet o

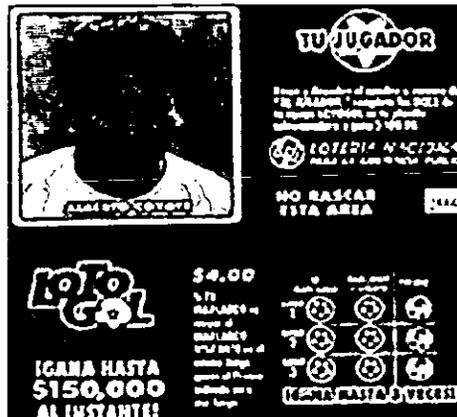
no la sabe manejar, por lo que es claro que existe falta de difusión respecto a este tipo de sorteos, en los cuales participan un sin fin de personas.

Por otro lado, es importante señalar que en México también existe una Lotería llamada "**Lotería Instantánea**", misma que a continuación se mencionan:

Las características principales de éstos sorteos se resumen en: mecánicas de juego sencillas; precios accesibles, dirigidos a diferentes mercados; Publicitados en diferentes medios masivos de comunicación; atractivas estructuras de premios con una mayor frecuencia y concursos de televisión dinámicos.

Como parte de estos proyectos de transformación se encuentran la firma de convenios de asociación estratégica, que ha llevado a cabo la institución de Asistencia Pública con las empresas televisoras: Televisa, TV Azteca y Multivisión, mediante los cuales éstas otorgan servicios de publicidad y producción en juegos específicos de lotería instantánea.

Enseguida se señalan algunos de los juegos de Lotería Instantánea que se juegan en México, y en donde se puede notar la poca información que se difunde en estos billetes,, siendo fundamental para saber si es su deseo o no participar en tales actividades, ya que si participa, no se encuentra engañado del premio que puede obtener en caso de salir beneficiado.

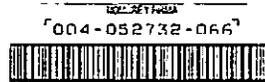


Ejemplo A)



ARBOLE DE LA FORTUNA
REGLAS

- LOS REINTEGROS DE 5 PESOS Y PREMIOS MENORES DE 1000 PESOS DEBERAN SER PAGADOS POR CUALQUIER AGENCIA AUTORIZADA DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA. LOS PREMIOS DE 1000 PESOS Y MAS SERAN PAGADOS POR LAS OFICINAS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA, INSURGENTE R SUR 1397 C.P. 09420, MEXICO D.F. O EN SUS REPRESENTACIONES REGIONALES
- LOS IMPUESTOS QUE CORRESPONDAN ESTARAN SUJETOS A LAS BASES Y REGLAS PUBLICADAS
- EL DERECHO AL COBRO DE PREMIOS CADUCARA A LOS 60 DIAS DESPUES DE QUE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA DE POR CONCLUIDO OFICIALMENTE EL SORTEO
- EL BOLETO NO DEBE PRESENTAR ENMENDADURAS, TACHADURAS O ALTERACION ALGUNA, EN ESTE CASO EL POSSEEDOR NO TENDRA DERECHO A RECLAMAR EL PREMIO
- LOS BOLETOS PREMIADOS SERAN PAGADOS PREVIA VALIDACION
- EL SORTEO ESTARA SUJETO A LAS BASES Y REGLAS AUTORIZADAS
- POR SU SEGURIDAD FIRME ESTE BOLETO ANTES DE PRESENTARLO PARA SU COBRO



ACTOR SOCIAL D
POL. COM. LA BUREA Y
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Ejemplo B)

De acuerdo al ejemplo A), se puede hacer notar que, si bien es cierto se menciona que se puede ganar hasta \$150,000.00 pesos al instante, también lo es que no se informa sobre la cantidad de boletos emitidos, ni cuantos se emiten de cada cantidad, y en que orden se emiten. esto con el objeto, de tener la seguridad de las probabilidades que se tienen para ganar.

Ahora bien como se podrá ver del ejemplo B), es claro que la información que se difunde en el billete de lotería instantánea es mínima, como se vera enseguida, ya que de acuerdo a lo que se informa en el propio billete, se dice que los impuestos que correspondan estarán sujetos a las bases y reglas publicadas, sin embargo como se puede ver del billete que se pone como ejemplo dichas bases y reglas no se mencionan.

Se menciona que el derecho al cobro de los premios, caducará a los 60 días después de que Pronósticos para la Asistencia Publica de por concluido oficialmente el sorteo, sin embargo no se menciona como se enterará la gente cuando sé de por concluido el sorteo.

Se dice que los premios serán pagados previa validación, sin embargo no se indica quien dará esta validación y como se valora esto.

Por ultimo se menciona que el sorteo estará sujeto a las bases y reglas autorizadas, sin embargo como se puede ver del propio billete, se observa que no se informa sobre las bases, ni como están autorizadas las reglas.

3.1.2.- CONCEPTO DE RIFA.

La rifa viene a ser el sorteo de una cosa entre varios, por medio de papeletas numeradas.

Algunos diccionarios definen a la Rifa de la siguiente manera "... Es el sorteo en el que cada participante compra un billete numerado o cédula emitido por el organizador a un precio tal, que la suma de los valores vendidos es prácticamente igual al del premio que se ofrece..."⁴⁹

Otros definen a la Rifa como " El sorteo que se hace entre varios, por medio de cédulas de corto valor..."⁵⁰

De acuerdo a las definiciones de rifa, es claro que todas coinciden en que se trata de un sorteo, es decir de someterse a la suerte para ganar x premio.

Esta actividad de las rifas, es muy común que las realicen los particulares, sin embargo al no tenerse un control de estas actividades por las autoridades, ya que refieren que son case-ras, y no garantizan el debido control de estas actividades realizadas por particulares, es muy frecuente que se realicen engaños hacia las personas que compran una serie de boletos para poderse sacar el premio que ofrecen, lo que sin lugar a dudas se cometen conductas delictivas, siendo el caso típico del fraude.

Cabe señalar que las rifas que se realizan por empresas, instituciones políticas, religio-sas o asociaciones civiles, al igual que los sorteos y loterías tienen un control por parte de la Secretaria de Gobernación, misma que más adelante se señalara en el tema de sorteos.

Mientras tanto, cabe señalar, que la Secretaria de Gobernación a través de la Dirección de Juegos y Sorteos, otorga permisos para que se realicen rifas de números en peleas de gallos o de carreras de caballos que se realizan frecuentemente en las ferias, mismo que a continuación se señalan:

Requisitos para permisos de rifas con números, que se realizan en peleas de gallos o carreras de caballos en las distintas ferias:

"...A).- Obtener solicitud de permiso para sorteos en la Dirección de juegos y sorteos.

B).- Entregar con cinco días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del primer evento.

49 Diccionario Océano Uno color. Edit. Océano. España 1996. Pág. 978.

50 Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.- T- X.- 13°. Ed.- Edit Reader Digest.- España 1993. Pág. 3257.

- C).- Una vez preautorizada la solicitud por parte de la Secretaría de Gobernación y fijado el importe a pagar realizar lo siguiente:
- D).- Adquirir el formato SHCP-16, efectuado el pago correspondiente entregar un tanto del formulario a la Dirección de Juegos y Sorteos para que se anexe a los demás documentos y posteriormente le sea efectuado el permiso correspondiente,

DOCUMENTOS QUE SE REQUIERE PARA QUE SE PUEDA OTORGAR EL PERMISO

A).- Anuencia del Gobierno del Estado, Municipio o Delegación

B).- Diseño del programa del evento..."⁵¹

3.1.3.- CONCEPTO DE SORTEO.

Por sorteo se entiende el someter a personas o cosas al resultado de los medios fortuitos o casuales que se emplean para fiar a la suerte una resolución.

Para la Lotería Nacional los sorteos son "...la celebración de cualquier juego que emite la Lotería Nacional para la Asistencia Pública..."

Tomando en cuenta el concepto de sorteo, es claro que el mismo se refiere a que se trata de hacer a que el público tenga la ilusión de salir premiado en equis actividad, mismo resultado que puede ser a la suerte de uno.

Sin embargo es de tomarse en cuenta que muchas actividades que se realizan de esta manera, solo hacen a que el público gaste monetariamente en esas ilusiones, mismas en las que mucha gente o empresas que realizan tales actividades, de manera dolosa solo buscan un beneficio económico a costa de las personas que entran a los sorteos, siendo que el día en que salen premiados no se les quiere otorgar la totalidad del premio ofrecido, ya que se les retiene una cantidad por concepto de impuestos, misma cantidad que nunca se difundió para que la gente supiera de este concepto, o puede ser el caso que no se les otorgue el premio por considerar que no se cumplieron con las bases establecidas para la obtención del premio, sin embargo en este caso, a la gente nunca se le difundió de forma cierta tales recomendaciones o requisitos a los que se le están haciendo mención.

Cabe señalar que la Secretaría de Gobernación para poder otorgar un permiso para realizar este tipo de actividades requiere de los siguientes requisitos:

51 Véase requisitos en el área de Juegos de la Dirección de Juegos y Sorteos.- Secretaría de Gobernación.

-
- *... 1.- Obtener solicitud de permiso para sorteos en la Dirección de Juegos y Sorteos.
 - 2.- Entregar con 10 días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha de inicio a la promoción.
 - 3.- Una vez preautorizada la solicitud por la Secretaría de Gobernación y fijado el importe a pagar adquirir el formato SHCP-16 por triplicado y efectuar el pago correspondiente en las oficinas autorizadas para ello, y entregarlo a la Dirección de Juegos y Sorteos para que se pueda entregar el permiso correspondiente.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR PARA QUE SÉ PUEDAN OTORGAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE:

- 1.- Solicitud de permiso
 - 2.- Escrito con la descripción de las mecánicas del sorteo.
 - 3.- Copia certificada del acta constitutiva (por única ocasión cuando se acude por primera vez a solicitar el permiso, para los posteriores con copia simple y un escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los documentos siguen vigentes y que no han tenido ninguna modificación).
 - 4.- Copia certificada del poder notarial (por única ocasión cuando se acude por primera vez a solicitar el permiso, para los posteriores con copia simple y un escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los documentos siguen vigentes y que no han tenido ninguna modificación).
 - 5.- Copia simple de cotizaciones y/o facturas de premios.
 - 6.- Original del modelo o diseño del boleto.
 - 7.- Fianza Original, (cuando se verifique la procedencia de la solicitud), y que ascenderá a un monto igual al del premio que se ofrece
 - 8.- Pago de participación (cuando se notifique la procedencia de la solicitud), para lo cual se utilizara el formulario SHCP-16; Cabe señalar, que este pago depende del monto del valor de los premios, es decir que queda a criterio de la contraloría, ya que no hay cantidades ni porcentajes establecidos para tal situación y en muchos
-

casos depende de la empresa y del giro comercial de la misma. En el caso de Partidos Políticos, asociaciones políticas, la federación, los Estados, los Municipios, Asociaciones y religiosas, consideradas personas morales no lucrativas, existe un descuento del porcentaje que deben de pagar.

REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE PARA LA IMPRESIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PARTICIPACIÓN (BOLETOS, TALONES, CUPONES, ETC.).

- A.- Número de permiso conforme a la siguiente leyenda "permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, con el NÚM. S-0000-20000". Estrictamente prohibido indicar " Permiso de Gobernación en trámite".
- B.- Denominación del sorteo.
- C.- Vigencia del permiso.
- D.- Cantidad de comprobantes emitidos debidamente foliados.
- E.- Precio unitario del boleto (solo en caso de que sea con venta de boletos)
- F.- Las bases de participación
- G.- Fecha(s), Hora(s) y lugar(es) en que se llevara(n) a cabo el (los) sorteo(s)
- H.- Fecha y nombre de los periódicos donde se publicara el resultado del (los) sorteo(s).
- I.- Lugar(es) donde se podrá solicitar la entrega de los premios
- J.- Nombre, domicilio y teléfono(s) del responsable del sorteo.

Y las siguientes leyendas:

- Conserve su comprobante porque sin el no podrá reclamar su premio, el mismo caduca a los 30 días naturales a partir de la fecha del sorteo.
 - En caso de robo y/o extravío del comprobante antes de la fecha del (los) sorteo(s), se deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Juegos y Sorteos y presentar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente.
-

- El comprobante no debe presentar enmendadoras, raspaduras o alteración alguna, en caso contrario el poseedor no tendrá derecho a reclamar el premio.
- Los premios serán pagados de conformidad con lo establecido en las bases del sorteo.
- Para cualquier aclaración o información referente a este sorteo o de resultados del mismo, comunicarse a los teléfonos _____ o a acudir al siguiente domicilio _____ - (del permisionario).
- En caso de queja derivada de este sorteo, favor de acudir a la Dirección de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERAN CUMPLIRSE PARA LA PUBLICIDAD EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE DIFUSIÓN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL SORTEO.

- A.- Número de permiso conforme a la siguiente leyenda "permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, con el NÚM. S-0000-20000". Estrictamente prohibido indicar " Permiso de Gobernación en tramite".
- B.- Denominación del sorteo.
- C.- Vigencia del permiso
- D.- Mecánica de participación. Describir las condiciones para participar. (Ejemplo un boleto por cada \$250.00 pesos de compra).
- E.- Restricciones, indicar si el permiso tiene alguna restricción de participación (ejemplo, no participan compras de vinos, licores, cerveza, tabacos, medicamentos)...⁵²

Como se puede observar, de acuerdo a los requisitos que pide la Secretaría de Gobernación para otorgar un permiso para la realización de un sorteo, rifa o lotería, es claro que muchas de estas actividades que se realizan, carecen de información hacia la gente que participa en estas actividades, lo que significa que existe omisión de la difusión.

52 Véase requisitos en el área de sorteos de la Dirección de Juegos y Sorteos.- Secretaría de Gobernación.

Enseguida, se mostrarán ejemplos de sorteos que realizan empresas, y en las que como se verá, omiten en gran medida información que debe saber la gente que participa en estas actividades.

Como se puede observar del cupón que emite la empresa BIMBO, de acuerdo a las bases de participación que trae el cupón en la parte trasera del mismo, se puede hacer notar lo siguiente:

BIMBO

Premio a la Reina

¡Y USTED ESCOGE EL PREMIO QUE QUIERA!

BIMBO PARTICIPATIVO

NOMBRE Maria Guadalupe

DIRECCION Av. de la Libertad 27

Col. San Mateo Atlixcoatl

CIUDAD Atlixcoatl, G.P. Oaxaca

TELEFONO 362 57 05

MARQUE CON UNA "X" EL PREMIO QUE MAS LE GUSTE:

BONO PARA SU COMEDOR POR \$200.000 PESOS

VIAJE A CANCIÓN PARA DOS PERSONAS

COMPUTADORA INGENIERIA CON ACCESORIOS E IMPRESORA A COLOR

BASIS PARA PARTICIPAR:

- 1.- Promoción válida del 23 de marzo al 3 de mayo del 2000, hasta agotar la existencia de cupones, para recibir los premios. La promoción termina el día 12 de mayo del 2000, sin embargo como se puede ver, es claro que existe contradicción en este sentido, ya que se dice que la fecha de promoción es hasta el día 3 de mayo y por otro lado se menciona que es hasta agotar existencia.
- 2.- El cupón de esta promoción es la promoción participativa de la empresa BIMBO, S.A. de C.V. y se otorga a cada consumidor que adquiere los productos Pan de Azúcar y Miel de BIMBO durante el tiempo para recepción de cupones en el 12 de mayo del 2000.
- 3.- El cupón de esta promoción es la promoción participativa de la empresa BIMBO, S.A. de C.V. y se otorga a cada consumidor que adquiere los productos Pan de Azúcar y Miel de BIMBO durante el tiempo para recepción de cupones en el 12 de mayo del 2000.
- 4.- Los premios se otorgan a cada consumidor que adquiere los productos Pan de Azúcar y Miel de BIMBO durante el tiempo para recepción de cupones en el 12 de mayo del 2000.
- 5.- Hasta dos solicitudes por promoción. La promoción termina el día 12 de mayo del 2000, sin embargo como se puede ver, es claro que existe contradicción en este sentido, ya que se dice que la fecha de promoción es hasta el día 3 de mayo y por otro lado se menciona que es hasta agotar existencia.
- 6.- Los cupones de esta promoción son otorgados a cada consumidor que adquiere los productos Pan de Azúcar y Miel de BIMBO durante el tiempo para recepción de cupones en el 12 de mayo del 2000.
- 7.- Los cupones de esta promoción son otorgados a cada consumidor que adquiere los productos Pan de Azúcar y Miel de BIMBO durante el tiempo para recepción de cupones en el 12 de mayo del 2000.
- 8.- Los cupones de esta promoción son otorgados a cada consumidor que adquiere los productos Pan de Azúcar y Miel de BIMBO durante el tiempo para recepción de cupones en el 12 de mayo del 2000.
- 9.- Los cupones de esta promoción son otorgados a cada consumidor que adquiere los productos Pan de Azúcar y Miel de BIMBO durante el tiempo para recepción de cupones en el 12 de mayo del 2000.
- 10.- Los cupones de esta promoción son otorgados a cada consumidor que adquiere los productos Pan de Azúcar y Miel de BIMBO durante el tiempo para recepción de cupones en el 12 de mayo del 2000.
- 11.- Los cupones de esta promoción son otorgados a cada consumidor que adquiere los productos Pan de Azúcar y Miel de BIMBO durante el tiempo para recepción de cupones en el 12 de mayo del 2000.
- 12.- Los cupones de esta promoción son otorgados a cada consumidor que adquiere los productos Pan de Azúcar y Miel de BIMBO durante el tiempo para recepción de cupones en el 12 de mayo del 2000.
- 13.- Los cupones de esta promoción son otorgados a cada consumidor que adquiere los productos Pan de Azúcar y Miel de BIMBO durante el tiempo para recepción de cupones en el 12 de mayo del 2000.
- 14.- Los cupones de esta promoción son otorgados a cada consumidor que adquiere los productos Pan de Azúcar y Miel de BIMBO durante el tiempo para recepción de cupones en el 12 de mayo del 2000.
- 15.- Los cupones de esta promoción son otorgados a cada consumidor que adquiere los productos Pan de Azúcar y Miel de BIMBO durante el tiempo para recepción de cupones en el 12 de mayo del 2000.

En la base 1, se menciona que la fecha valida de la promoción es del 23 de marzo al 3 de mayo del 2000, o hasta agotar existencia, teniéndose como fecha limite para recepción de cupones el día 12 de mayo del 2000, sin embargo como se puede ver, es claro que existe contradicción en este sentido, ya que se dice que la fecha de promoción es hasta el día 3 de mayo y por otro lado se menciona que es hasta agotar existencia.

Mientras que en la base 2 se dice que, dentro de cada paquete de los productos participantes encontrará un cupón (existen 8 cupones distintos y cada uno se identifica con un número diferente), los cupones BIMBO PREMIA LA REINA participan de la siguiente forma: marca con una cruz uno de los tres premios que aparecen en el cupón 8 asegúrese de marcar solo uno de los premios, ya que de lo contrario el cupón se invalida automáticamente), como se podrá notar, no se menciona sobre cuantos cupones de cada número se emiten en los productos de BIMBO y a cuantos se tienen derecho de enviar; por otro lado se dice, que se marque con una cruz el premio que mas le guste, sin embargo no se menciona cuantos premios existen por cada premio, esto para tener la seguridad de con cuantos se esta jugando este premio y la probabilidad de ganarlo.

En la base 4, se menciona que los premios a escoger varían desde cámaras fotográficas, sets de belleza, televisores, refrigeradores, computadoras, viajes a Nueva York y Cancún, automóviles y camionetas y cuentas de inversión, entre otros. (los premios a entregar suman \$6,000,000.00 millones de pesos), como se puede observar, no se menciona sobre el valor que tiene cada premio, ni las características de los mismos siendo que se puede entregar desde el premio más económico hasta el más caro.

En la base 5, se dice que habrá dos sorteos en el programa "HOY", el lunes 24 de abril y el lunes 15 de mayo del 2000 ante la presencia del interventor designado para tal efecto; sin embargo es obvio que no se menciona sobre la forma en que se realizaran los sorteos, ni si el interventor da seguimiento a todo el proceso del sorteo, estos es desde su inicio hasta la culminación del mismo.

Por otro lado, se menciona en la base 9, que se emitirán un total de 35 millones de cupones, sin embargo como se puede observar del propio cupón que se pone como ejemplo, en el mismo no se nota que se encuentren foliados, lo que indica que no se tiene la seguridad de la emisión de cupones que se están emitiendo.

Por ultimo es importante señalar que, no se informa sobre si se debe pagar un impuesto sobre la obtención de premios en caso de salir beneficiados, ya que la gente que participa en estas actividades no sabe esto, por lo que al salir premiado en x actividad, a la hora de recibir el premio no se le da el que se había ofrecido en primera instancia.

Por otro lado, otro ejemplo de sorteos es el que realiza la empresa Sabritas, la cual a través de sus productos emite una estampa, en la cual se puede apreciar que, de acuerdo a las instrucciones o bases para participar en dicho sorteo, se menciona lo siguiente:



INSTRUCCIONES

1. Encuentra la estampa en cada bolsa de Papas Sabritas con tira promocional.
 2. Entérate de por qué Sabritas es la Papa Adorada.
 3. Escribe una carta con todos tus datos corrientes que opines de la calidad de las Papas Sabritas.
 4. Ahora verifica el monto que viene marcado en la estampa y escribe junto con tu comentario lo que te gustaría ganar con ese monto, cuidando de no excederte del mismo. En caso de que ganes y que Sabritas no pueda darte lo que pides, la empresa te entregará el monto indicado en la estampa en Bonos del Ahorro Nacional. Asimismo, si el premio que pediste es menor al monto indicado en la estampa, el remanente será entregado en Bonos del Ahorro Nacional.
 5. Pega tu estampa en la carta, mólaela en un sobre y envíalo.
 6. Ahora envíalo al Apartado Postal 19150 en el D.F.
 7. Se realizarán 2 sorteos a las 18:30 en un Segundo 274, Guadalupe Inn, (28 de junio y 17 de julio).
 8. Incluye viajes, tabaco, vinos, licores, cerveza y medicamentos, aplica a un solo producto de venta en la República Mexicana con factura original. El premio incluye I.V.A. Nos reservamos la selección de premios. Vigencia del 08 de mayo al 03 de agosto de 2000. Recepción de sobres hasta el 07 de julio de 2000.
- Estampa sujeta a verificación. Para aclaraciones:
01-800-80141500-3302-7373. Quejas: 5535-8323.
Permiso REGOB No. 3-6298-2000

En la primera instrucción se dice que, "encuentra la estampa en cada bolsa de papas Sabritas con tira promocional"; sin embargo no se menciona el número de estampas que se emitieron al mercado, ni cuántas se pueden encontrar en cada bolsa.

En la segunda se dice que, "entérate de porque Sabritas es la papa adorada", sin embargo, como se puede apreciar de la estampa, no se informe sobre él porque Sabritas es la papa adorada.

En la cuarta instrucción se habla sobre las bases para participar en el sorteo, mencionando que, "una vez verificado el monto que trae la estampa, junto con esta y un comentario sobre la calidad de las papas Sabritas y lo que gustaría ganar con ese monto que trae la estampa, cuidando de no excederse del mismo. En caso de que ganes y la empresa no pueda darte lo que pides, la empresa te entregará el monto indicado en la estampa en Bonos del Ahorro Nacional", como se puede notar de esta instrucción, es claro que no se informa sobre la cantidad de estampas que se emitieron, ni el número de ellas con sus respectivas cantidades, lo que indica que, no se tenga la seguridad de porque cantidad se puede jugar; ahora bien se habla de que en caso de salir premiado y de que la empresa no pueda cubrir la cantidad de la estampa, lo restante se pagará en Bonos del Ahorro Nacional, lo que indica que se le mal informa a la gente, ya que en la estampa se puede apreciar que dice que la misma juega por la cantidad que trae especificada.

Por otro lado, en la séptima instrucción se observa que se menciona que "se realizarán dos sorteos a las 10:30 a.m. en Sagrado 274, Guadalupe Inn (26 de junio y 17 d3e julio)". Pero también se puede notar que no mencionan la forma en que se realizarán los sorteos, ni la fecha y nombre de los periódicos en donde se publicarán los resultados, siendo esta información importante para que la gente sepa si salió premiada o no, tampoco se menciona sobre en caso de salir premiada el lugar en donde se solicitará la entrega de los premios.

Por último, en la parte inferior de la estampa se puede apreciar que dice que "la estampa estará sujeta a verificación", sin embargo la misma no señala las recomendaciones que debe tener la gente participante, para que sepa a que tipo de verificación se refieren y tenga las medidas necesarias para su aprobación en caso de salir premiadas.

BBV. *
 * BANCO CUYAÑO VERDE
 AV. BELLA VISTA, ARGENTINA
 ORIENTE 227 114
 AGRIOLA ORIENTAL C.P. 14550
 ESTACION
 0.9



México, D.F., Mayo del 2002

Estimado Cliente

Se llama para saber más

¿Que es BBV? Para con El Librito BBV hasta que lo quiten para siempre. Para conseguirlo es necesario y seguir pensando en el. Le hemos preparado una sorpresa que le va a encantar.

Quiero saber más

El Librito es una tarjeta para usar en los cajeros automáticos de todas las sucursales de BBV. Es una tarjeta de plástico, resistente y protegida contra el robo. Para recibirla, es necesario pagar en efectivo, con el cheque, o por transferencia. Cada una que desee o necesite el saldo de su Librito con \$4,000 o más en un solo depósito y Céd.

Si usted ya tiene Librito, el momento del saldo deberá ser antes del cierre del mes de abril del 2002. Es con la intención de fomentar el uso de los cajeros y posicionarnos por una tarjeta, el Banco que deposita en su Librito para tenerlo en efectivo en el momento de su cheque BBV, que sea cualquier otro tipo de cuenta con intereses, o que haya sido en el momento de la promoción.

Se llama para saber más

A partir del mes 15 de mayo usted puede acudir a la sucursal BBV que desee en el momento de su cheque BBV para recibirlo. Para saber más sobre la promoción llame al 21 de mayo a este, si se agotan las existencias. No se va a quedar sin su tarjeta por culpa de alguien.

Quiero saber más

El Banco que desee en un caso la promoción además participar en los sorteos organizados por el Librito BBV, con una cantidad de premios que se van a repartir por todo el país. De mayo a junio, aproximadamente 10 millones de pesos y 15,715 premios más que incluyen viajes a Canadá, cuentas por el Caribe y vacaciones en restaurantes, entre otros. Así que se va a conformar con los \$4,000 y mucho más. Le esperamos.

La promoción está sujeta a la política de BBV, de más detalles llame al 21 de mayo o consulte con los sucursales BBV que podrá preparar con una tarjeta de BBV.

Reciba un cordial saludo.

Dirección General Banca Comercial



Por último y como se podrá observar de la carta que envía el Banco Bilbao Vizcaya a la C. AURELIA GARCIA ARGUETA para participar en sorteos, se puede apreciar que la misma carta omite en gran medida sobre las características de los premios que se otorgan en caso de salir beneficiados, no se informa sobre si cuenta con permiso por parte de la Secretaría de Gobernación, sobre la fecha y hora en que se realizara el sorteo, ni los periódicos en que se publicaran los mismos, tampoco se señala sobre el lugar en donde se podrá solicitar la entrega de los premios en caso de salir beneficiados, ni tampoco se informa sobre si se debe pagar un impuesto sobre la obtención de los premios, por tal motivo es claro que se omite en gran medida la información que debe tener la gente que desee participar en estos sorteos.

Ahora bien, es importante señalar, que la Ley del Impuesto sobre la Renta, refiere en los artículos que a continuación se transcriben, sobre los impuestos que deben cubrirse por Obtención de premios por Loterías, rifas y sorteos.

"... **Art.- 129.-** Se consideran ingresos por obtención de premios, los que deriven de celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

Cuando la persona que otorgue el premio pague por cuenta del contribuyente el impuesto que corresponde como retención, el importe del impuesto pagado por cuenta del contribuyente se considerará ingreso de los comprendidos en este capítulo.

No se considera como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías.

"**Art. 130.-** El impuesto por los ingresos derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos, se calculara aplicando la tasa del 21% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, son deducción alguna. La tasa a que se refiere este párrafo será del 15%, en aquellas entidades federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa del 6%.

El impuesto por los ingresos derivados de juegos con apuestas se calculará aplicando el 1% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados.

El impuesto que resulte conforme a este artículo, será retenido por las personas que hagan los pagos, salvo en los casos señalados en el sexto párrafo del artículo 74 de esta ley, y

se considerará como pago definitivo. (se refieren a los Partidos Políticos y asociaciones políticas, la federación, los Estados, los Municipios, Asociaciones religiosas.

***Art. 131.-** Quienes entreguen los premios a que se refiere este capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención de impuesto a la persona que obtenga el premio.
- II.- Proporcionar cuando así lo solicite el interesado, constancia de ingreso por los premios por lo que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta ley.
- III.- Conservar de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias y las retenciones de este impuesto..."⁵³

Como se podrá ver, y después de haber analizado varios ejemplos de sorteos, rifas y loterías que se realizan, es claro que, cuando se realizan estas actividades, es necesario informar sobre, si en caso de salir beneficiado se debe cubrir un impuesto o si este es cubierto por la empresa, ya que la gente creó que el premio que se le va a otorgar es el que se hizo mención en primera instancia.

3.2.- ESTUDIO SOCIOLÓGICO DEL FRAUDE.

La importancia del estudio de la sociología es, en nuestro tiempo, muy grande, ya que nos permite darnos cuenta de la clase de sociedad en que vivimos, y, en consecuencia, percatarnos de cual es nuestra posición dentro de la estructura social en la que estamos insertos.

Como en nuestra sociedad los cambios sociales se producen con una gran celeridad, ya que vivimos en una sociedad de transformación, para poder tomar conciencia del carácter inestable de la estructura de nuestra sociedad es necesario recurrir a la sociología, la cual nos permite percatarnos de ello y esto hace que nuestras actitudes y nuestra conducta en relación con la sociedad se encuentren en consonancia con ella, sin los conocimientos que nos da la sociología no podríamos instalarnos en el marco de referencia de la sociedad.

Ahora bien, toda esa transformación que tiene la sociedad, trae consigo que las conductas cuando son inestables se cometan fraudes, o por el contrario hace tomar conciencia de lo

inestable que es la sociedad, por tal motivo es muy difícil que la gente caiga en falsedades de la gente para cometer conductas delictivas, como es el caso del fraude, enseguida se hace un breve estudio sociológico del fraude.

3.2. 1.- INFLUENCIA DEL MEDIO EN EL DÉLITO DE FRAUDE

Es claro que cuando el medio actúa sobre el hombre, desarrolla en él la avidez por el dinero, la ganancia fácil, lo que conlleva la facilidad de perderse entre las multitudes de la ciudad, la extraterritorialidad de las leyes hace propicio a la especulación, la variación en los precios en el mercado mundial obedece a causas difíciles o hasta imposibles de prever, con perjuicio de miles de consumidores.

Con el crecimiento de las ciudades y la falta de comunicación hacia la gente, permiten a que algunos sujetos realicen intencionalmente ciertas conductas que van en contra de lo que permite el contexto social, creándose así hombres sin sentido moral o religiosos, los cuales no respetan las normas de convivencia social, se proponen la transgresión de las limitaciones impuestas por determinadas leyes penales.

El mínimo del mínimo ético es en ciertos casos, producto del conflicto entre las ideas morales de un hombre y las de su medio, es explicable como un aspecto de la lucha por la vida en un medio social desfavorable, ser honesto implica someterse a las convenciones, esto estar de acuerdo con las normas.

Las instituciones sociales han destinado al derecho penal, a defender la vida de sus componentes evitando las transgresiones con una sanción.

Con relación a la figura del fraude, es de tomarse en cuenta lo que refiere el sociólogo Francisco Arroyo de Alba, mismo que dice lo siguiente "...El derecho penal refleja el criterio ético político predominante en cada sociedad y el estado debe coordinar las funciones defensivas contra los individuos antisociales, ello debe hacerlo por medio de castigo o la segregación.

La ciencia esta a disposición del delincuente, éste agiliza su ingenio, queda franqueado el camino al fraude por el sutil camino de las maquinaciones, fuera del alcance común de la gente, por complicados procesos de elaboración, con asesores técnicos por adulteración o sustitución de las calidades.

Hay maniobras que incluso se logran sorprendiendo a las autoridades. Por publicidad logra atraer incautos. Por propaganda los impresiona y aprovecha la imposibilidad del público para conocer los productos. Él público mismo, desorganizado, versátil, permite las grandes defraudaciones"... " 54

Como se habrá observado, es obvio que la influencia que tienen los medios de comunicación hacia las personas, es de **SUBLIMACIÓN**, ya que empresas que realizan estas actividades, a través de su propaganda comercial solo exaltan o engrandecen las cosas a través de **spots publicitarios**. Desvirtuando totalmente su función social, como es el de informar verazmente sobre sus productos o las actividades que realizan a través de los mismos.

Es importante señalar que, empresas como Sabritas, Danone, Gamesa, Coca Cola, La Pepsi, etc., realizan propagandas comerciales en donde invitan a la gente a participar en sorteos a través de sus productos, sin embargo no se les da la debida información o se les engaña sobre los premios reales que pueden obtener en caso de salir beneficiados, pero, para que la gente no-se inconforme sobre estas propagandas y deje de comprar o participar, no se realizan de manera continua estas actividades, si no que de manera estratégica, a los tres meses sacan al mercado dentro de sus mismo productos, obsequios como los llamados "tazos", estampas o juegos armables, posteriormente sacan a los tres meses bolsas de salsas dentro de sus productos, para paso a seguir volver a sortear premios.

Cabe decir que los niños, al ser más inocentes o crédulos, son a quienes las empresas dirigen su mercado para obtener más ganancias fáciles.

Por tal motivo, es claro que la falta de comunicación en el paso de las épocas ha llevado ha que surja el delito de fraude, y principalmente en los sorteos, rifas y loterías, ya que el delincuente se las ingenia de manera astuta para enriquecerse, tomando en cuenta que la gente no está lo debidamente informada para saber en realidad sobre dichas actividades, motivo por el cual surgen las defraudaciones.

3.2.2.- MEDIOS DE DIFUSIÓN.

Los medios de difusión son aquellos medios de transmisión, amplificación y comunicación de mensajes que se caracterizan por el carácter industrial de su producción, para poder llegar así con sus mensajes a un público amplio.

Esto es, que, los medios de comunicación se les considera como instituciones que cubren ciertas necesidades de la estructura, es decir realizan funciones importantes para el mantenimiento de la estabilidad social, cabe mencionar que para que exista el proceso de la comunicación o difusión, debe existir lo siguiente:

Una fuente de la comunicación; la cual es la persona o grupo que tiene una razón y un objetivo para comunicarse; un codificador; el cual es que toma las ideas de la fuente y las dispone en un código; también debe existir un mensaje; el cual viene a ser el propósito de la fuente; canal, es el conducto, el portador del mensaje; decodificador; el cual es el que decodifica el mensaje y le da forma para que sea utilizable por el receptor; receptor, es la persona (s) situada (s) al otro lado del canal del emisor. Los medios de comunicación tienen dos misiones fundamentales; informar y entretener. El entretenimiento en una sociedad como la nuestra, la podemos conseguir con muchas otras actividades, sin embargo, la información tan necesaria se encuentra en los medios de comunicación.

Los distintos modelos de comunicación permiten ser aplicados a diversos supuestos, que van desde el dialogo entre dos personas hasta la conducta y función de los miembros de una organización como una red de información como los medios que a continuación se mencionaran, los cuales son los más importantes que existen, por la tan amplia cobertura que tienen hacia la gente.

A).- LA RADIO.

La radio es un medio que se rige por el oído y por consiguiente por el discurso lingüístico, que consigue un mayor acercamiento al oyente porque es mas participativo que el periódico o la televisión, además hace que la comunicación entre el locutor, el cual es la persona que informa a través de la radio, y oyente, el cual es la persona que recibe los mensajes a través de la radio, sea instantánea, en directo y sin censuras, es el medio que de acuerdo a muchos radiodifusoras ofrece mayor credibilidad.

Cabe agregar que el locutor de radio debe ser consiente del poder del medio que se tiene, por la razón de que, de él depende la veracidad de la información que reciban las personas.

Para poder entender mejor lo que es la radio, el periodista Jaime Goded nos dice que la radio es "... un conjunto de técnicas y procedimientos que se utilizan como un medio de comunicación de masas específico para transmitir mensajes sonoros a distancia. Los sonidos a

transmitir son transformados en señales eléctricas que pueden captarse por el receptor capaz de restituir el sonido original..."⁵⁵

Ahora bien, con relación al tema que nos ocupa sobre "la necesidad de que exista mayor difusión en relación con los sorteos, rifas y loterías", es importante señalar que la radio al ser un medio de comunicación que se rige por el oído, por tal motivo es más frecuente que no sé de toda la información que requieren las personas que desean participar en estas actividades, a continuación se mencionan algunos ejemplos de sorteos, rifas o loterías que se difunden a través de la radio.

En diferentes empresas de radio como la XEW, 97.7, Radio Formula, Radio Uno, Estéreo 100 etc., y en diferentes horas del día, la empresa IUSACEL invita a las personas a marcar a través de su teléfono celular al *5262 donde se les dará una clave para participar en los sorteos que se realizan semanalmente por la cantidad de \$95,000.00 pesos, mensualmente por \$350,000.00 pesos y anualmente hasta por \$5,000,000.00 millones de pesos., como se podrá ver, es claro que la información que se difunde a través de este medio de difusión es omisa o es mínima de acuerdo a lo que necesitan las personas, ya que nunca se menciona sobre si en caso de salir beneficiado se debe pagar o no un impuesto, tampoco se menciona si el permiso cuenta con alguna restricción, ya que como se sabe existen otras compañías que cuentan con telefonía celular.

Otro ejemplo de sorteos que se difunden a través de la radio, son empresas como la Q.BUENA, la Comadrita, Estéreo Joya, Universal Estéreo etc., estas empresas a través de sus emisiones de radio que transmiten durante todo el día invitan a participar a la gente a sorteos como automóviles, computadoras, teniendo como mecánica el hecho de solo hablar a dichas emisiones de radio y entregar sus datos para posteriormente realizarse los sorteos; En este sentido a la gente no se le informa sobre si dicho sorteo cuenta con permiso por parte de la Secretaría de Gobernación, si se debe o no pagar un impuesto por la obtención de los premios, no se habla sobre si existe una restricción como sería el ser menor de edad etc., por tal motivo es claro que la información que se transmite a través de este medio de difusión es omisa en relación con estas actividades.

Por último otro ejemplo de sorteos que se transmiten por radio, es el caso de la empresa FAMSA, la cual a través de estaciones como Estéreo 100, Radio Red, 97.7 etc., invita a participar al sorteo de 125 automóviles y otros premios más, solo comprando %500.00 pesos en mercancía en donde se les entregará un boleto para participar en este sorteo: En este sen-

tido y de igual manera que los otros ejemplos que se han expuesto, es obvio que tampoco se menciona sobre las características de los premios, esto es si los automóviles son los de lujo o los típicos, no se habla si se debe o no cumplir con un impuesto y a cuanto asciende este, no se indica cuando se realizaran estos, ni los periódicos en que se darán los resultados, por tal motivo es omisa la información que se difunde a través de estos medios.

B).- LA TELEVISIÓN.

La televisión es otro medio de difusión masivo, que se define como "... La visión a distancia, que utiliza un lenguaje audiovisual específico (lenguaje que a través de la vista y el oído permite percibir el movimiento, el volumen, la forma, el tamaño, la proporción, la imagen y la duración, el ritmo, la intensidad, el sonido) con objeto de transmitir y amplificar mensajes..."⁵⁶

Es claro que la televisión es un medio de comunicación, que distribuye mensajes a gran escala y magnitud, y es más importante incluso que la radio y la prensa, ya que el poder de captación que tiene la imagen, no la tienen ni el sonido, ni la palabra impresa.

Además en este medio es muy común que veamos programas de sorteos, aunque cabe aclarar que no se da la debida información a la gente, sobre tales actividades, ya que la gente cree que equis premio tiene una cantidad, y cuando la gana le dicen que tiene que pagar tal cantidad por concepto de impuesto.

A diferencia con la radio, la televisión al ser un medio en donde se utiliza además del oído, la visión, se debería dar más información sobre los sorteos, rifas y loterías, sin embargo es todo lo contrario, ya que se omite en gran medida sobre ciertas características de los sorteos que se realizan, por tal motivo a continuación se señalan algunos ejemplos de sorteos, rifas y loterías que se difunden a través de este medio y en el que se omite información sobre estas actividades.

Un ejemplo de sorteos que se difunden por la televisión, es el "CHISPAZO", el cual el cual se trasmite los martes y viernes por Televisa, en el canal de las Estrellas, al igual que el "MÉLATE", que se transmite todos los días por ese mismo canal, cabe decir que en estos sorteos, la información que se da es mínima, ya que entre otras cosas, no se informa sobre si en caso de salir beneficiados se debe pagar un impuesto, ya que de acuerdo a la leyes fiscales, por obtención de premios se retiene el 21% del monto total del premio, sin embargo la gente no sabe que debe cubrir un impuesto, ni mucho menos a cuanto asciende este, por tal motivo es obvio que la información que se da sobre estos sorteos es mínima, por tal motivo es necesario que exista mayor difusión sobre estos sorteos.

La empresa de T.V. Azteca, a través de su programa "cosas de la vida", que se transmite de lunes a viernes de 4:00 p.m. a 5:00 p.m.; Sortea diariamente \$20,000.00 pesos, teniendo como mecánica de participación, el llamar a los teléfonos que proporcionan en el estudio, contestar a una pregunta que hacen respecto al tema del programa; Cabe decir que durante la transmisión se menciona que el costo de la llamada cuesta \$20.00 pesos, como se podrá ver es claro que la información que se da es omisa, tomando en consideración que de acuerdo a los requisitos que pide la Secretaria de Gobernación para la publicidad en los diferentes medios de difusión de estos sorteos, se pide la vigencia del permiso, si existen algunas restricciones en el permiso etc. Además no se informa debidamente si el premio se otorga íntegramente o se debe pagar un impuesto.

Cabe informar, que actualmente en este programa se rifan automóviles diariamente, bajo la misma mecánica, sin informar sobre las características de los automóviles.

Otro ejemplo de sorteo que se difunde a través de este medio de difusión, es el de la empresa MATTEL, el cual invita a participar a la gente a los sorteos que realiza, pudiendo llevarse todo lo que quieras en juguetes de esta misma empresa por 5 minutos, cabe señalar que como mecánica para participar en los sorteos, se necesita enviar un cupón que se da por la compra de \$100.00 pesos en mercancía de esa empresa ala dirección que señalan en el SPOT PUBLICITARIO que se transmite en diferentes horarios del día por la empresa Televisa. Con relación a este ejemplo, es obvio que la información que se da es mínima, ya que no se menciona sobre la vigencia del permiso, los periódicos en donde se darán los resultados, tampoco se habla sobre si el permiso cuenta con alguna restricción, ni el número de cupones que se emitió, por tal motivo es claro que la información que se da es omisa, tomando en cuenta lo que necesita la gente que participa en estos sorteos.

Por último, la empresa " THE ONE", invita a participar a los sorteos de dos automóviles mercedes clase A, en la compra de \$250.00 pesos en mercancía de esa empresa, dando un boleto para participar en el mismo, difusión que se transmite en los diferentes espacios del día por la empresa Televisa, sin embargo al observar la información que se difunde sobre este sorteo, se puede dar cuenta la falta de información en el sentido que no se menciona la vigencia del permiso, los periódicos en donde se publicaran los resultados, no se indica sobre las características de los premios, si se debe o no pagar un impuesto por la obtención del premio, y a cuanto asciende este.

C).- EL INTERNET.

Javier Villate Sarenet, nos refiere que lo siguiente sobre el Internet "... es un medio de comunicación que examina el presente y el turbulento futuro, y explora en especial las raíces técnicas y sociales de la Red".

La Red tiene tres características singulares que la colocan por encima de las demás. En primer lugar, su abundantísima documentación y vivificación de la misma, a través de ella, es fácil entender los proyectos, las tareas, las ilusiones y las realizaciones de las personas que ayudaron a desarrollar Internet y determinaron en buena parte lo que es hoy.

En segundo lugar, la interpretación heterodoxa, y en tercer lugar, siendo respetuosos con la objetividad, los autores consiguen enseñarnos como la red ha llegado a ser lo que es, subrayando cuales son sus rasgos más definitorios. Se nos presenta una historia no dictada por fuerzas o leyes impersonales, sino modelada, en buena parte, por ideas, proyectos y necesidades formuladas y llevadas a la practica por personas de carne y hueso, en el marco, eso sí, de instituciones que limitan y condicionan todo lo anterior.

Usenet Internet han crecido y florecido, pues, en un entorno de investigación. El desarrollo de la Red ha sido el resultado del trabajo de muchos pioneros informáticos de los sectores académico, gubernamental y de la investigación que han trabajado de forma cooperativa para producir un importante recurso público.

La creación y expansión de la red global muestra bajo que condiciones tiene lugar el desarrollo de las redes informáticas. Demuestran que un entorno abierto, cooperativo y experimental, en el que los participantes se apoyan y ayudan mutuamente, y libre de las presiones del mercado, de las constricciones del interés comercial y de las consideraciones de fondo, puede producir un recurso comunicativo público y social de gran valor, a diferencia de los medios de comunicación tradicionales, que consideran que su función primordial es ofrecer información a su audiencia, a que se defiende que la tarea prioritaria es otra: fomentar la discusión pública, mientras los medios que hemos conocido hasta ahora se basan en un flujo informativo unidireccional, en el que la audiencia desempeña un papel esencialmente pasivo y los emisores se concentran en unos pocos potentados..."⁵⁷

El Internet como se ha podido ver, ha venido siendo uno de los principales medios de información de los últimos años, incluso ha superado a los tres medios como la prensa, la radio y la televisión.

Cabe decir, que mediante el Internet muchas empresas invitan a participar a sorteos y rifas, sin embargo a pesar de que este medio ha llegado a ser uno de los más importantes a nivel mundial, se omite de cierta manera información que debe tener la gente que participa en estas actividades, como se verá con el ejemplo que se pondrá a continuación de un sorteo que realiza una empresa como lo es Comercial Mexicana.

OFERTAS	TIENDA DE TIENDA	MOJITAS TIENDAS	TIENDAS DE TIENDAS	SERVICIOS TIENDAS	ALIMENTOS TIENDAS	PROVEEDORES TIENDAS	HISTORIA
<p>Por cada \$150.00 de compra* reciba un boleto para participar en la promoción "2000 mandados a Disney en Orlando"</p> <p>La promoción consiste en la rifa de 500 viajes cuatro días a Disney en Orlando. Los clientes que adquieran \$150.00 en productos Disney recibirán doble boleto. (Excepto tabacos, vinos, licores y medicamentos). Reciba doble boleto al realizar su pago con la tarjeta Comer Mexicana. *No acumulables.</p> <p>Cada viaje incluye para el ganador y 3 acompañantes: 3 días y 3 noches en Orlando, boleto de avión ida y vuelta saliendo de la Ciudad de México, impuestos incluidos, transferencia aeropuerto-hotel-aeropuerto 3 noches hotel, almuerzo, entrada a atracciones Disney.</p> <p>Vigencia de la promoción: Marzo 24 a Mayo 29 de 2000 en las tiendas Sumas, Bodega Comercial Mexicana, Mega y Comercial México.</p> <p>Los sorteos se llevarán a cabo en: abril 4, 11, 18, 25, mayo 2, 9, 16, 23 y 1º de junio en la Av. Adolfo López Mateos N° 201, Col. San Agustín Nahuatlapan de Juárez, Estado de México a las 9:00 hrs. En cada sorteo se sortarán 80 viajes a excepción del último en que se sortarán 20. Responsable del sorteo Lic. Alfonso Ferrer.</p> <p>Publicación de ganadores en periódicos El Universal y Reforma y en la página de Internet al tercer día de elaborado cada sorteo.</p> <p>Cada boleto participa en los 8 sorteos en las fechas antes mencionadas.</p> <p>Las fechas de viaje serán asignadas de acuerdo a las fechas del sorteo.</p> <p>Los premios están sujetos de conformidad con lo establecido en las bases del sorteo, no son reembolsables por dinero o mercancías caducan a los 30 días de efectuado el sorteo.</p> <p>Para viajar es indispensable contar con pasaporte y visa de USA vigentes tramitados por los ganadores.</p> <p>Los premios serán reclamados en Av. Adolfo López Mateos N° 201, Col. Santo Cruz Acahualtán de Juárez, Gto. en México los días y hrs que señalen la Secretaría de Gobernación a partir del 8 de abril de 2000. Teléfono en día y Noches: 336 6105 y 3371 8113 3777333.</p> <p>En caso de haber ya obtenido el boleto antes de la fecha del sorteo, deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Juegos y Sorteos y presentar el mismo al Ministerio Público correspondiente.</p> <p>En caso de que fallezca el participante antes de salir a la Dirección de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, ubicada en México, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México DF. o comunicarse a los siguientes tel: 3336 6105 y 3336 6235.</p> <p>MUY IMPORTANTE: Conserve cuidadosamente su boleto, porque en él no tiene derecho a reclamar el premio. El boleto no debe presentarse enmendado, raspado o alterado, en caso contrario el ganador no tendrá derecho a reclamar su premio.</p> <p>Primito 25,000,000 en lotería bafaca. Pavmo 500CB 5-0112 2000</p>							

Como se podrá ver del sorteo que se difunde a través del Internet, se puede hacer notar lo siguiente:

Se menciona que la promoción consiste en la rifa de 500 viajes a Disney en Orlando. Los clientes que adquieran \$150.00 en productos Disney recibirán doble boleto. (Excepto tabacos, vinos licores y medicamentos). Reciba doble boleto al realizar su pago con la tarjeta Comercial mexicana. No acumulables, como se podrá ver, es claro que no se menciona sobre cuales son los productos que se deben de adquirir para participar en el sorteo, ya que solo se menciona sobre los productos que te dan doble boleto.

Cada viaje incluye para el ganador y 3 acompañantes; 3 días y 3 noches en Orlando, boleto de avión ida y vuelta saliendo de la Ciudad de México, impuestos incluidos. transporta-

ción aeropuerto- hotel-aeropuerto, 3 noches hotel, alimentos, entrada a atracciones Disney, como se puede ver, no se informa sobre el valor total que tiene el premio, y las características que tiene el mismo.

Los sorteos se llevaran acabo en abril el 4,11,18 y 25, mayo 2,9,16,23 y 1° de junio en Av. Adolfo López Mateos N° 201 San Acatlan en Naucalpan de Juárez, Estado de México a las 9:00 hrs. En cada sorteo se sortearan 60 viajes a excepción del último en que se sortearan 20. Responsable del sorteo Lic. Alfonso Tavira. Si bien es cierto se menciona la persona encargada del sorteo, también lo es que no se informa sobre si esta persona es el funcionario enviado por la Secretaria de Gobernación encargado de vigilar todo el sorteo.

Se menciona que cada boleto participa en los 9 sorteos en las fechas antes mencionadas. Y por otro lado se menciona que los premios caducan a los 30 días de efectuado el sorteo, sin embargo no se menciona si en caso de salir premiado en x fecha, se tiene todavía el derecho de seguir participando, ya que con frecuencia cuando sale ganador una persona, las autoridades responsables del sorteos, se quedan con los boletos para validación.

Como se ha podido ver, es claro que de acuerdo a la información que se da, y a la información que requiere la Secretaria de Gobernación, si bien es cierto se cumple con la mayoría de los requisitos que se piden para realizar estos sorteos, también lo es se omite en cierta manera con información importante que debe saber la gente que participa, para de esta manera no ser engañado.

D).- LA PRENSA (Genero Escrito).

La prensa escrita, tal como la conocemos hoy en día no aparece si no hasta el siglo XIX, lo que permite que sea considerada como un medio de comunicación de suma importancia, ya que informa a grandes cantidades de personas.

El periódico no es una fuente original de comunicación, se especializa en interpretar la información recibida de un grupo de fuentes y transmitirla, interpretada, a otro grupo de receptores, actúa como un intermediario de la comunicación; al mismo tiempo a través de la pagina editorial el diario origina mensajes, transmite información original a su público lector.

Cabe hacer notar que el periodista Jaime Goded refiere que la prensa es "...toda publicación impresa en numerosos ejemplares y aparecida de manera regular y más o menos frecuente, aunque en la actualidad a la prensa se le define como un medio de masas complejo que organiza de manera característica los elementos dispares de un lenguaje escrito-visual

especifico, para ofrecer cotidianamente una multiplicidad de mensajes diversos, estructurados en una serie de hojas impresas de papel periódico producidas en forma industrial..." 58

Es muy común que en los periódicos veamos muy seguido notas referentes a la participación de las actividades que hemos hecho mención, pero hay que tomar en cuenta que no se da la debida difusión sobre tales actividades, sino meros espejismos.

En la prensa escrita, es muy común que las empresas inviten a participar a la gente a sorteos, rifas o loterías, sin embargo, al igual que los otros medios de comunicación la información que se difunde sobre estas actividades es omisa, como a continuación se verá con el ejemplo de una invitación a participar en un sorteo a través del periódico el UNIVERSAL, de fecha 10 de junio del 2000, en la sección de espectáculos.

La invitación a ganar un viaje a esta mundo a UNIVERSAL Orlando™ donde lo real es el límite de la ficción y los más increíbles efectos especiales en la nueva situación interactiva más grande de todos los tiempos.

**MEN IN BLACK
ALIEN ATTACK**

Donde también vivió la creación de los héroes de Universal Studios, como KISSERSON 2: 20 miles Años Luz™ y Attack to the Future the Black se exhibió en CHRYSLER y distribuido en los increíbles escenarios de líneas al Avistamiento.

Para participar en este emocionante sorteo, llame y envía tu cupón número a este sitio: www.universal.com.

¡Gana 3 boletines de prensa a UNIVERSAL Orlando, donde podrás ir a las 3 noches en el Hotel Portofino Bay Hotel, propiedad de Walt Disney, disfruta de los más increíbles en CHRYSLER y recibe 3 días de admisión a los dos espectáculos por venir, donde hasta tendrás el acceso de un VIP en el Universal Studios.

Además gana 1 DVD y 1 copia de SAMURAI.

¡El sorteo está en los boletines, pero cómo pedirlo porque está por terminar el 17 de Junio!

UNIVERSAL UNITED Juntos VISA

Como se observa, las empresas que conjuntamente realizan este sorteo como "SAM-SUNG, UNITED, JUNTOS. com. Y USA NETWORK", invitan a ganar un viaje fuera de este mundo para 4 personas a Universal Orlando, además el ganar un DVD y 3MP3 de SAM-SUNG, teniendo como mecánica de juego el enviar el cupón que a parece en el periódico a la dirección que se menciona, sin embargo, de acuerdo a los requisitos que pide la Secretaría de Gobernación para la publicidad en los diferentes medios de comunicación sobre sorteos rifas y loterías, el mismo no informa lo siguiente: sobre el permiso de la Secretaría de Gobernación, la cantidad de cupones enviados, la fecha y hora en que se realizaran los sorteos, los periódicos en que darán los resultados.

Además cabe señalar sobre la vigencia del sorteo, que, se menciona que el concurso se inicia el 1° de mayo y finaliza el 12 de junio, sin embargo en otra parte del cupón se menciona textualmente lo siguiente " Se entraran al sorteo los cupones que se reciban hasta el día 19 de junio", como se puede ver, existe una clara contradicción sobre la fecha límite para participar en el sorteo.

Ahora bien, aunado a todo lo anterior existe falta de información sobre las características reales de los premios, y sobre el impuesto real a cubrir, ya que si bien es cierto se menciona en el cupón que los ganadores son responsables de los impuestos, también lo es que no se menciona a cuanto asciende el mismo, por tal motivo es necesario reformar la fracción XI del Artículo 387 del código penal para el distrito federal, castigando la omisión de la difusión respecto a los sorteos, rifas y loterías.

3.3.- REGLAMENTACIÓN JURÍDICA.

3.3.1.- LEY FEDERAL DE SORTEOS, RIFAS Y LOTERÍAS.

La Ley federal de sorteos, rifas y loterías, es una reglamentación jurídica, creada precisamente para regularizar todas las actividades inherentes a esta, enseguida se hará mención a esta reglamentación:

"...ARTÍCULO 1.- Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas.

Es claro, que los legisladores no supieron especificar a que tipo de juegos de azar y de apuestas se referían, cuando hablaban de que quedaban prohibidos, ya que existen juegos de azar que están totalmente permitidos por la ley, como es el caso del Mélate, el Chispazo,

el progol, prohib, etc. Así mismo existen juegos que a pesar de que son totalmente de apuesta, están permitidos por las leyes, tal es el caso de las carreras de caballos y las peleas de gallos.

"ARTÍCULO 2.- Solo podrán permitirse:

- I.- el juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de domino, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes;
- II.- Los juegos no señalados se consideraran como prohibidos para los efectos de esta ley.

En este artículo, se puede ver que se permiten ciertos juegos como el de dados, siendo que el cubilete es un juego de dados, y en el que se juega para apostar, por tal motivo es claro que los legisladores no supieron especificar a que tipo de juegos se referían cuando hablaban de prohibidos.

"ARTÍCULO 3.- Corresponde al ejecutivo federal, por conducto de la secretaria de gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la lotería nacional, que se regirá por su propia ley.

La Dirección de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, es la encargada de lo relativo a los sorteos y juegos, sin embargo en este artículo se habla de que queda exceptuada la lotería nacional, la cual se regirá por su propia ley, sin embargo es sabido que la Secretaria de Gobernación a través de sus interventores vigila y controla los sorteos que realiza la Lotería Nacional

"ARTÍCULO 4.- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos de ninguna clase, sin permiso de la secretaria de gobernación. Esta fijara en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

Son claras las contradicciones en que incurrieron los legisladores, al prohibir los juegos de azar y de apuestas, ya que como se puede apreciar se puede otorgar permisos para realizarse este tipo de juegos.

"ARTÍCULO 5.- En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la secretaria de gobernación se aclara la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al gobierno federal. esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de prevención social y de asistencia, dependientes de las secretarías de gobernación y de salubridad y asistencia, que se expresen en los permisos que se otorguen.

En relación con esta disposición, las personas deberían saber este tipo de retenciones, ya que no saben los descuentos por obtención de premios que determinan las leyes fiscales, y mucho menos sobre la participación que se queda la Secretaría de Gobernación para el mejoramiento de los centros de prevención social, de Salubridad y de Asistencia social.

"ARTÍCULO 6.- Lo dispuesto en el artículo 6° se aplicara también en relación con los permisos que se concedan para efectuar sorteos, con excepción de los siguientes:

- I.- los que realicen las autoridades, instituciones educativas y de beneficencia para dedicar íntegramente sus productos a fines de interés general;
- II.- los que se celebren con fines exclusivos de propaganda comercial; y
- III.- los que se verifiquen como sistema de ventas y en los que los participantes reciban íntegramente el valor de sus aportaciones en mercancías, efectos u otros bienes.

Este artículo, señala quien queda exento de lo dispuesto por el artículo 5°, sin embargo, es obvio que en la realidad todas las empresas que realizan sorteos, lo hacen con fines de propaganda comercial, mientras que las Instituciones Gubernamentales y Educativas se piensa que no lo hacen con fines lucrativos, por lo que se debería de cumplir con esta disposición para todos, o simplemente derogarse por no ser aplicable.

"ARTÍCULO 7.- La secretaria de gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta ley, por medio de los inspectores que designe.

Con el mismo fin podrá integrar los organismos o comisiones que estime convenientes, y los que funcionaran de acuerdo con las atribuciones que les señalen las disposiciones reglamentarias de esta ley, así como las que dicte la citada secretaria.

En este sentido, cabe señalar que la Secretaría de Gobernación cuanta con la Dirección de Juegos y Sorteos, para la vigilancia, control y supervisión de estas actividades, y las cuales desempeña a través de su personal a su cargo llamados Interventores de la Secretaría de Gobernación.

"ARTÍCULO 8.- Se clausurara, por la secretaria de gobernación, todo local abierto o cerrado en el que se efectúen juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos, que no cuenten con autorización legal, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que según el caso correspondan.

En este sentido, la Secretaría de Gobernación pretende controlar, a aquellos lugares que no cuenten con autorización para realizar sorteos, apuestas o juegos prohibidos, sin embargo.

"ARTÍCULO 9.- Ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo.

Esta disposición prohíbe que se efectúen sorteos o juegos con apuestas, cerca de escuelas o centros de trabajo, sin embargo lo que se debería de prohibir es la propaganda comercial cerca de estos lugares, ya que en la vida cotidiana se observa que estos juegos se realizan cerca de centros de trabajo, como es el caso de la Lotería Nacional, la cual tanto su matriz como sus sucursales, se encuentran establecidas en lugares estratégicos donde concurren mucha gente, las cuales tienen su centro de trabajo cerca de los mismos.

"ARTÍCULO 10.- Todas las autoridades federales, las locales y la fuerza pública cooperaran con la secretaria de gobernación para hacer cumplir las determinaciones que esta dicte de acuerdo con esta ley.

"ARTÍCULO 11.- La secretaria de gobernación queda facultada para autorizar, en las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el reglamento de esta ley.

Cabe decir, que este artículo es contradictorio a lo dispuesto en el artículo primero de este mismo ordenamiento, ya que se prohíbe primeramente en todo el territorio los juegos con apuestas, y en éste se faculta para otorgar permisos.

"ARTÍCULO 12.- se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso:

- I.- A los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos que no cuenten con autorización legal. no quedan incluidos en esta disposición los que hagan rifas solo entre amigos y parientes;
- II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la secretaria de gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;
- III.- A los que, sin autorización de la secretaria de gobernación, de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero;
- IV.- A los funcionarios o empleados públicos que autoricen juegos prohibidos, los protejan, o asistan a locales en donde se celebren, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones.

Es obvio que se castigue a todas aquellas personas, autoridades o funcionarios que realicen sorteos o juegos con apuestas, sin permiso de las autoridades, sin embargo no se incluye en estos castigos, a las personas que realizan rifas entre amigos y parientes, siendo que entre estas personas es más frecuentes que se realicen defraudaciones, por tal motivo es necesario que se castiguen a todos.

"ARTÍCULO 13.- Se aplicara prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos:

- I.- A los que alquilen, a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la secretaria de gobernación;
- II.- A los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita.

En este artículo, no se está de acuerdo con la fracción II, ya que es muy difícil que los espectadores o jugadores sepan realmente si un local cuenta con permiso o no de la Secretaría de Gobernación o si el permiso es falso.

"ARTÍCULO 14.- Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, se aplicara la pena de decomiso de todos los utensilios y objetos del juego y de todos los bienes o dinero que constituyan el interés del mismo. Podrá decretarse, además, la disolución del negocio o sociedad bajo cuyos auspicios se haya cometido el delito. folio: 19568

"ARTÍCULO 15.- No quedan comprendidos en las disposiciones precedentes los juegos que se celebren en domicilios particulares con el único propósito de diversión o pasatiempo ocasional, y que en ninguna forma se practiquen habitualmente, siempre que además no se admitan en los mismos a personas que no tengan relaciones de familia o trato social cercano con los dueños o moradores.

Este artículo, si bien es cierto no contempla a los juegos que se celebran en domicilios particulares, también lo es que esto invita a que las personas se escuden en esta disposición, para realizar sorteos o juegos con apuestas en domicilios particulares, por lo que al no tenerse un control por parte de las autoridades, es más común que se cometan defraudaciones.

"ARTÍCULO 16.- Son los tribunales federales son los competentes para aplicar las penas a que se refiere esta ley.

Al ser esta Ley del orden federal, es lógico que las autoridades encargadas de conocer todo lo relativo a la misma, sean los tribunales Federales los encargados de aplicar las penas a que se hagan acreedores a los que infrinjan dicha Ley.

"ARTÍCULO 17.- Las infracciones a la presente ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la secretaria de gobernación, serán sancionadas por la misma secretaria, con multa de cien a diez mil pesos o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate, podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

"ARTÍCULOS TRANSITORIOS

"ARTÍCULO 1.- La presente ley entrara en vigor cinco días después de su publicación en el "diario oficial" de la federación.

"ARTÍCULO 2.- Queda facultado el ejecutivo federal para expedir las disposiciones reglamentarias de esta ley.

"ARTÍCULO 3.- Quedan derogados todas las leyes, reglamentos o disposiciones que se opongan a la presente.

"ARTÍCULO 4.- Los hechos sancionados por esta ley, y perpetrados antes de que entre en vigor, se castigaran de acuerdo con las disposiciones legales y por las autoridades del orden común que correspondan; salvo que la pena que este ordenamiento rija sea menor, en cuyo caso el reo o infractor tendrá derecho a solicitar, antes de que se dicte resolución definitiva, que se les aplique esta ley por los tribunales federales.

"ARTÍCULO 5.- Se concede un plazo de diez días a las personas que con autorización legal, tengan en explotación establecimientos o locales en que se practiquen los juegos y sorteos a que se refiere esta ley, para que obtengan permiso de la secretaria de gobernación en los términos de la misma, sin el cual se considerara ilícito el funcionamiento de tales establecimientos.

FERNANDO MOCTEZUMA S. P. V.- LUIS DÍAZ INFANTE, D. P.- GILBERTO GARCÍA, S.S.- JÉSUS AGUIRRÉ DELGADO, D.S.- RUBRICAS."

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO LA PRESENTE LEY EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.- MIGUEL ALEMÁN.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, HÉCTOR PÉREZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREÉDITO PÚBLICO, RAMÓN BETETA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, RAFAEL PASCASIO GAMBOA.- RÚBRICA..."⁵⁹

Como se ha podido ver en la reglamentación sobre los sorteos, rifas y loterías, la misma nunca habla de que se debe dar la debida difusión sobre tales actividades, dejando de tal manera omisiones en la misma ley, las cuales son utilizadas frecuentemente por las personas que realizan estas actividades, para realizar las conductas defraudadoras. Esto es, hacer creer lo que no es, a las personas que participan en sorteos, rifas y loterías.

3.3.2.- LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La ley federal de radio y televisión, nos habla en sus artículos 4, 70 y 71, sobre los sorteos, rifas y loterías, y nos dicen lo siguiente:

"...**Artículo 4.**- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

"**Artículo 70.**- Solo podrá hacerse propaganda o anuncio de loterías, rifas y otra clase de sorteos, cuando estos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación. La propaganda o anuncio de las Instituciones de crédito y organizaciones auxiliares y de las operaciones que realicen, deberá contar con la autorización de la secretaria de hacienda.

"Artículo 71.- Los programas comerciales de concursos, los de preguntas y respuestas y otros semejantes en que se ofrezcan premios, deberán ser autorizados por la secretaria de Gobernación, a fin de proteger la buena fe de los concursantes y el público..."⁶⁰

Como se puede ver, dicha reglamentación tampoco nos habla sobre de que se debe dar una debida difusión hacia la gente sobre tales actividades, solo se remite a la secretaria de Gobernación como la encargada de otorgar los permisos. Cabe destaca, que si bien es cierto la televisión cuenta con espacios cortos para la difusión de **SPOTS PUBLICITARIO**, en los que muchas empresas realizan sorteos, rifas o loterías, también lo es, que eso no indica a que a las personas se le deba dar la mínima información de x actividad.

Cabe agregar de los citados artículos, que la radio y la televisión al ser medios de comunicación tan importantes en la vida cotidiana de las personas, el Estado debe vigilarlas para que se cumpla con su función social, sin embargo hay que hacer notar que estos medios, en relación con la difusión que dan sobre los sorteos, rifas o loterías es de acuerdo a lo permitido por las propias autoridades, lo que deja ver que estas ultimas, son las que permiten que no se de la debida información de tales actividades.

Ahora bien, debido a las relaciones entre el poder público y los particulares, fue necesario expedir las disposiciones reglamentarias que precisen estas relaciones, creándose así el Reglamento Federal de la Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en Radio y Televisión.

Con relación a los concursos y sorteos que se transmiten por radio y televisión se sostuvo que requerían una adecuada regulación tanto en los requisitos para su autorización como en su desarrollo, a fin de proteger los intereses del publico, evitando engaños y falsas expectativas, as como para salvaguardar la dignidad de quienes en ellos participan. En todo caso, se prescribe que procuren la elevación de los niveles culturales.

Siguiendo con el tema que nos compete, enseguida se mostraran los artículos del reglamento ha que se ha hecho mención, y en los cuales se contempla lo relativo a los sorteos, rifas y loterías.

"...Artículo 9.- A la Dirección General de Información compete:

60 Véase Ley Federal de Radio y Televisión.- Edit Porrúa, México 2000.

VI.-Conceder permisos para programas de concursos, de preguntas y respuestas y otros semejantes en que se ofrezcan premios;

ÉL CAPITULO III, del citado Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, nos habla sobre los concurso y sorteos en sus siguientes artículos:

"Artículo 18.- Los programas de concursos, de preguntas y respuestas, y otros semejantes en que se ofrezcan premios solo podrán llevarse a cabo con autorización y supervisión de la Secretaría de Gobernación, con la intervención, en su caso del Supervisor que dicha dependencia designe.

"ARTÍCULO 19.- Para obtener autorización para la transmisión de programas de concurso a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse a la Dirección General de Información una solicitud por escrito, por lo menos diez días hábiles antes de la fecha de iniciación del programa la que contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre y duración;
- II.- Contenido y forma de realización;
- III.- Monto de los premios y fianza que los garantice;
- IV.- Lugar de transmisión.
- V.- Nombre de quienes conducirán el programa; y
- VI.- Nombres de quienes integraran, en su caso, el Jurado.

"ARTÍCULO 20.- La Dirección General de Información autorizará a los programas de concurso siempre y cuando se destinen a premiar la habilidad o los conocimientos de los participantes, no sean lesivos para su dignidad personal y procuren la elevación de sus niveles culturales.

"ARTÍCULO 21.- Para hacer propaganda o anuncio de loterías, rifas y otra clase de sorteos, se requiere que éstos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación..."⁶¹

Cabe decir, que este ordenamiento regula principalmente a los concursos que se realizan en televisión, sin embargo sobre los sorteos, rifas y loterías solo se habla de que la Secretaría de Gobernación es la encargada de otorgar los permisos para la propaganda comercial, por lo que queda claro, que no se habla en este ordenamiento sobre la debida información que debe haber en estas actividades, siendo fundamental para todas aquellas personas que participan, ya que creen lo que se difunde a través de la propaganda comercial, siendo que al salir beneficiados se les da otra información que no sabían.

3.3.3.-LEY ORGÁNICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.

La lotería nacional, tiene su propia reglamentación, la cual se presenta integralmente el texto legal de esta Ley.

"...ARTÍCULO 1.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal.

Se habla de que la Lotería Nacional, es un organismo que se desempeña propiamente, y que cuenta con su propio presupuesto, sin embargo independientemente de esto, se encuentra vigilada por la Secretaría de Gobernación para que se lleven de manera limpia estos sorteos que realiza este organismo.

"ARTÍCULO 2.- El objeto del organismo es apoyar económicamente las actividades a cargo del ejecutivo federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo.

Dichos recursos, una vez deducidos el monto de los premios, reintegros y gastos de administración, así como el importe que se asigne para formar e incrementar las reservas y garantías a que se refiere esta Ley, serán entregados a la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de su destino específico.

61 Véase Reglamento Federal de Radio y Televisión y de la Industria Cinematográfica. Edit Porrúa.- México 2000.

Es favorable, que los recursos que se obtienen por la realización de estos sorteos se destinen para la asistencia social, ya que este organismo funge como apoyo del Gobierno Federal, sin embargo también sería importante que a las personas que participan en estas actividades se le informará sobre los impuestos que se retienen por concepto de obtención de premios, ya que las personas no lo saben.

"ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública se integra con:

- I.- Los bienes y derechos que por cualquier título legal haya adquirido.
- II.- Las aportaciones en efectivo y especie que ha recibido o recibe del Gobierno Federal.
- III.- Los recursos que obtenga por la realización de las actividades que constituyen su objeto destinados a sufragar sus gastos de administración.
- IV.- La reservas y garantías establecidas conforme a esta ley; y
- V.- En general, los bienes, derechos e ingresos que por cualquier otro concepto adquiera o perciba.

"ARTÍCULO 4.- La administración de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública estará a cargo de:

- I.- La junta directiva y;
- II.- El director General.

"ARTÍCULO 5.- La junta directiva está integrada por seis miembros y será presidida por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo los demás integrantes de la misma, los titulares de la Secretaría de Gobernación, de Programación y Presupuesto y de Salubridad y Asistencia y dos personas designadas por el Presidente de la República, una de las cuales fungirá como Director General.

En sus ausencias el Presidente de la junta Directiva será sustituido por el miembro de la misma que le siga de acuerdo con el orden señalado en el párrafo anterior.

Los miembros propietarios de la junta deberán designar un suplente en el caso de los secretarios de Estado, la designación de suplente deberá recaer en un funcionario de grado jerárquico administrativo inmediato inferior al del titular.

Para que la junta Directiva pueda sesionar validamente se requiere la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente de la junta tendrá voto de calidad.

"ARTÍCULO 6.- Corresponde a la junta directiva:

- I.- Aprobar la organización estructural y funcional de la Institución expidiendo al efecto su reglamento interior.
 - II.- Aprobar, supervisar y evaluar los programas del organismo.
 - III.- Aprobar los anteproyectos de su presupuesto anual de ingresos y de egresos.
 - IV.- Aprobar las bases para la realización de las distintas clases de sorteos;
 - V.- Aprobar la constitución y los incrementos de las reservas y garantías, así como las bases para su operación, de conformidad con las autorizaciones que al efecto emita la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;
 - VI.- Determinar las garantías que deben constituir los expendedores de carácter fijo y los vendedores ambulantes de billetes, a efecto de obtener la dotación de billetes correspondiente.
 - VII.- Aprobar los calendarios semestrales de sorteos y el reparto de premios de los mismos;
-

-
- VIII.-Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades y de resultados que rinda el Director General;
- IX.-Aprobar las bases para la devolución de los billetes que no logren enajenar los expendedores de carácter fijo o los vendedores ambulantes de billetes y;
- X.- Ejercer las demás atribuciones que le corresponde conforme a las leyes.

***ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Director General:

- I.- Dirigir, administrar y representar legalmente al organismo;
- II.- Nombrar al personal de la entidad;
- III.- Elaborar y proponer a la junta directiva los programas y presupuestos del organismo;
- IV.- Rendir a la junta directiva un informe anual de actividades y de resultados, y lo demás informes que la propia junta determine;
- El informe anual será presentado a más tardar el último día del mes de febrero que corresponda y una vez aprobado, deberá publicarse;
- V.- Llevar a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del organismo, que no queden reservados conforme a esta Ley a la junta directiva;
- VI.-Las demás atribuciones de administración que le otorgue la junta directiva;

***ARTÍCULO 8.-** Los billetes que emite la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, son documentos al portador que, en los términos del artículo 60 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirven únicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en los mismos billetes;

"ARTÍCULO 9.- El pago de los premios y reintegros obtenidos en cada sorteo se hará únicamente contra la presentación y entrega material de los billetes;

El derecho al cobro de los premios y reintegros obtenidos, prescribirá al año contado desde el día siguiente al de la celebración del sorteo respectivo;

"ARTÍCULO 10.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad.

Los citados expendedores y vendedores de billetes recibirán una comisión por la venta de billetes, la que fijaran de común acuerdo con el organismo, sin exceder del 10% del valor nominal de dichos billetes.

Los expendedores y vendedores a que se refiere este artículo no estarán subordinados al organismo en la venta de billetes, por lo que podrán realizar simultáneamente otras actividades y utilizar los servicios de una o varias personas que los auxilien, sin que por este hecho se establezca relación jurídica alguna entre dichos auxiliares y el propio organismo.

"ARTÍCULO 11.- Para obtener dotación de billetes los expendedores de carácter fijo y los vendedores.

Aprobar la organización estructural y funcional de la Institución expidiendo al efecto su reglamento..."⁶²

Como se ha observado, el reglamento de la lotería nacional, tampoco nos habla sobre la debida información que debe existir en los sorteos, solo se remite a informar sobre como se encuentra estructurada la Lotería Nacional, y como se maneja internamente.

CAPÍTULO IV

**LA NECESIDAD DE REFORMAR LA FRACCIÓN XI
DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL PARA
EL DISTRITO FEDERAL, CASTIGANDO LA OMISIÓN
DE LA DIFUSIÓN, RESPECTO A LOS SORTEOS,
RIFAS Y LOTERÍAS.**

IV.- LA NECESIDAD DE REFORMAR LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, CASTIGANDO LA OMISIÓN DE LA DIFUSIÓN RESPECTO A LOS SORTEOS, RIFAS Y LOTERÍAS.

4.1.- LOS SORTEOS, RIFAS Y LOTERÍAS COMO UNA FORMA APARENTE DE OBTENER UN BENEFICIO.

Los sorteos, rifas y loterías, han sido sin lugar a dudas una serie de actividades tendientes a obtener un beneficio económico para las personas que viven de la ilusión de salir premiadas en tales actividades a las que han entrado, aunque la realidad sea todo lo contrario, ya que viene a ser una mera ilusión para obtenerlos.

Las personas, lo único que ven siempre en estas actividades son solo espejismos de lo que se les ofrecen, ya que en realidad lo que buscan las empresas es solo publicidad.

La publicidad, en un principio puede considerarse como una importante forma de información que debería desempeñar un papel positivo para ayudar al desarrollo del comercio y de la industria, informando amplia y objetivamente acerca de los orígenes, componentes y uso de las mercancías que se promueven, estos es dar la debida información a la gente que vive de la ilusión de ganar algo de esas actividades que se han mencionado.

Sin embargo viene a ser todo lo contrario, ya que no se les cumple con la totalidad del premio ofrecido por una u otra razón, como lo refiere el jurista López Ayllon que dice: "... La publicidad viene a ser todo lo contrario a lo que sucede a la realidad. Por el contrario, su función social se ve totalmente desvirtuada. En vez de orientar, fomenta el consumo irracional y superfluo; crea necesidades suntuarias e innecesarias, ajenas a los modelos culturales nacionales. Impone patrones de consumo contrarios, las muchas de las veces, a los intereses y necesidades sociales. Se llega al extremo de emplear técnicas subliminales y considerar a la persona humana como mercancía, simple objeto, y presentar situaciones difícilmente realizables, producto tan solo de la imaginación de los publicistas. Lo único que importa es vender, aún a costa de los valores mínimos de respeto y dignidad al ser humano..."⁸³

Enseguida se ponen algunos ejemplos de SPOTS PUBLICITARIOS, que realizan algunas empresas, y en donde se reafirma la postura que sostiene el jurista López Ayllon.



Como se ha podido ver, muchas de las empresas que realizan estas actividades, lo que tratan es eludir la conciencia crítica sobre niveles inconscientes, dirigidos a los deseos secretos de las personas, forma estereotipos y deduzca a la persona para que llegue a creer que la solución de los problemas es invertir una cantidad de su dinero en los sorteos, rifas y loterías.

Es importante señalar que los medios de comunicación tienen en realidad un carácter comercial y no social, ya que lo que les importa a ellos es vender noticias, cultura, por lo que la información se convierte en mercancías, la información pierde al ser transmitida fundamentalmente por instrumentos de naturaleza comercial, su capacidad de reflejar de manera fiel la realidad histórica, política, social y cultural que da a los hechos su verdadero significado.

Por tal motivo es importante que la difusión en sorteos, rifas y loterías sea veraz, y refleje la realidad, para que todas aquellas personas que entren a los concursos antes mencionados se les cumplan con los premios ofrecidos en tales actividades o sepan en forma real los premios que pueden obtener en caso de salir beneficiados.

4.2.- LA FALTA DE MENCIÓN DE LA DIFUSIÓN EN NUESTRA REGLAMENTACION JURÍDICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6° refiere lo siguiente:

"...Artículo 6. - La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, si no en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe al orden publico, el derecho a la información será garantizado por el Estado..."⁶⁴

De acuerdo al artículo anterior, se tiene el derecho a ser informados, aunque cabe señalar que este termino ha sido confundido, ya que los que se recibe es comunicación y no-información, siendo que estos dos factores son fundamentales en la formación y desarrollo de la sociedad, ya que dichos elementos son inseparables el uno del otro, ya que no pueden ser concebidos en forma independiente, aunque frecuentemente se les trate así, ya que lo que en realidad hacen es transmitir, siendo que también deben de dar específicamente la verdad de alguna cosa.

Para definir mejor lo que es comunicar y lo que es informar, el jurista Sergio López Ayllon, nos dice que comunicación es "...un hecho de compartir una orientación con respecto a un conjunto informal de signos; mientras que la orientación tiende a interpretarse como un conjunto de datos que disminuyen la incertidumbre. Los datos serán una especie de informadores y, por lo tanto, de transformadores del individuo y la sociedad. No se dice como se reduce la incertidumbre, se constata como un hecho..."⁶⁵

Los sorteos, rifas y loterías, si bien es cierto están reglamentadas por la Ley Federal de Sorteos, Rifas y Loterías; la cual solo se limita a establecer, que la Secretaria de Gobernación será la encargada del control, reglamentación, vigilancia y autorización de los juegos que se realicen.

La Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; es un organismo independiente que se rige por su propia ley, misma que solo se limita a decir como se encuen-

64 Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Art. 6°.- Edit Porrúa.- México 2000. Pág 11.

65 LÓPEZ AYLLON Sergio.- Ob cit.- pags 22 y 23.

tra estructurada, y sin mencionar si existe una debida difusión en torno a los sorteos que realiza.

Por otro lado, Ley federal de Radio Y televisión, refiere que se hará propaganda o publicidad cuando se realicen sorteos, cuando la Secretaria de Gobernación así lo autorice.

Mientras que el Reglamento Federal de la Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en Radio y Televisión establece con relación a los sorteos, rifas y loterías, que para hacer propaganda o anuncio de sorteos, se necesita de la autorización de la Secretaria de Gobernación.

Por todo lo anterior, es claro que las leyes y reglamentos que se han mencionado, no se establecen debidamente, que debe existir una debida información hacia las personas que viven de la ilusión de salir premiadas en algunas de las actividades antes mencionadas, y que realizan empresas o personas caseras.

Cabe señalar, que a pesar de que el artículo 6° de la Carta Magna expresa que se tiene el derecho a ser informados y a que sé de la verdad, de acuerdo a las reglamentaciones en que se habla sobre los sorteos, rifas y loterías, no existe reglamentación expresa en que se deba dar una debida difusión de las actividades antes expuestas, permitiendo de tal manera que, particulares, empresas o Instituciones al no existir una reglamentación expresa omitan información importante a las personas que participan en estas actividades, siendo aspecto importante para la gente, saber si es su deseo participar o no en tales actividades y para poder saber los premios reales que se pueden obtener en caso de salir beneficiados.

4.3.- LA OMISIÓN DE LA DIFUSIÓN RESPECTO A LOS SORTEOS, RIFAS Y LOTERÍAS CONSTITUTIVO DE UN DÉLITO.

La comunicación es el fundamento de la sociedad, la información resulta un elemento indispensable para la vida económica y social de las personas, sin ella no hay oportunidad de conocer, transformar, corregir y planear, de ella depende un progreso y desarrollo justo, ya que son aparatos ideológicos de enorme influencia social.

La difusión en los sorteos, rifas y loterías, es claro que es omisiva y tiene muchas lagunas en las leyes y reglamentos que las contemplan, ya que como se ha podido ver en el transcurso del presente trabajo, muchas de las empresas que realizan estas actividades solo se limitan a hacerse publicidad y no ha cumplir con la totalidad del premio ha que se hizo referencia en un

principio, o no entregan el premio ofrecido, argumentando que no se puede entregar el premio ya que se acabó la promoción o porque el billete participante tiene raspaduras, o alegan un sin fin de cosas para no poder entregar el premio.

En el caso de las personas caseras que realizan estas actividades, es claro que tienen toda la intención de obtener un beneficio económico a costa de las personas que viven de la ilusión de salir premiadas, ya que no existe una norma específica para las personas que realizan estas actividades, siendo que estas son de igual manera responsables penalmente al igual que muchas empresas que obtienen beneficios económicos a través de estas personas.

Cabe señalar que, al ser la información un aspecto fundamental en la vida de las personas en la sociedad, al existir omisiones en nuestras leyes, sobre la debida difusión que debe existir en los sorteos, rifas y loterías, trae consigo que se cometan con frecuencia engaños por parte de las empresas hacia los consumidores y por ende el fraude en contra de los mismos.

Como se podrá ver, dentro del contexto social, existen empresas que para acaparar la atención de las personas, ofrecen dentro de su mercado promocional, actividades como sorteos, rifas y loterías, como una forma aparente de obtener un beneficio para las personas, sin embargo tales actividades que se promueven, se hacen más con fines de propaganda comercial para vender más sus productos, ya que las personas que viven de la ilusión de salir premiadas en las actividades que se realizan, no se les cumple con lo que ellos esperaban, esto debido a la poca información que se da en la propaganda comercial por parte de las empresas, ya que la función social con que deben cumplir estas, se ve totalmente desvirtuada a la realidad, presentando situaciones producto de la imaginación de los publicistas, los cuales crean técnicas u artificios para engañar a las personas que viven de la ilusión de salir premiadas

Cabe decir, que se omite informar en gran medida sobre, el permiso de la Secretaria de Gobernación y su vigencia, las bases de participación, el impuesto a cubrir en caso de salir beneficiado, la cantidad de comprobantes emitidos, la fecha, hora y lugar del sorteo, el valor de los premios que se ofrecen y las características de los mismos etc.

Por lo que queda claro que las empresas, se aprovechan de tal manera de las personas que gastan monetariamente para comprar los productos y así participar en los sorteos que se realizan, no dando la debida información sobre las actividades que realizan obteniendo un aprovechamiento o un lucro indebido, a costa de las personas que viven de la ilusión de salir premiadas, constituyéndose de tal manera el delito de fraude.

4.4.- LA NECESIDAD DE REFORMAR LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 386 nos dice lo siguiente sobre el fraude:

"Art. 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno u aprovechándose del error en que este se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa u alcanza un lucro indebido."

Como se puede observar, para que se pueda tipificar el delito de fraude, es necesario que existan los siguientes elementos:

ENGAÑO.- Es cuando una persona de manera dolosa, produce en la víctima (persona) una falsa representación de la verdad, debiendo ser adecuada para ser llevada a cabo en personas del tipo medio intelectual y fáciles de ser embaucadas, debiendo por consiguiente el engaño ser la causa del error en el pasivo obteniendo de él, la prestación voluntaria del mismo pasivo.

El engaño puede ser de manera verbal o escrita, es decir consistir en hechos o versar sobre la causa, el presupuesto o las condiciones que se desean obtener con dicho engaño.

APROVECHAMIENTO DEL ERROR.- Es necesario que, para que se dé de este elemento, la persona debe encontrarse en un conocimiento de la falsa representación de la verdad que él sufre. En el caso del fraude existe dolo que genera un aprovechamiento del error en que se encuentra el sujeto para de esta manera obtener la prestación que es objeto material del delito ilícitamente.

HACERSE ILÍCITAMENTE DE ALGUNA COSA.- Este elemento se refiere a un antijuricidad, consistente en la conciencia y la voluntad de la persona de obtener un enriquecimiento patrimonial, valiéndose de algún medio ilícito, indebido o ilegítimo mediante el cual obtenga sus fines deseados.

ALCANZAR UN LUCRO INDEBIDO.- Este elemento se refiere en que el sujeto, por la conducta realizada obtiene una ganancia o aprovechamiento de carácter económico, con el cual se beneficia de la conducta delictiva que realiza.

Ahora bien, como es sabido, la fracción XI del artículo 387 del código penal para el distrito federal, es una hipótesis, que se contempla como delito de fraude, mismo que establece lo siguiente:

"Art. 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán a:

Fracción XI.- Al que por sorteos, rifas, loterías promesas de ventas o por cualquier otro medio, se quede en todo o en parte con las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido." ⁶⁶

Como se puede ver, la reglamentación penal no contempla en su fracción XI, que debe existir una debida difusión para con las personas, con relación a estas actividades, lo que deja ver claramente las lagunas que se tienen en nuestras leyes, mismas que son bien aprovechadas por los que realizan estas actividades para poder obtener un aprovechamiento económico de manera ilícita.

Cabe expresar, que la difusión es un elemento importantísimo en la vida cotidiana de las personas, ya que representa un papel importante para el desarrollo del país, sin embargo al no darse una veraz información, permite que se engañe frecuentemente a las personas que viven de la ilusión de salir premiadas en las muchas actividades que realizan las empresas, las cuales lo único que buscan es un beneficio personal a través de engaños que le hacen a las personas que gastan monetariamente para poder participar en las actividades que realizan las empresas, como son en sorteos, rifas y loterías.

Además, cabe mencionar, que es un derecho que se tiene de acuerdo a lo estipulado en nuestra a nuestra carta magna y que si dicha información no es veraz o es limitada trae consigo grandes problemas, como los que se cometen al realizar las actividades que se han mencionado en la presente tesis.

Por todo lo anterior y de acuerdo a las lagunas que tiene la fracción XI del artículo 387 del código penal para el distrito federal, es necesario que existan algunas adiciones a esta fracción, para que sea contemplada debidamente la difusión en sorteos, rifas y loterías, quedando de la siguiente manera:

"Art. 387.- Las misma penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

Fracción XI.- Al que por sorteos, rifas, loterías, promesas de venta o por cualquier otro medio, se quede en todo o en parte con las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido;

Así mismo, se aplicaran de 6 a 10 años de prisión, al que en forma dolosa incurra en omisiones de difusión respecto a los sorteos, rifas y loterías, cuando se trate de los siguientes supuestos:

- A).- Sobre el permiso de la Secretaría de Gobernación y su vigencia, en el sorteo, rifa o lotería.
 - B).- Sobre las bases de participación, y el impuesto a cubrir en caso de salir beneficiado.
 - C).- Sobre la cantidad de boletos, cupones, talones, etc., emitidos, y la fecha, hora y lugar del sorteo.
 - D).- Sobre la forma, fecha hora y lugar del sorteo.
 - E).- Sobre la fecha y nombre donde se publicaran los resultados y el lugar donde se podrá solicitar la entrega del premio.
 - F).- El valor de los premios que se ofrecen y las características de los mismos.
 - G).- El nombre y domicilio del responsable de la actividad y las leyendas siguientes:}
 - Conserve su comprobante porque sin el no podrá reclamar su premio, el mismo caduca a los 30 días naturales a partir de la fecha del sorteo.
 - En caso de robo y/o extravío del comprobante antes de la fecha del (los) sorteo(s), se deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Juegos y Sorteos y presentar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente.
 - El comprobante no debe presentar enmendadoras, raspaduras o alteración alguna, en caso contrario el poseedor no tendrá derecho a reclamar el premio.
 - Los premios serán pagados de conformidad con lo establecido en las bases del sorteo.
-

- Para cualquier aclaración o información referente a este sorteo o de resultados del mismo, comunicarse a los teléfonos _____ o a acudir al siguiente domicilio _____ - (del permisionario).
- En caso de queja derivada de este sorteo, favor de acudir a la Dirección de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

Tratándose de personas jurídicas cuyo objeto sea mercantil, además de las penas señaladas con anterioridad, podrá decretarse la suspensión del ejercicio de la actividad comercial, hasta por un término igual al de la pena, con independencia de la obligación del pago de la reparación del daño.

La pena prevista en esta fracción, se aplicará en una mitad más a los responsables de Partidos Políticos, Asociaciones Religiosas, la Federación, los Municipios, los Estados y las Asociaciones Civiles, que omitan información sobre estas actividades, además inhabilitación para realizar sorteos, rifas y loterías por el tiempo igual al de la pena.

4.5.- PENALIZAR CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 6 A 10 AÑOS AL QUE EN FORMA DOLOSA HAGA OMISIÓN DE LA DIFUSIÓN RESPECTO A LOS SORTEOS, RIFAS Y LOTERÍAS, ADEMÁS DE ENTREGAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

El fraude es sin lugar a dudas un delito que requiere de dos sujetos para que se lleve a cabo el ilícito; uno de ellos es el sujeto activo, el cual es la persona que engaña a otra; y el sujeto pasivo que es la persona que recibe el daño.

El sujeto activo para cometer o lograr su fin, utiliza siempre el engaño como medio de ejecución.

El fraude siempre lleva en la mente del autor del delito, una dañada intención de cometer el ilícito, esto es que el sujeto activo siempre lleva la voluntad de delinquir, de obtener un beneficio económico a costa de otras personas.

Ahora bien, con relación a los sorteos, rifas y loterías que se realizan de manera común en nuestra ciudad, es muy necesario que se difunda de manera veraz estas actividades, esto es que se dé la debida información sobre las bases de tales actividades, del premio real o total que se entregara en caso de salir beneficiados etc., todo esto con el objeto de que la gente sepa realmente

sobre tal actividad y no viva engañado, ósea que no viva de la ilusión de que se le va otorgar cierto premio, y se otorga otro.

La falta de información hacia la gente, permite que algunos sujetos realicen intencionalmente ciertas conductas que van en contra de lo que permite el contexto social, creándose así personas sin escrúpulos que no respetan las normas.

La penalidad del delito de fraude se encuentra reglamentado en nuestro código penal para el distrito federal en su artículo 386 que dice lo siguiente:

"Art. 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno u aprovechándose del error en que este se halla, se hace ilícitamente de alguna u alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigara con las penas siguientes:

- I.- Con prisión de tres días a seis meses y multa de tres a diez veces el salario, cuando el valor de lo defraudado no exceda de esta última cantidad;
- II.- Con prisión de seis meses a tres años y multa de diez a cien veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de diez, pero no de quinientas veces el salario;
- III.- Con prisión de tres a doce años y multas hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario." ⁶⁷

Sin embargo y como se puede observar de todo lo manifestado con anterioridad, al tener un castigo la fracción XI del artículo 387 del Código Penal para el Distrito Federal sobre la omisión de la difusión en sorteos, rifas y loterías, es necesario que exista una reforma en la fracción antes citada, agregando un párrafo en la misma fracción quedando de la siguiente manera,

"Art. 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

Fracción XI.- Al que por sorteos, rifas, loterías, promesas de venta o por cualquier otro medio, se quede en todo o en parte con las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido;

"Así mismo, se aplicaran de 6 a 10 años de prisión, al que en forma dolosa incurra en omisiones de difusión respecto a los sorteos, rifas y loterías, cuando se trate de los siguientes supuestos:

- A).- Sobre el permiso de la Secretaria de Gobernación y su vigencia, en el sorteo, rifa o lotería.
 - B).- Sobre las bases de participación, y el impuesto a cubrir en caso de salir beneficiado.
 - C).- Sobre la cantidad de boletos, cupones, talones, etc., emitidos, y la fecha, hora y lugar del sorteo.
 - D).- Sobre la forma, fecha hora y lugar del sorteo.
 - E).- Sobre la fecha y nombre donde se publicaran los resultados y el lugar donde se podrá solicitar la entrega del premio.
 - F).- El valor de los premios que se ofrecen y las características de los mismos.
 - G).- El nombre y domicilio del responsable de la actividad y las leyendas siguientes:)
 - Conserve su comprobante porque sin el no podrá reclamar su premio, el mismo caduca a los 30 días naturales a partir de la fecha del sorteo.
 - En caso de robo y/o extravío del comprobante antes de la fecha del (los) sorteo(s), se deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Juegos y Sorteos y presentar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente.
 - El comprobante no debe presentar enmendadoras, raspaduras o alteración alguna, en caso contrario el poseedor no tendrá derecho a reclamar el premio.
 - Los premios serán pagados de conformidad con lo establecido en las bases del sorteo.
 - Para cualquier aclaración o información referente a este sorteo o de resultados del mismo, comunicarse a los teléfonos _____ o a acudir al siguiente domicilio _____ - (del permisionario).
-

-
- En caso de queja derivada de este sorteo, favor de acudir a la Dirección de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

Tratándose de personas jurídicas cuyo objeto sea mercantil, además de las penas señaladas con anterioridad, podrá decretarse la suspensión del ejercicio de la actividad comercial, hasta por un término igual al de la pena, con independencia de la obligación del pago de la reparación del daño.

La pena prevista en esta fracción, se aplicará en una mitad más a los responsables de Partidos Políticos, Asociaciones Religiosas, la Federación, los Municipios, los Estados y las Asociaciones Civiles, que omitan información sobre estas actividades, además inhabilitación para realizar sorteos, rifas y loterías por el tiempo igual al de la pena.

Como se podrá ver, dentro del contexto social, existen empresas que para acaparar la atención de las personas, ofrecen dentro de su mercado promocional, actividades como sorteos, rifas y loterías, como una forma aparente de obtener un beneficio para las personas, sin embargo tales actividades que se promueven, se hacen más con fines de propaganda comercial para vender más sus productos, ya que las personas que viven de la ilusión de salir premiadas en las actividades que se realizan, no se les cumple con lo que ellos esperaban, esto debido a la poca información que se da en los promocionales por parte de las empresas, ya que la función social con que deben cumplir estas, se ve totalmente desvirtuada a la realidad, presentando situaciones difícilmente irrealizables, producto de la imaginación de los publicistas, los cuales crean técnicas subliminales para engañar a las personas que viven de la ilusión de salir premiadas, aprovechándose de tal manera de las personas que gastan monetariamente para comprar los productos y así participar en los sorteos que se realizan, por lo que es claro que al no darse la debida información sobre las actividades que realizan las empresas, constituye un delito tipificado como fraude.

La propuesta de penalizar con esta pena a las personas que se coloquen en este supuesto, es en razón, de que el delito de fraude solo se realiza de forma dolosa, es decir, el sujeto activo siempre lleva toda la intención de cometer el ilícito, utilizando todas aquellas maquinaciones o artificios para engañar a las personas, que en este caso, es la omisión de la difusión que se da en los sorteos, rifas y loterías, por lo que al existir la omisión de la difusión respecto a las actividades que se han venido mencionando, esto implica que las personas sufran un detrimento patrimonial, ya que gastan monetariamente comprando los productos para poder participar, y las empresas que realizan las actividades obtengan un lucro o

aprovechamiento que hacen a través del engaño no dando la debida información sobre tales actividades.

Por todo lo anterior, la pena que se pretende aplicar a aquellas personas o empresas, que no den la debida información sobre sorteos, rifas y loterías, es con la finalidad de que sé de una información veraz hacia las personas que viven de la ilusión de salir premiadas, y se les cumpla con el premio ofrecido sin ningún tipo de engaños, en caso contrario, se imponga la pena prevista a aquellas personas que incumplan con la ley.

CONCLUSIONES

- 1ª.- En países como Roma, el fraude era conocido como estellionato o dolo malo, en Argentina y España, el fraude era conocido como defraudaciones o estafas, dicha figura delictiva implicaba en todos esos países, un engaño en detrimento patrimonial de las personas
 - 2ª.- En los países antes mencionados, el delito de fraude se penalizaba con penas privativas de libertad y la restitución de lo obtenido ilícitamente, a excepción de Roma en donde solo se castigaba con restitución o indemnización de lo obtenido, sin embargo todas esas legislaciones no tipificaban ningún tipo de sanción respecto a la falta de difusión en sorteos, rifas y loterías.
 - 3ª.- La legislación penal del Distrito Federal, respecto a la figura del fraude, solo contempla o castiga al que por sorteos, rifas o loterías o por cualquier otro medio, se quede en todo o en parte de las cantidades recibidas al entregar las mercancías u objetos ofrecidos.
 - 4ª.- De la conclusión anterior, se desprende que el fraude no castiga la omisión de la difusión en sorteos, rifas o loterías, siendo que es un derecho que tiene toda persona, de recibir de manera veraz y clara todo tipo de información.
 - 5ª.- Debido a la omisión de la difusión en sorteos, rifas o loterías, trae consigo que, ciertas personas se aprovechen u obtengan un lucro indebido, de la ilusión de las personas que participan en las actividades mencionadas.
 - 6ª.- Por lo anterior, se desprende que las personas que participan en sorteos, rifas o loterías gastan monetariamente en los productos para poder participar, lo que significa un detrimento patrimonial en su persona, las cuales no harían si hubiesen conocido la verdad.
 - 7ª.- A través de los medios de comunicación como la Prensa (genero escrito), la Televisión, la Radio y el Internet, las empresas difunden dentro de sus productos; sorteos, rifas y loterías, siendo estos medios aprovechados para que a través de engaños, lograr atraer incautos y vender únicamente sus productos.
-

-
- 8°.- Las diversas disposiciones que regulan los sorteos, rifas y loterías, no contemplan o señalan, la debida difusión que debe haber hacia las personas que desean participar en tales actividades, lo que permite, que las personas que realizan estas actividades se aprovechen al omitir la información hacia las personas.
- 9°.- La omisión de la difusión que se hace en sorteos, rifas y loterías, constituye un delito, ya que se engaña a la persona que participa en tales actividades, la cual gasta monetariamente para participar, siendo el único beneficiado la empresa quien se aprovecha de la ilusión de las personas.
- 10°.- Ahora bien, debido a que la ley penal para el Distrito Federal, no castiga la falta de información en sorteos, rifas y loterías, es necesario reformar la fracción XI del artículo 387, castigando la omisión de la difusión respecto a tales actividades (citado en el capítulo IV).
- 11°.- Por todo lo expuesto en el presente trabajo, se considera que se debería penalizar con pena privativa de libertad de 6 a 10 años al que en forma dolosa haga omisión de la difusión respecto a los sorteos, rifas y loterías con independencia de la obligación de la reparación del daño (citado en el capítulo IV).
-

BIBLIOGRAFÍA

- ARROYO ALBA FRANCISCO.-** *"Estudio Sociológico Jurídico del Delito de Fraude"*.- Facultad de Derecho de la U.N.A.M.- México 1967.
- AZUARA PÉREZ LENADRO.-** *"Sociología"*.- 4° Edición.- Editorial Porrúa.- México 1992.
- CARRANCA TRUJILLO RAÚL Y CARRANCA RIVAS RAÚL.-** *"Derecho Penal Mexicano Parte General"*.- 3° Edición.- Editorial Porrúa.- México 1996.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO.-** *"Lineamientos Elementales de Derecho Penal"*.- 13° Edición.- Editorial Porrúa.- México 1993
- FLORIS MARGADANT GUILLERMO.-** *"El Derecho Privado Romano"*.- 1° Edición.- Editorial Esfinge.- México 1993.
- GODED JAIME.-** *"Cien Puntos sobre la Comunicación de Masas en México"*.- 12° Edición.- Editorial Juan Robles.- México 1985.
- GONZÁLES DE LA VEGA FRANCISCO.-** *"Derecho Penal Mexicano"*.- 26° Edición.- Editorial Porrúa.- México 1993.
- HISTORIA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.-** 1° Edición.- Editado por la Lotería Nacional.- México 1989.
- KREUS CARLOS.-** *"El Derecho Penal Parte Especial"*.- 5° Edición.- Editorial Austria.- Argentina 1989.
- LÓPEZ BETANCOURT, EDUARDO.-** *"Delitos en Particular"*.- 4° Edición.- Editorial Porrúa.- México 1997.
- LÓPEZ BETANCOURT EDUARDO Y OTRO.-** *"El delito de Fraude"*.- 2° Edición.- Editorial Porrúa.- México 1996.
-

LÓPEZ BETANCOURT EDUARDO.- *"Teoría del Delito"*.- 4º edición.- Editorial Porrúa.- México 1997.

PAVÓN VASCONCELOS FRANCISCO.- *"Comentarios de Derecho Penal"*.- 6º Edición.- Editorial Porrúa.- México 1989.

PETIT EUGENE.- *"Tratado Elemental de Derecho Romano"*.- 12º Edición.- Editorial Porrúa.- México 1995.

SOLER SEBASTIÁN.- *"Derecho Penal Argentino"*.- 4º Edición.- Editorial Argentina 1978.

ZAMORA PIERCE JÉSUS.- *"El Fraude"*.- 1º Edición.- Editorial Porrúa.- México 1992.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 4º Edición.- Editorial Porrúa.- México 2000.

Código Penal del Distrito Federal (Agenda Penal).- 1º Edición.- Editorial ISEF.- México 2000.

Ley Federal de Sorteos, Rifas y Loterías.- México 2000.

Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.- México 2000.

Ley Federal de Radio y Televisión.- México 2000.

Ley del Impuesto Sobre la Renta (Fisco Agenda).- 1º Edición.- Editorial ISEF.- México 2000.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS.

Apuntes de Derecho Romano II.- Lic. PADILLA SAHAGUN GUMESINDO.- Maestro de la E.N.E.P. Aragón. México 1995.

Internet

DE PINA VARA RAFAEL.- "Diccionario de Derecho".- 19° Edición.- Editorial Porrúa.- México 1993.

GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO.- 13° Edición.- Editorial Reader Digest.- España 1997.
